

Universidad Católica de Santa María

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Escuela Profesional de Derecho



SUPERVISIÓN EFICAZ DEL COOPERATIVISMO PERUANO: RUMBO A LA REDUCCIÓN DE LA BANCA PARALELA.

Tesis presentada por:

Rodríguez Flores, Glen André

Para optar el Título Profesional de:

Abogado

Asesor: Falconí Picardo, Marco Tulio

Arequipa – Perú

2019

Arequipa, 28 de Noviembre del 2018.

Dr. Gabriel Torreblanca Lazo.

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Católica de Santa María.

Ciudad.-

Referencia: DICTAMEN DEL BORRADOR DE TESIS.

Previo cordial saludo, me dirijo a Usted con la finalidad de hacer de vuestro conocimiento el dictamen del Borrador de Tesis presentado por el bachiller **GLEN ANDRE RODRIGUEZ FORES**, denominado:

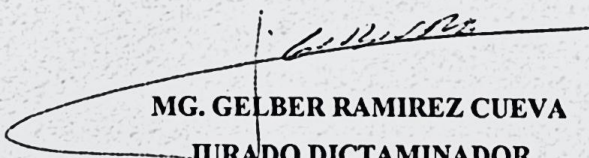
“SUPERVISION EFICAZ DEL COOPERATIVISMO PERUANO: RUMBO A LA REDUCCION DE LA BANCA PARALELA”

Luego de haber revisado su contenido, este jurado emite dictamen **APROBATORIO** al considerar que el citado Borrador de Tesis reúne los requisitos necesarios para su aprobación y posterior sustentación.

Es el dictamen que emito para los fines académicos correspondientes.

Sin otro asunto en particular me despido de Usted.

Atentamente;



MG. GELBER RAMIREZ CUEVA
JURADO DICTAMINADOR

Arequipa, 11 de Diciembre del 2018.

Dr. Gabriel Torreblanca Lazo.

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Católica de Santa María.

Ciudad.-

Referencia: DICTAMEN DEL BORRADOR DE TESIS.

Previo cordial saludo, me dirijo a Usted con la finalidad de hacer de su conocimiento el dictamen del Borrador de Tesis presentado por el bachiller **GLEN ANDRE RODRIGUEZ FORES**, denominado:

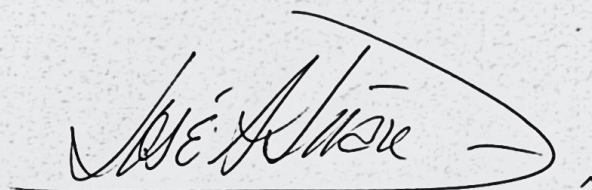
“SUPERVISION EFICAZ DEL COOPERATIVISMO PERUANO: RUMBO A LA REDUCCION DE LA BANCA PARALELA”

Luego de haber revisado su contenido, este jurado emite dictamen **APROBATORIO** al considerar que el citado Borrador de Tesis reúne los requisitos necesarios para su aprobación y posterior sustentación.

Es el dictamen que emito para los fines académicos correspondientes.

Sin otro asunto en particular me despido de Usted.

Atentamente;



DR. JOSÉ ALEJANDRO SUÁREZ ZANABRIA
JURADO DICTAMINADOR

*“Cualquier idealismo frente a la necesidad es un
engaño”*

Friedrich Wilhelm Nietzsche.-



A Dios y la Virgen María de la candelaria

Quienes son faros que alumbran constantemente mi camino.

A Andrés y Fernando,

Por ser seres increíblemente sabios, que me inspiran a ser mejor.

A mis padres y hermana

Por creer en mí, su apoyo constante y su cariño incondicional

A Natalia,

Por la paciencia, el apoyo y cariño inagotable

INTRODUCCION

Al igual que la sangre fluye y llega a cada rincón de nuestro cuerpo por intermedio de nuestro sistema sanguíneo, el flujo de dinero a través de operaciones crediticias a través del sistema financiero cobra analógicamente la misma relevancia en tanto que el crédito, se ha constituido como un componente esencial para el crecimiento de la economía y desarrollo de cualquier país. Sin embargo las oportunidades de acceso a financiamiento para algunos sectores de las poblaciones son aún muy restringidas, es por ello y en consonancia con la relevancia que cobran las operaciones de financiamiento, estos sectores en busca de financiamiento concurren a un sector de financiamiento denominado como “Banca Paralela” por lo tanto dado que puede evidenciar la configuración de una barrera en el acceso al mercado de créditos bancarios, por parte de un sector de la población, originando una serie de perjuicios y/o perdidas tanto para los prestatarios como para las empresas comprendidas dentro de la “Banca paralela”; es probable que, la regulación actual del Sistema financiero sea la causante de esta barrera, por lo que resulta imperante promover la regulación de modernos sistemas de financiamiento, a fin de evitar estos perjuicios y/o perdidas que en el sector paralelo se producen. Pese a la gran presencia de este problema, son muy pocos los estudios a nivel nacional que se han abocado a la investigación del funcionamiento del sistema de financiamiento paralelo de esta manera son escasos los estudios que nos permitan hablar con certeza respecto la “banca paralela”

RESUMEN

El presente trabajo busca, brindar al lector una visión más profunda de la Regulación del Sistema Bancario Peruano actual, evidenciando la Existencia de una barrera de acceso, de manera que permita formar una opinión clara de la necesidad de la adopción de políticas de fortalecimiento y supervisión eficaz al movimiento cooperativo, en tanto se perfila como la solución directa a la mencionada barrera de tal manera que al regular efectivamente a las cooperativas se permita que este sector no bancarizado, concurren a entidades financieras reguladas por el Estado. De esta manera este trabajo ofrecerá al lector en un primer momento una mirada a la regulación actual del sistema financiero de tal manera que se evidenciara la necesaria complejidad de la misma, en tanto se demostrara a la actividad financiera como una de especial relevancia y tecnificación, evidenciándose así la existencia de la barrera de acceso al mercado de financiamiento formal, seguidamente se desarrollaran las principales características y funcionamiento de las empresas que pertenecen a la “banca paralela” finalmente se comprobara al crédito como factor consustancial para el desarrollo económico del país, con lo que se comprobara la necesidad de la promoción de la regulación efectiva y completa del sector cooperativo de nuestro país.

Palabras clave: Falla de mercado, Banca paralela, Cooperativismo

ABSTRACT

The present assignment seeks to provide the reader with a deeper insight into the Regulation of the current Peruvian Banking System, evidencing the existence of an access barrier, in order to form a clear opinion of the need for the adoption of strengthening and supervision policies effective to the cooperative movement, in as much it is outlined like the direct solution to the mentioned barrier of such way that when effectively regulating to the cooperatives it is allowed that this sector no banked, concur to financial organizations regulated by the State. In this way, this work will offer the reader a first look at the current regulation of the financial system in such a way that the necessary complexity of the same will be evident, as long as the financial activity is demonstrated as one of special relevance and modernization, thus evidencing the existence of the barrier of access to the formal financing market, then the main characteristics and functioning of the companies that belong to the "parallel bank" will be developed. Finally, credit will be verified as a consubstantial factor for the economic development of the country, with what is proven the need for the promotion of effective and complete regulation of the cooperative sector of our country.

Keywords: Market failure, Parallel banking, Cooperativis

INDICE

	Pag.
I. INTRODUCCION	I
II. RESUMEN	II
III. ABSTRACT	III
1. Capítulo 1: El Derecho Bancario en el Ordenamiento Jurídico	
Peruano.	01
1.1. El sistema financiero peruano	01
1.1.1. Antecedentes	01
1.1.2. El Sistema financiero actual	06
1.2. Empresas que conforman el Sistema financiero Peruano	08
1.2.1. Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)	08
1.2.2. Banco de la Nación	09
1.2.3. Empresas Bancarias (Banca Múltiple)	10
1.2.4. Sistema no Bancario	10
1.2.4.1. Empresas financieras	10
1.2.4.2. Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC)	11
1.2.4.3. Cajas Rurales de Ahorro y Crédito (CRAC)	11
1.2.4.4. Entidades de Desarrollo de la Pequeña y Microempresa (Edpyme)	11
1.2.4.5. Compañías de seguro	12
1.2.4.6. Corporación financiera de desarrollo COFIDE	12
1.2.4.7. Cooperativas de ahorro y crédito	13
1.3. Marco legal Regulatorio del Sistema financiero	13
1.3.1. Constitución política del Perú (1993)	13
1.3.2. Ley General del Sistema Financiero y de Seguros y Ley Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS).	17
1.3.2.1. Alcances y Objeto de la Ley General	18
1.3.2.2. Principios generales	19
1.3.2.3. Constitución de Empresas del Sistema Financiero	26

1.4. Superintendencia de Banca y Seguros (SBS): Rol y atribuciones	31
1.4.1. Objetivos Estratégicos Generales y Específicos	32
1.4.2. Filosofía de Regulación y Supervisión	33
1.4.2.1. Principios de Regulación	33
1.4.2.2. Principios de Supervisión	35
2. Capítulo 2: El crédito como factor consustancial de la empresa	38
2.1. El crédito: Importancia	38
2.1.1. Definición de Crédito	38
2.1.2. Importancia del Crédito	39
2.2. créditos formales vs créditos informales	40
2.2.1. Créditos “Formales” – Acceso al crédito y costos de Transacción.	40
2.2.1.1. Costos del crédito “formal”	41
2.2.2. Financiamiento no formal o “informal”	42
3. Capítulo 3: Sectores Informales y Semi - Formales Financieros (Banca Paralela)	46
3.1. Importancia y características generales del financiamiento no formal.	46
3.2. Sector de financiamiento “Informal” (Sector paralelo)	46
3.2.1. Concepto	47
3.2.2. Tipos de Créditos “informales”	47
3.2.3. Causas	49
3.3. Sector de financiamiento Semi – formal	51
3.3.1. Concepto	51
3.3.2. Tipos	52
3.4. Relaciones entre el financiamiento formal y el no formal	53
3.5. Perjuicios y pérdidas: El riesgo de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo	54
3.5.1. Perjuicios y pérdidas de cara a los prestatario (usuarios) del sector paralelo	55
3.5.2. Perjuicios y pérdidas de cara a los prestamistas del	
3.5.3. sector paralelo	57
3.5.4. El riesgo de lavado de activos	57
3.6. El rol del Estado frente al mercado	59

3.6.1.	Economía Social de mercado	59
3.6.2.	Falla de mercado	62
4.	Capítulo 4: Cooperativismo: Camino a la solides del Sistema Financiero	
	Peruano	65
4.1.	El Cooperativismo en el Perú	65
4.1.1.	Antecedentes	65
4.1.2.	Fundamentos teóricos y filosóficos	66
4.1.2.1.	Principios	67
4.2.	Las Cooperativas de Ahorro y Crédito	68
5.	Capítulo 5: Necesidad de promover la modificatoria a la regulación	
6.	actual de las cooperativas	70
6.1.	Regulación actual aplicable a las cooperativas de ahorro y crédito	70
6.1.1.	Antecedentes Regulatorios	70
6.2.	Ley N° 30822 Ley Que Modifica La Ley 26702, Ley General Del Sistema Financiero y Del Sistema De Seguros y Orgánica De La Superintendencia De Banca y Seguros, y Otras Normas Concordantes, Respecto De La Regulación y Supervisión De Las Cooperativas De Ahorro y Crédito	72
6.3.	Proyectos de ley	78
6.3.1.	SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA 2002	78
6.3.1.1.	PROYECTO DE LEY N° 07199	78
6.3.1.2.	PROYECTO DE LEY N° 07487	80
6.3.2.	PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA 2002	81
6.3.2.1.	PROYECTO DE LEY N° 08173	81
6.3.2.2.	PROYECTO DE LEY N° 09108	82
6.3.3.	PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA 2003	83
6.3.3.1.	PROYECTO DE LEY N° 09554	83
6.3.4.	PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA 2008	84
6.3.4.1.	PROYECTO DE LEY 02652	84
6.3.4.2.	PROYECTO DE LEY 02824	85
6.3.5.	SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA 2008	86
6.3.5.1.	PROYECTO DE LEY N° 03324	86
6.3.6.	PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA 2011	87
6.3.6.1.	PROYECTO DE LEY N° 00604	87

6.3.7.	SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA 2011	88
6.3.7.1.	PROYECTO DE LEY N° 00876	88
6.3.8.	SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA 2012	90
6.3.8.1.	PROYECTO DE LEY N° 02195	90
6.3.9.	PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA 2014	92
6.3.9.1.	PROYECTO DE LEY N° 04057	92
6.3.10.	SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA 2014	93
6.3.10.1.	PROYECTO DE LEY N° 04498	93
6.3.11.	PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA 2015	94
6.3.11.1.	PROYECTO DE LEY N° 05135	94
6.3.11.2.	PROYECTO DE LEY N° 04713	95
6.3.12.	SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA 2016	96
6.3.12.1.	PROYECTO DE LEY N° 01161	96
6.3.13.	PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA 2016	98
6.3.13.1.	PROYECTO DE LEY N° 00350	98
6.3.14.	PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA 2017	100
6.3.14.1.	PROYECTO DE LEY N° 02923	100
7.	Conclusiones	102
8.	Recomendaciones	104
9.	Propuesta legislativa	104
10.	Bibliografía (Listado de referencias)	112
11.	ANEXO	125

Capítulo 1: El Derecho Bancario en el Ordenamiento Jurídico Peruano.

1.1. El sistema financiero peruano

1.1.1. Antecedentes

El Perú entre los años 1840 y 1880, se posicionó como primer exportador mundial de guano, el nivel de las exportaciones y las dimensiones respecto a la producción así como exportación guanera a partir de 1840, llegando a su apogeo y crisis en 1870. De esta manera hacia 1840, estimaba dichas exportaciones en 6.125 toneladas; en 1863, habrían alcanzado 419.789 toneladas y a un aproximado a 698.176 toneladas efectivas de 1870.27. La cantidad lograda en 1870 pudo centuplicar a la de 1840, esto quiere decir que, las actividades de producción y exportación guanera incrementaron a lo largo de tres décadas superando el 1.000%¹., trayendo esto consigo un aumento sustancial de recursos y configurándose esta actividad como la principal fuente de ingresos fiscales estatales. El Estado en ese entonces pasaba por un período de relativa prosperidad y mayor estabilidad política, especialmente durante los dos gobiernos del General Ramón Castilla y Marquesado (1845-1851 y 1855-1862) gobiernos que marca la llamada Era del Guano, la misma que forma parte de nuestra historia republicana y está compuesta por la década de 1840 y la de 1871², la prosperidad y gran auge económico que caracteriza a la Era del Guano, trajo consigo como ya ha sido mencionado incontables avances y muestras de prosperidad, siendo ejemplo de los mismos el nacimiento del Sistema Bancario Peruano, por

tanto representa el inicio de los primeros bancos, asociándose a la orientación de capitales destinados al comercio guanero, del mismo modo a la agricultura, el otorgamiento de créditos y el posicionamiento de capitales al extranjero. De este modo, el 15 de noviembre de 1862, el Banco de la Providencia vio su origen como la primera entidad bancaria en nuestro país, en consecuencia, el Banco del Perú y el de Londres, Méjico y Sudamérica tuvieron lugar como las instituciones financieras que fueron formadas en el Perú durante noviembre de 1862 y agosto de 1863³, asimismo, surge la Caja de Ahorros representada por la Beneficencia de Lima; en 1869, el Banco de Lima. En la etapa de 1870-1872, se originaron diversos bancos a razón de la abundancia de capitales iniciada por el auge guanero y por el Contrato Dreyfus: de este modo advierten un norte, el Banco Nacional del Perú, el Banco Garantizador, el Banco Anglo-Peruano así como los bancos provinciales de Piura, Trujillo, Ica, Ascope, Junín, Arequipa, y Tacna. Pero a excepción del banco inglés y la Caja de Ahorros, ninguno podría sobrevivir a la guerra. Años después el 9 de marzo de 1922, Durante el gobierno del presidente Augusto Bernardino Leguía y Salcedo, fue fundado el Banco de Reserva del Perú, contando en capital con 20 millones de soles, respaldado por la banca y el público. De igual manera, fue facultado para la concentración de reservas de oro y la emisión de la moneda con garantía mínima del 50%. Posteriormente, esta institución se atribuyó el reto de conducir la política cambiaria, distribuir el sistema crediticio, así como la emisión monetaria⁴. Así mismo el gobierno de Leguía se instauran una serie

de entidad bancarias, orientadas al Fomento de sectores en particular, a si en 1928 con el propósito de aumentar y reforzar la producción agropecuaria en el país nace el Banco de Crédito Agrícola, así mismo en paralelo se funda el Banco Central Hipotecario pero a razón de la falta de incentivos en favor de la diversificación financiera promovida por un marco legal, el cual no otorgaba protección apropiada para el acreedor, y el sistema judicial tampoco brindaba resguardo de un proceso ágil al tener que posibilitar una obligación de ámbito hipotecario, causó que los bancos incipientes peruanos opten por inversiones mercantiles y préstamos al Estado, los cuales ofrecían utilidades aceleradas y estables.⁵

No obstante, aquella etapa de bonanza económica y relativa estabilidad política, marca su fin entre los años 1970 y 1978 periodo en el que nuestro país aconteció los años terminales de una experiencia retardada respecto al desarrollo, que fue basada en la industrialización sustitutiva sobre las importaciones; que fueron seguidos por una crisis extensa de este modelo de desarrollo, en la que el país padeció en el transcurso de la sucesión de gobiernos una gama extensa de programas de consolidación fracasados, sin lograr el alcance de la reformulación de una estructura de desarrollo, la cual sea viable. Los resultados más destacados de estos fallos fueron, en el aspecto económico, el estancamiento excesivo, relacionado a un descontrol sucesivo respecto al proceso inflacionario, el cual tuvo su término en (1988-1989) en relación a la hiperinflación, y, el plano político, respecto a la carencia de poder del Estado, así como la ampliación sobre una parte

considerable del territorio nacional en relación con la violencia armada⁶ En 1987-1988, como parte de los esfuerzos fallidos de estabilización el Estado declara su intención de nacionalizar la banca comercial privada, medida que por supuesto no prosperó, sin embargo en dicha medida podríamos encontrar la causa primigenia del problema que ocupa un rol protagonista en esta investigación, esto es la creación de un sistema financiero paralelo. Aunado a ello como posible causa de la creación de un sistema financiero paralelo, se tiene la inflación que posteriormente se convirtió en hiperinflación (1988-1989) que aportó a la reducción de la intermediación bancaria formal. Así mismo la desconfianza de los usuarios bancarios sumado a ello la carencia de instrumentos de protección del poder adquisitivo, resultó la receta perfecta para el desarrollo del ya señalado sistema financiero paralelo. Aunque la Superintendencia de Banca y Seguros haya nacido como institución hacia 1931, la supervisión bancaria es remontada a 1873 por medio de decretos sobre los requerimientos respecto a capital mínimo, difusión de información monetaria y régimen de cobertura, además de emisión de la moneda⁷. En un principio, esta supervisión era efectuada por una oficina, la cual estaba directamente sometida por el Ministerio de Hacienda, cuyo papel estaba predeterminado a fiscalizar en lugar de inspeccionar⁸.

Sin embargo, continuando con la línea de antecedentes históricos, nuestro sistema financiero desde el año 1990 paso por una transición favorable,

posiblemente relacionada con la labor legislativa, relativa a la regulación de nuestro sistema de esta manera el Decreto Legislativo N° 637 (1991) y Decreto Legislativo N° 770 (1993), por los que se aprobaron leyes regulatorias sobre instituciones bancarias, financieras y de seguros, instrumentos legislativos que resultan antecedentes directos de la actual legislación bancaria la actual Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada mediante Ley N° 26702. Con posterioridad, la coyuntura política y económica, propicio la creación de las cajas rurales, municipales, cooperativas de ahorro y crédito, Así mismo el propio estado mostro su interés por participar en el sector financiero, viéndose esto reflejado en la creación del Banco de la Nación, de la Corporación Financiera de Desarrollo (Cofide) y otras instituciones⁹.

La evolución del sistema financiero peruano de la mano con la propia evolución y perfeccionamiento de la regulación del mismo halló buen puerto a finales de 1996, a través de la regulación bancaria vigente, conocida como la Ley de Bancos¹⁰. Esta última es pieza clave y contribuye a la solides y buen funcionamiento del sistema financiero nacional, así mismo esta mencionada ley provee de las facultades necesarias a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) a fin de lograr un nivel supervisión acorde a la actividad financiera, lo que se trasluce en un mejor y más óptimo funcionamiento del sistema financiero peruano.

1.1.2. El sistema financiero peruano Actual

El sistema financiero de nuestro país resulta de un grupo de Instituciones financieras, bancarias y otras empresas, así como instituciones de derecho tanto público como privado, autorizadas correctamente por la Superintendencia de Banca y Seguros, así mismo estas instituciones operadoras del sistema financiero peruano, tienen en común la realización de intermediación financiera, así tenemos como partes conformantes de este gran sistema: por un lado el sistema bancario y por otro el sistema no bancario.

Como ya ha sido expuesto el Estado interviene y forma parte del sistema financiero en la actualidad, manteniendo un rol de subsidiario, concretamente el Estado actúa como banco de desarrollo de segundo piso (instituciones financieras en cargados de la canalización de recursos al mercado por medio de distintas instituciones financieras mediadoras, con la finalidad de complementar el ofrecimiento de créditos ofrecidos por el sistema financiero a fin de costear acciones de ámbito empresarial) esta actividad es desarrollada por tres entidades Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), el Banco de la Nación y por último el Banco Agropecuario.

El sistema financiero según el glosario de la ley N° 26702: Ley General del Sistema Financiero y del sistema de Seguros se define en el Conjunto de empresas, facultadas respectivamente para operaciones en relación a intermediación financiera. Comprendiendo subsidiarias, las cuales requieran

aprobación de la Superintendencia para ser constituidas¹¹. Por otro lado, en palabras de Juan José Blossiers Mazzini, dicho sistema está compuesto por asociaciones facultadas por el estado para la realización de labores económicas de intermediación financiera, comprendida como una oportunidad a fin de captar recursos por parte del público, aportando a su propio capital, para después prestarlo y así alcanzar ganancias o diferenciales.¹²

Así pues, al hablar del sistema financiero peruano hacemos referencia a diversas operaciones de ahorro, crédito e intercambios de paga bancarias. Sin embargo la realidad de nuestro sistema financiero escapa realmente de aquellos conceptos, ya que como ha sido expuesto, el mercado paralelo financiero en nuestro país, maneja índices muy altos de flujo de activos, por lo que en razón de ofrecer una mirada real al sistema financiero peruano es necesario adicionar a los conceptos anteriormente expuestos que son sujetos protagonistas del sistema financiero peruano tres agentes económicos:

- Servicios financieros formales: Son ofrecidos por agentes institucionales que son supervisadas por autoridades monetarias. En este sector están ubicados bancos privados, estatales, bancos comerciales, así como las instituciones financieras especializadas.

- Servicios financieros semi-formales: Agentes institucionales que no forman parte del ámbito bancario. Son encontradas en este sector, las cajas rurales, las cooperativas de crédito y ahorro y del mismo modo los programas de ONG.
- Dependencias financieras informales: como redes familiares o comunales, usureros, prestamistas, familiares y amigos.

1.2. Empresas que conforman el Sistema Financiero Peruano

El sistema financiero, está representado como un grupo de organismos y mercados, teniendo como obligación básica la cesión de fondos pertenecientes a los ahorristas dirigidos hacia los inversionistas mediante dos opciones. En primera instancia, intermediarios financieros, en calidad de bancos. Un banco comercial tradicional utiliza depósitos de alguien en dirección a financiar los préstamos de terceros, asimismo son dependientes de una serie de regulaciones, en segunda instancia, mercados financieros, tales como los papeles comerciales, mercados de bonos y derivados financieros¹³ y se encuentran distribuidos de esta manera:

1.2.1. Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)

Responsable de preservar la estabilidad monetaria, su autonomía y créditos del sistema financiero¹⁴. Sus obligaciones fundamentales establecidas constitucionalmente están representadas por:

- Posibilitar la determinación de las tasas de interés respecto a las acciones del sistema financiero, para la libre competencia, generando una regulación en el mercado.
- Regulación de las ofertas monetarias
- Administración de reservas internacionales
- Emisión de monedas y billetes.¹⁵

1.2.2. Banco de la Nación

Presentado como el agente financiero perteneciente al estado constituye una organización de derecho público, perteneciente al Sector de Economía y Finanzas, quien realiza sus acciones de manera autónoma respecto al ámbito económico, financiero y administrativo. Creado en 1996, su objetivo principal está determinado como la administración por delegación de las subcuentas del Tesoro Público y así suministrar al Gobierno Central de servicios bancarios hacia la administración de fondos públicos.

Sus funciones son entre las más importantes:

- Recaudación de tributos.
- Recibir depósitos de empresas estatales con salvedad de Bancos Estatales y el Banco Central Hipotecario.
- Asegurador e intercesor de operaciones en función de las contrataciones y servicios respecto a la deuda pública.
- Recepción a modo de consignación y custodia, los depósitos de ámbito administrativo y judicial.

- Realizar de manera exclusiva a cuenta y representación del estado, operaciones de crédito activas y pasivas en relación a Instituciones Financieras del país y el exterior¹⁶.

1.2.3. Empresas Bancarias (Banca Múltiple)¹⁷ se encuentran autorizadas y consecuentemente reguladas las siguientes:

EMPRESAS BANCARIAS	
1	Banco de Comercio
2	Banco de Crédito del Perú
3	Banco Interamericano de Finanzas (BanBif)
4	Banco Financiero
5	BBVA Continental
6	Citibank Perú
7	Interbank
8	MiBanco
9	Scotiabank Perú
10	Banco GNB Perú
11	Banco Falabella
12	Banco Ripley
13	Banco Santander Perú
14	Banco Azteca
15	Banco Cencosud
16	ICBC PERU BANK

Fuente: Banco Central de Reserva del Perú, Cuadro elaboración propia

1.2.4. Sistema no Bancario

1.2.4.1. Empresas Financieras¹⁸ autorizadas y consecuentemente reguladas

las siguientes:

EMPRESAS FINANCIERAS	
1	América
2	Crediscotia
3	Confianza
4	Compartamos
5	Credinka
6	Efectiva
7	Proempresa
8	Mitsui
9	Oh!
10	Qapaq
11	TFC

Fuente: Banco Central de Reserva del Perú, Cuadro elaboración propia

1.2.4.2. Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC)¹⁹ autorizadas y consecuentemente reguladas las siguientes:

Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC)	
1	Arequipa
2	Cusco
3	Del Santa
4	Trujillo
5	Huancayo
6	Ica
7	Maynas
8	Paita
9	Piura
10	Sullana
11	Tacna
12	Caja Metropolitana de Lima

Fuente: Banco Central de Reserva del Perú, Cuadro elaboración propia

1.2.4.3. Cajas Rurales de Ahorro y Crédito (CRAC)²⁰ autorizadas y consecuentemente reguladas las siguientes:

Cajas Rurales de Ahorro y Crédito (CRAC)	
1	Incasur
2	Los Andes
3	Prymera
4	Sipán
5	Del Centro
6	Raíz

Fuente: Banco Central de Reserva del Perú, Cuadro elaboración propia

1.2.4.4. Entidades de Desarrollo de la Pequeña y Microempresa (Edpyme)²¹

autorizadas y consecuentemente reguladas las siguientes:

Edpymes	
1	Acceso Crediticio
2	Alternativa
3	BBVA Consumer Finance
4	Credivisión
5	Inversiones La Cruz
6	Mi Casita
7	Marcimex
8	GMG Servicios Perú
9	Santander Consumer Perú

Fuente: Banco Central de Reserva del Perú, Cuadro elaboración propia

1.2.4.5. Compañías de seguro

Empresas autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros para emitir pólizas de seguro con la finalidad de cubrir diversos riesgos. Estas empresas están comprometidas a la indemnización de los afectados, quienes son asegurados a cambio del pago de una prima²².

1.2.4.6. Corporación financiera de desarrollo COFIDE

Esta institución es administrada por el estado, la cual capta y canaliza, enfocada a la promoción del desarrollo de inversión productiva de infraestructura y medio ambiente, así mismo promueve el desarrollo de la Pequeña y Mediana empresa, así como el fomento de la inclusión financiera²³.

1.2.4.7. Cooperativas de ahorro y crédito

Estas cooperativas son supervisadas por la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú (Fenacrep). Estas son facultadas para la recepción de depósitos y la realización de préstamos todo tipo a los miembros.²⁴

1.3. Marco legal Regulatorio del Sistema financiero

1.3.1. Constitución política del Perú (1993)

La actividad financiera y concretamente el Sistema Financiero en su totalidad, se caracteriza por ser, uno de alto contenido técnico, sumado a ello la gran importancia para el desarrollo económico de cualquier país, que se refleja en aquel sistema, da como resultado inmediato que cualquier estado, procure establecer un marco regulatorio eficiente a fin de garantizar un óptimo funcionamiento que se trasluzca en desarrollo económico y por otro lado el respeto a los derechos de los usuarios de aquel sistema.

Es en merito a la trascendental labor que cumple el sistema financiero en nuestro país, que parte de los lineamientos generales y más importantes de este se encuentran regulados en nuestra Constitución Política, específicamente en los Artículos 83°, 84°, 85°, 86° , 87° dentro del régimen económico liberal Capítulo V.

- *Artículo 83.- La ley determina el sistema monetario de la República. La emisión de billetes y monedas es facultad exclusiva del Estado. La ejerce por intermedio del Banco Central de Reserva del Perú²⁵.*

El sistema monetario y Sistema financiero, se encuentran relacionados por su propia naturaleza por ello, la solides de un sistema financiero es consecuencia de un sistema monetario eficiente, es por ello que se eleva a rango constitucional la necesidad de una regulación optima del sistema monetario a fin de garantizar la circulación de billetes y monedas, toda vez que al igual que una buen sistema financiero los mecanismos regulatorios resultan fundamentales para correcto desarrollo nacional.

- *Artículo 84.- El Banco Central es persona jurídica de derecho público. Tiene autonomía dentro del marco de su Ley Orgánica. La finalidad del Banco Central es preservar la estabilidad monetaria. Sus funciones son: regular la moneda y el crédito del sistema financiero, administrar las reservas internacionales a su cargo, y las demás funciones que señala su ley orgánica. El Banco informa al país, exacta y periódicamente, sobre el estado de las finanzas nacionales, bajo responsabilidad de su Directorio. El Banco está prohibido de conceder financiamiento al erario, salvo la compra, en el mercado secundario, de valores emitidos por el Tesoro Público, dentro del límite que señala su Ley Orgánica²⁶.*

El Banco central de reserva, resulta ser la entidad bancaria más importante sobre el sistema financiero peruano y la economía nacional en general, y esto es así ya que a través de esta se garantiza el buen manejo de la cantidad de dinero y crédito circulante, esto a través de la preservación de la estabilidad monetaria que dará como resultado un valor adecuado y constante de nuestra moneda.

- *Artículo 85°.- El Banco puede efectuar operaciones y celebrar convenios de crédito para cubrir desequilibrios transitorios en la posición de las reservas internacionales. Requiere autorización por ley cuando el monto de tales operaciones o convenios supera el límite señalado por el Presupuesto del Sector Público, con cargo de dar cuenta al Congreso²⁷.*

Directamente relacionado con lo expuesto en el Artículo anterior, el Banco Central de Reserva, como el máximo entre regulador y garante de la estabilidad monetaria en nuestro país, está facultado para realizar operaciones crediticias con este fin.

- Artículo 86°.- El Banco es gobernado por un Directorio de siete miembros. El Poder Ejecutivo designa a cuatro, entre ellos al Presidente. El Congreso ratifica a éste y elige a los tres restantes, con la mayoría absoluta del número legal de sus miembros. Todos los directores del Banco son nombrados por el período constitucional que corresponde al Presidente de la República. No

representan a entidad ni interés particular algunos. El Congreso puede removerlos por falta grave. En caso de remoción, los nuevos directores completan el correspondiente período constitucional²⁸.

- Artículo 87°.- El Estado fomenta y garantiza el ahorro. La ley establece las obligaciones y los límites de las empresas que reciben ahorros del público, así como el modo y los alcances de dicha garantía. La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ejerce el control de las empresas bancarias, de seguros, de administración de fondos de pensiones, de las demás que reciben depósitos del público y de aquellas otras que, por realizar operaciones conexas o similares, determine la ley. La ley establece la organización y la autonomía funcional de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. El Poder Ejecutivo designa al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones por el plazo correspondiente a su período constitucional. El Congreso lo ratifica²⁹.

Este resulta ser el mandato constitucional por el cual el estado reconoce la labor fundamental que cumple los operarios del sistema financiero través de la intermediación financiera, y propone un marco regulatorio a fin de garantizar su buen funcionamiento, obligaciones y limites que las entidad

financieras deben cumplir, por otro lado, existe la obligación por parte del estado a Fomentar y Garantizar el ahorro, ello se trasluce con el manejo adecuado de Riesgos e inversiones por parte de las entidades que conforman el sistema financiero, consecuentemente y debido al fomento antes expuesto, el estado garantiza la supervisión constante a los bancos e instituciones financieras a través de la Superintendencia de banca y Seguros y Administradoras Privadas de Pensiones así mismo garantiza la autonomía en su funcionamiento, de esta manera el control ejercido únicamente obedece a factores técnicos.

1.3.2. Ley General del Sistema Financiero y de Seguros y Ley Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS).

La ley general, o también conocida como la “ley de bancos”, es un cuerpo normativo que divide su regulación en 3 grupos: El sistema Financiero, el Sistema de seguros y los roles, atribuciones y funciones de la Superintendencia de la SBS (Ley Orgánica). De esta manera la ley general ofrece un marco normativo de regulación y supervisión al cual las instituciones operativas dentro del sistema financiero y el sistema de seguros se encuentran sometidas, el alcance de esta ley llega incluso a empresas que realizan actividades vinculadas o complementarias al giro propio de las entidades financieras y de seguros, todo ello en consonancia con los principios de libre competencia³⁰.

1.3.2.1. Alcances y Objeto de la Ley General

Como ya ha sido señalado el ámbito de aplicación de esta ley regulado en su Artículo N° 1 abarca empresas que operen dentro del sistema financiero y el de seguros se encuentran sometidas, del mismo modo las que lleva a cabo actividades asociadas o adicionales al giro propio de las entidades financieras y de seguros.

“Artículo 1.- ALCANCES DE LA LEY GENERAL. La presente ley establece el marco de regulación y supervisión a que se someten las empresas que operen en el sistema financiero y de seguros, así como aquéllas que realizan actividades vinculadas o complementarias al objeto social de dichas personas”³¹.

Como se puede observar la ley incluye dentro del ámbito de aplicación de la misma a empresas que realicen actividades vinculadas o complementarias a las que realizan las entidades financieras y de seguro, lo cual no debe significar de ninguna manera que esta ley alcanza al sector financiero paralelo, ya que al hablar de actividades complementarias se refiere a las siguientes empresas: (i) Almacén General de Depósito (ii) Empresa de Transporte, Custodia y Administración de Numerario (iii) Empresa Emisora de Tarjetas de Crédito y/o de Débito (iv) Empresa de Servicios de Canje (v) Empresa de Transferencia de Fondos³².

En tanto el objeto de la ley regulado en su Artículo N° 2 es concordante como lo ya expuesto, en tanto el estado, busca garantizar a través de este marco normativo, el óptimo funcionamiento del sistema financiero y seguros.

1.3.2.2. Principios generales

Al ser la ley de bancos, una de especial relevancia para el desarrollo del país, tiene a bien señalar una serie de principios generales que deberán ser respetados en la aplicación de la misma así tenemos los siguientes:

Artículo 4.- APLICACION SUPLETORIA DE OTRAS NORMAS. *Las disposiciones del derecho mercantil y del derecho común, así como los usos y prácticas comerciales, son de aplicación supletoria a las empresas³³.*

Artículo 5.- TRATAMIENTO DE LA INVERSION EXTRANJERA. *La inversión extranjera en las empresas tiene igual tratamiento que el capital nacional con sujeción, en su caso, a los convenios internacionales sobre la materia. De ser pertinente, la Superintendencia toma en cuenta criterios inspirados en el principio de reciprocidad, cuando se vea afectado el interés público, según lo dispuesto por el Título III del Régimen Económico de la Constitución Política³⁴.*

Artículo 6.- PROHIBICION A TRATAMIENTOS DISCRIMINATORIOS. Las disposiciones de carácter general que, en ejercicio de sus atribuciones, dicten el Banco Central o la Superintendencia, no pueden incorporar tratamientos de excepción, que discriminen entre: 1. Empresas de igual naturaleza. 2. Empresas de distinta naturaleza, en lo referente a una misma operación. 3. Empresas establecidas en el país respecto de sus similares en el exterior. 4. Personas naturales y jurídicas extranjeras residentes frente a las nacionales, en lo referente a la recepción de créditos³⁵.

Artículo 7.- No participación del Estado en el Sistema Financiero El Estado no participa en el sistema financiero nacional, salvo las inversiones que posee en COFIDE como banco de desarrollo de segundo piso, en el Banco de la Nación, en el Banco Agropecuario y en el Fondo MIVIVIENDA S.A³⁶.

Artículo 8.- Libertad de asignación de recursos y criterio de asignación de riesgo Las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros gozan de libertad para asignar los recursos de sus carteras, con las limitaciones consignadas en la presente Ley, debiendo observar en todo momento el criterio de la diversificación del riesgo, razón por la cual la

Superintendencia no autoriza la constitución de empresas diseñadas para apoyar a un solo sector de la actividad económica, salvo el Banco Agropecuario³⁷.

Artículo 9.- LIBERTAD PARA FIJAR INTERESES, COMISIONES Y TARIFAS. *Las empresas del sistema financiero pueden señalar libremente las tasas de interés, comisiones y gastos para sus operaciones activas y pasivas y servicios. Sin embargo, para el caso de la fijación de las tasas de interés deberán observar los límites que para el efecto señale el Banco Central, excepcionalmente, con arreglo a lo previsto en su Ley Orgánica. La disposición contenida en el primer párrafo del artículo 1243 del Código Civil no alcanza a la actividad de intermediación financiera. Las empresas del sistema de seguros determinan libremente las condiciones de las pólizas, sus tarifas y otras comisiones. Las tasas de interés, comisiones, y demás tarifas que cobren las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros, así como las condiciones de las pólizas de seguros, deberán ser puestas en conocimiento del público, de acuerdo con las normas que establezca la Superintendencia³⁸.*

Los principios precitados, se constituyen en los cimientos, sobre los cuales el sistema financiero, encuentra su desarrollo, sostenible rumbo a

su solides, como puede observarse, la ley general, garantiza un mercado de libre de competencia, donde serán protagonistas la libertad de las empresas que funcionan dentro de este sistema, consecuentemente a ello, la ley establece una prohibición expresa en cuanto señala que de ninguna manera (Salvo como banca de segundo paso como en el caso COFIDE, Banco de la Nación, Banco Agropecuario y el Fondo MIVIVIENDA S.A.) de esta manera garantiza la libre competencia, asignación de recursos, todo ello dentro de un marco de diversificación del riesgo ellos con la finalidad de proteger por un lado a los ahorristas y por otro proteger la estabilidad económica del país.

Ahora bien continuando con los principios generales de la ley de bancos quizás el artículo más importante y que centra el objeto de la presente investigación referido a la imposibilidad y prohibición expresa que establece la norma frente aquellas personas que no cuenten con la correspondiente autorización de la SBS:

Artículo 11.- ACTIVIDADES QUE REQUIEREN AUTORIZACION DE LA SUPERINTENDENCIA. Toda persona que opere bajo el marco de la presente ley requiere de autorización previa de la Superintendencia de acuerdo con las normas establecidas en la presente ley³⁹.

El primer párrafo del referido artículo, no deja a interpretación alguna al referir que cualquier persona ya sea natural o jurídica que opere dentro del marco de la ley, esto es, que se dedique al curso propio de las

instituciones pertenecientes al sistema financiero y de seguros, requiere en todos los casos autorización previa de la SBS. El artículo confirma lo señalado en el párrafo precedente y enumera expresamente las prohibiciones a las que se encuentran afectas las personas, que no cuenten con la referida autorización.

Por consiguiente, aquel que no cuente con dicha autorización, está prohibido de:

- 1. Dedicarse al giro propio de las empresas del sistema financiero, y en especial, a captar o recibir en forma habitual dinero de terceros, en depósito, mutuo o cualquier otra forma, y colocar habitualmente tales recursos en forma de créditos, inversión o de habilitación de fondos, bajo cualquier modalidad contractual⁴⁰.*

Este primer numeral es una clara muestra de cómo una desacertada redacción aplicada a la labor legislativa, puede ser el punto de partida para la creación de un sistema financiero paralelo ante los ojos de la SBS, ello en razón de un conector, esto es la letra “y”, esto es así ya que se establece “ (...)se encuentra prohibida de: Dedicarse al giro propio de las empresas del sistema financiero, y en especial, a captar o recibir en forma habitual dinero de terceros, en depósito, mutuo o cualquier otra forma(...)” esto se traduce en que existen dos condiciones dependientes una de la otra por un lado Dedicarse al giro propio de las empresas del sistema financiero y por el otro a captar o recibir en forma habitual dinero

de terceros. En base a ello una persona natural o jurídica que se dedique al giro propio de las empresas del sistema financiero sin embargo no capte recursos de terceros, no calzaría dentro de la prohibición, y quizás este sea el mayor fundamento por el que la banca paralela adquiera cada vez más relevancia en nuestro país ya que a raíz de ello, en sentido estricto la SBS, estaría limitada a efectos de imponer sanciones o tomar medidas en virtud de sus atribuciones.

Por otro lado, se encuentran prohibidas las personas naturales o jurídicas que no cuenten con autorización de la SBS a:

3. Efectuar anuncios o publicaciones en los que se afirme o sugiera que practica operaciones y servicios que le están prohibidos conforme a los numerales anteriores.

4. Usar en su razón social, en formularios y en general en cualquier medio, términos que induzcan a pensar que su actividad comprende operaciones que sólo pueden realizarse con autorización de la Superintendencia y bajo su fiscalización, conforme a lo previsto en el artículo 87 de la Constitución Política⁴¹.

La ley general por otro lado establece una presunción, en cuanto cualquier persona, cuenta con instalaciones destinadas a incitar al público a entregar dinero (Empresas que capten recursos) así como también se ofrezcan productos de financiamiento, así mismo la

presunción abarca la publicidad en general que se haga con la finalidad de captar y colocar recursos.

Se presume que una persona natural o jurídica incurre en las infracciones reseñadas cuando, no teniendo autorización de la Superintendencia, cuenta con un local en el que, de cualquier manera: a) Se invite al público a entregar dinero bajo cualquier título, o a conceder créditos o financiamientos

c) En general, se haga publicidad por cualquier medio con los indicados propósitos⁴².

Sin embargo pese a que esta presunción pueda utilizarse como un instrumento normativo que supla la deficiencia del numeral 1. Del artículo bajo análisis, de la redacción de este párrafo se entiende que la presunción en mención operara cuando la persona natural o jurídica inmersa en la prohibición cuente con un establecimiento comercial en donde se ofrezcan productos o servicios financieros.

Por último el artículo 11° establece la sanción correspondiente para quienes realice las actividades desarrolladas, derivando la tipificación de la conducta al Código Penal (Artículo 214° Código penal), por otro lado establece la obligación de la SBS a intervenir establecimiento en donde presuma se realizan actividades financieras y de seguros sin la correspondiente autorización.

Quienes infrinjan las prohibiciones antes señaladas serán sancionadas con arreglo a los artículos pertinentes del Código Penal.” La Superintendencia está obligada a disponer la intervención de los locales en los que presuma la realización de las actividades indicadas en el presente artículo, sin la correspondiente autorización⁴³

1.3.2.3. Constitución de Empresas del Sistema Financiero

Como viene siendo desarrollado, en los párrafos anteriores la actividad financiera, y específicamente el sistema financiero, cuenta con un marco regulatorio acorde a la especialidad y tecnificación de esta actividad, es por ello que incluso la ley general establece parámetros mínimos referentes a la constitución y el funcionamiento de las organizaciones que operen en el sistema financiero, por lo que aquellas personas naturales o jurídicas que no cumplan con estas especificaciones, se encontrarían inmersas en las causales de prohibición desarrolladas precedentemente, de igual manera la ley norma el contenido básico del Estatuto de constitución de estas empresas⁴⁴, así como también las obligaciones de las mismas, cuando se pretendan modificación estatutarias⁴⁵, por otro lado establece montos mínimos aproximados y que vienen siendo actualizados respecto del capital social aportado para el funcionamiento de las empresas del sistema financiero⁴⁶, de esta

forma podemos dividir en tres etapas marcadas del origen de una entidad financiera (i) Organización (ii) Licencia de funcionamiento y (iii) Constitución de la empresa.

Artículo 12.- CONSTITUCION DE EMPRESAS. Las empresas deben constituirse bajo la forma de sociedad anónima, salvo aquéllas cuya naturaleza no lo permita. Para iniciar sus operaciones, sus organizadores deben recabar previamente de la Superintendencia, las autorizaciones de organización y funcionamiento, ciñéndose al procedimiento que dicte la misma con carácter general⁴⁷.

La ley establece como regla general que la constitución de cualquier empresa que pretenda ejercer sus funciones en el sistema financiero, debe hacerse bajo la figura de Sociedad Anónima, por lo que serán empresas

ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS

Artículo 19.- ORGANIZADORES DE EMPRESAS. Las personas naturales o jurídicas que se presenten como organizadores de las empresas a que se refieren los artículos 16 y 17, deben ser de reconocida idoneidad moral y solvencia económica. No hay número mínimo para los organizadores, sin embargo, por lo menos uno debe ser suscriptor del capital social de la empresa respectiva. La Superintendencia está facultada para autorizar la organización y el funcionamiento de

las empresas comprendidas en los artículos 16 y 17 de la presente ley. En el caso de las empresas comprendidas en los incisos A, B y C del artículo 16 deberá contar con la opinión previa del Banco Central. Desarrollar impedimentos⁴⁸

Parte del marco regulatorio establecido al sistema financiero y en atención a la complejidad y especial importancia de este sistema, la ley general, establece requisitos mínimos en aquellos, que pretendan ser organizadores de empresas financieras y de seguros, de esta manera los organizadores de estas entidades deben de ser de reconocida idoneidad moral y solvencia económica, acto seguido y con el fin de ampliar la interpretación de este artículo, la ley establece un listado de quienes se encuentran impedidos de ser organizadores de empresas del sistema financiero y seguros, así pues se encuentran impedidos (i) los condenados por delitos dolosos (la ley hace hincapié en los condenados por delitos de narcotráfico, lavado de activos y financiamiento de terrorismo, ello en razón de sus atribuciones como ente fiscalizador) (ii) los que en razón de sus funciones se encuentren prohibidos de ejercer el comercio. (iii) los que se encuentren en un proceso de insolvencia y los declarados en quiebra. (iv) Accionistas mayoritarios de una persona jurídica que se encuentre en proceso de insolvencia o quiebra. (v) los miembros del poder legislativo y de los órganos de gobierno de los gobiernos locales y regionales. (vi) directores, personal y asesores de organismos públicos que norman o

supervisan la actividad de las empresas. (vii) Los directores y trabajadores de una empresa de la misma naturaleza excepto los de una empresa de seguros para organizar otra que opere en ramo distinto. (viii) Los que registren protestos de documentos en los últimos cinco años no aclarados a satisfacción de la Superintendencia. (ix) Las personas naturales o jurídicas a quienes se les haya cancelado su autorización de operación, o su inscripción en cualquier registro requerido para operar o realizar oferta pública de valores, por infracción legal en el Perú o en el extranjero. (x) Los accionistas mayoritarios de una persona jurídica a la que se le haya cancelado su autorización de operación, o su inscripción en cualquier registro requerido para operar o realizar oferta pública de valores, por infracción legal, en el Perú o en el extranjero. (xi) Los que en los últimos diez años, contados desde la fecha de la solicitud de autorización hayan sido accionistas mayoritarios directamente o a través de terceros, directores, gerentes o ejecutivos principales, de empresas o administradoras privadas de fondos de pensiones, que hayan sido intervenidas por la Superintendencia. No se considerará para estos efectos la participación de una persona por un plazo inferior a un año, acumulado dentro del plazo de los diez años. (xii) Los que, como directores o gerentes de una persona jurídica, en los últimos diez años, contados desde la fecha de la solicitud de autorización hayan resultado

administrativamente responsables por actos que han merecido sanción⁴⁹

Artículo 23.- CERTIFICADO DE AUTORIZACION DE ORGANIZACION. Expedida la resolución de autorización de organización, la Superintendencia otorga el certificado correspondiente. Con dicho certificado, los organizadores deberán:

- 1. Publicarlo por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los treinta (30) días de su expedición, bajo sanción de caducidad al término de este plazo.*
- 2. Otorgar la escritura pública correspondiente, en la que necesariamente se inserta dicho certificado, bajo responsabilidad del notario público interviniente.*
- 3. Realizar las demás acciones conducentes a obtener la autorización de funcionamiento. El certificado de autorización de organización caduca a los dos (2) años de otorgado⁵⁰.*

Artículo 26.- COMPROBACIONES PARA LA RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO. Cuando los organizadores comuniquen por escrito que han cumplido con los requisitos exigidos para el funcionamiento de la empresa, la Superintendencia procederá a las comprobaciones que corresponda⁵¹

Artículo 27.- RESOLUCION DE AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO.

Efectuadas las comprobaciones que trata el artículo anterior, y dentro de un plazo que no excederá de treinta (30) días, la Superintendencia expide la correspondiente resolución autoritativa y otorga un certificado de autorización de funcionamiento. Este certificado se publica por dos veces alternadas, la primera en el Diario Oficial y la segunda en uno de extensa circulación nacional. Además, debe exhibírsele permanentemente en la oficina principal de la empresa, en lugar visible al público⁵².

Artículo 28.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO. El certificado de autorización de funcionamiento es de vigencia indefinida y sólo puede ser cancelado por la Superintendencia como sanción a una falta grave en que hubiere incurrido la empresa⁵³.

1.4. Superintendencia de Banca y Seguros (SBS): Rol y atribuciones⁵⁴

Un organismo estatal que tiene por finalidad la regulación y supervisión de los Sistemas financieros y de Seguros, todo ellos desde el punto de vista de protección de los intereses de los usuarios en el Sistema financiero y el de seguros peruano, esto por medio del control de riesgo y estabilidad de las entidades que forman parte de este sistema, de igual manera tiene como

finalidad, la prevención y detección sobre el lavado de activos, así como del financiamiento del terrorismo mediante la Unidad de Inteligencia Financiera.

1.4.1. Objetivos Estratégicos Generales y Específicos

1.4.1.1. Fortalecimiento de los sistemas financiero y de seguros, a través de la regulación y supervisión, lo que se traducirá en productos y servicios idóneos, esto dentro de un marco competitivo de seguridad, transparencia, eficiencia, eficacia y calidad

1.4.1.1.1. Mayor transparencia en la prestación de servicios y producto financieros y de seguros

1.4.1.1.2. Impulsar un alcance y acceso mayor a los productos y servicios que ofrecen las entidades del sistema financiero y de seguros.

1.4.1.1.3. Ofrecer un marco regulatorio, basado en el manejo eficiente de riesgos, lo cual repercutirá en la solides y solvencia de las entidades del sistema financiero y de seguros.

1.4.1.1.4. Adopción de los estándares de tipo internacionales referentes al ordenamiento y supervisión, en merito a la coyuntura nacional.

1.4.1.1.5. Aportar estudios e investigaciones las cuales fortalezcan y ayuden al entendimiento acerca del funcionamiento del sistema financiero.

1.4.1.2. Fomentar la creación y mejora continua de procesos internos, gestión financiera e infraestructura

1.4.1.2.1. Estandarizar, optimizar procedimientos

1.4.1.2.2. Asegurar una infraestructura adecuada

1.4.1.2.3. Promover y velar por la sostenibilidad financiera

- 1.4.1.3.** Mantener una imagen institucional de la SBS, confiable, eficiente y transparente, siendo proyectada a nivel de los sistemas supervisados, usuarios y entidades nacionales e internacionales⁵⁵

1.4.2. Filosofía de Regulación y Supervisión

La labor de la SBS, es lograr por medio del marco regulatorio establecido, se incentive a las empresas que se desarrollan dentro del sistema financiero y de seguros a contribuir a la formación de un sistema consolidado e íntegro, ellos con la finalidad de preservar la solvencia y estabilidad de las entidades materia de supervisión⁵⁶.

1.4.2.1. Principios de Regulación

La SBS deja al mercado la tarea de la organización y designación de recursos, mediante la regulación pretende crear una estructura de incentivos, los cuales vayan a orientar a las empresas en la internalización de costos sociales en cuanto a sus decisiones. En la práctica, la Superintendencia de Banca y Seguros está apoyada sobre la base de los principios básicos en relación a (i) la calidad de los participantes del mercado, (ii) la calidad de la información y análisis que respalda las decisiones de las empresas supervisadas (iii) la información que revelan las empresas supervisadas para que otros agentes económicos tomen decisiones y (iv) la claridad de las reglas de juego.

De acuerdo a la calidad de los participantes del mercado, como ha sido señalada la regulación de la SBS pretende garantizar sistemas que gocen de solidez e integridad, por lo que parte de la labor de la SBS es garantizar que, las personas que operen en el mercado se caractericen por tener solvencia moral, económica, quienes deberán mostrar una óptima capacidad de gestión.

En referencia a la calidad de la información y análisis usado por las organizaciones supervisadas, el ordenamiento de la SBS está basado en el principio de prospección. Es decir, la SBS propicia la visión prospectiva sobre los riesgos que afrontan las empresas supervisadas. De este modo, el enfoque radica en la necesidad de emplear sistemas que permitan la identificación, medición, control y monitoreo de riesgos de forma eficiente. Las empresas poseen la libertad de la implementación de sistemas que consideren más convenientes, sin embargo, la SBS determina los indicadores mínimos que se deben cumplir a fin de garantizar el manejo prudente de los riesgos expuestos sobre las empresas supervisadas⁵⁷

Por otro lado las empresas de los sistemas financieros, brindan información en favor de los usuarios económicos para la toma de decisiones con base en dicha información. Al respecto, la regulación realizada por la SBS está fundado en el principio de transparencia. A fin de que las decisiones tomadas sean óptimas, es necesario que la información sea dada de manera confiable, correcta y oportuna. Esta

regulación busca crear herramientas que aseguren la calidad y la oportunidad de información expuesta por las empresas supervisadas. Por último, en cuanto a la claridad de las normas del juego, esta regulación está centrada en el principio de ejecutabilidad. Por medio del cual, la normativa dictaminada por la SBS es de fácil entendimiento, de carácter exigible y puede ser supervisada. En ese sentido, estas normas procuran el cumplimiento de cuatro características fundamentales. En primer lugar, dichas normas deben tener un carácter general, en otras palabras, deben estar basadas en el requerimiento de lineamientos generales y en definiciones respecto a parámetros mínimos, admitiendo un margen prudente en la toma de decisiones de las empresas que son supervisadas. Consecuentemente, estas normas deben ser acotadas positivamente, contando con un enfoque de acción definido en forma clara y desarrollarse en torno a un riesgo en particular. De igual modo, deben ser explícitas, previniendo interpretaciones inexactas. Por último, estas normas deberán establecer objetivos que sean cumplidas por empresas supervisadas⁵⁸

1.4.2.2. Principios de Supervisión

Los principios con enfoque de regulación presentados anteriormente requieren un modo de supervisión en forma dinámica y flexible, la cual debe adecuarse a las cualidades de cada empresa. La SBS pretende emplear una supervisión de forma especializada, íntegra y arbitral.

La supervisión especializada supone la implementación de una perspectiva de supervisión de acuerdo al tipo de riesgo. Por tanto,

conlleva la disposición de personal especializado en cuanto al análisis de diversos tipos de riesgo, como el riesgo crediticio, el riesgo de mercado, liquidez, operacional y legal. De igual forma, la SBS está orientada hacia la supervisión íntegra, la cual posibilite una apreciación respecto la administración de riesgos de las empresas supervisadas. La supervisión discrecional significa que el contenido, el alcance y la frecuencia de dicha supervisión deberán estar en torno al diagnóstico de riesgos que afrontan las empresas supervisadas.

La estrategia de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros es desarrollada en primer lugar con la supervisión ejercida directamente con las empresas, en segundo lugar, está basado en la participación de los asistentes externos, como auditores, las empresas clasificadoras de riesgo, los supervisores locales y los de otros países.

En relación con la supervisión directa, está desarrollada en dos modalidades: supervisión extra-situ y supervisión in-situ. La primera consta del análisis permanente respecto a la información ofrecida por las empresas supervisadas y el reconocimiento de asuntos de preocupación, los cuales requieran un examen en mayor profundidad. La segunda está encargada de la verificación dentro de la propia empresa supervisada en cuanto a los aspectos encontrados previamente en las labores de análisis extra-situ.

En cuanto a la participación de agentes externos, a partir de su propio criterio, las entidades desempeñan un monitoreo acerca de empresas inmersas en el entorno de la Superintendencia. La estrategia de la SBS está orientada en la búsqueda de la participación permanente y

consistente de la regulación. En caso de auditores y las clasificadoras de riesgo se pretende que, además de las labores realizadas, dichos agentes se pronuncien respecto a las virtudes de la administración de riesgos en las empresas. En caso de supervisores locales y de otros países, esta estrategia se rige en fomentar la cooperación, así como el intercambio de información⁵⁹.



Capítulo 2: El crédito como factor consustancial de la empresa

2.1. El crédito: Importancia

2.1.1. Definición de Crédito

El origen etimológico del vocablo crédito proviene del latín *creditus* (sustantivación del verbo *credere*: creer), lo mismo que se puede traducir en "cosa confiada". Por lo que la palabra Crédito en su origen está muy ligado al concepto de "confianza" a la actualidad los mencionados conceptos se encuentran directamente relacionados de tal manera que el primero no podría existir sin el segundo.

Existe un sinnúmero de definiciones aplicables a la palabra "crédito" de esta manera John Stuart Mill define el crédito como "el permiso para utilizar el capital de otras personas" Joseph French Johnson hace lo propio al señalar al crédito como "la potestad para alcanzar bienes y servicios a cambio de un compromiso de liquidación en una fecha establecida" por lo que una de las definiciones que tienen la generalidad por crédito y la más aceptada es el concepto planteado por R. P. Ettinger D. E. Golieb para este autor el crédito es "un derecho presente, a pago futuro"⁶⁰.

En el derecho el crédito adopta la figura muchas veces de contrato de mutuo, y obedece a los elementos constituyentes del acto jurídico. Así pues por crédito entendemos que este consiste en una operación de naturaleza financiera donde un acreedor efectúa un préstamo de un monto determinado al deudor, en tanto que el deudor, está obligado a la devolución del monto solicitado (asimismo de la liquidación de los correspondientes intereses

prescritos, las garantías y los costos relacionados con esta actividad) en un tiempo determinado y según las estipulaciones pactadas.

2.1.2. Importancia del crédito

A fin de demostrar la necesidad regulatoria en caminata a hacia la reducción de la banca paralela, es necesario ahondar en la importancia de las operaciones de crédito y su vínculo inseparable con el desarrollo sostenible de la empresa y la economía nacional. El crédito, como operación financiera en la época actual, es constituido como componente primordial sobre el progreso de la economía y el crecimiento de cualquier país, y el nuestro es la excepción, al hablar del crédito y su importancia, se suele hacer un analogía directa con el sistema sanguíneo en el cuerpo humano, en tanto el crédito cobra vital importancia al igual que la sangre en el cuerpo humano, es por ello que las operaciones crediticias realizadas de manera oportuna y a precios razonables (libre competencia) se convierten hoy en día en la llave para alcanzar éxito del negocio y así asegurar una gestión efectiva en la economía sobre cualquier grupo familiar social.

La operación crediticia, como actividad principal de las entidades financieras en el sistema financiero del país, posibilita el desarrollo de inversiones referente a activos fijos y capital de trabajo, y la mantención del grado de consumo en los hogares frente a circunstancias de insolvencia⁶¹

Por su parte la Superintendencia de Banca y Seguros califica el ingreso al sistema financiero como instrumento muy esencial a fin de originar oportunidades y admite la incorporación de los hogares en los beneficios de

mercado en medida que : (i) las familias acogen créditos por las organizaciones financieras con el fin de costear inversiones (capital usado en el inicio de un negocio, asimismo en la adquisición de materia prima) o las insuficiencias de gasto (educación y adquisición de bienes durables) cuyo periodo puede diferenciarse de la disposición corriente referente a ingresos y gastos; (iv) admite la disposición de un lugar estable y con fácil ingreso para la preservación de dinero. Es así que, diferentes autores resaltan el acceso al sistema financiero como una labor preferente a fin de optimizar el desarrollo económico de los países y por ende la tranquilidad de la población.⁶² Es evidente entonces que el crédito como operación de financiamiento resulta una herramienta fundamental e indispensable para el desarrollo de cualquier empresa o negocio, y en consecuencia para el desarrollo y fortalecimiento económico del país, por ello resulta una tarea imperante garantizar el acceso al mismo, en un marco de libre competencia y en plano de igualdad.

2.2. Créditos Formales Vs Créditos Informales

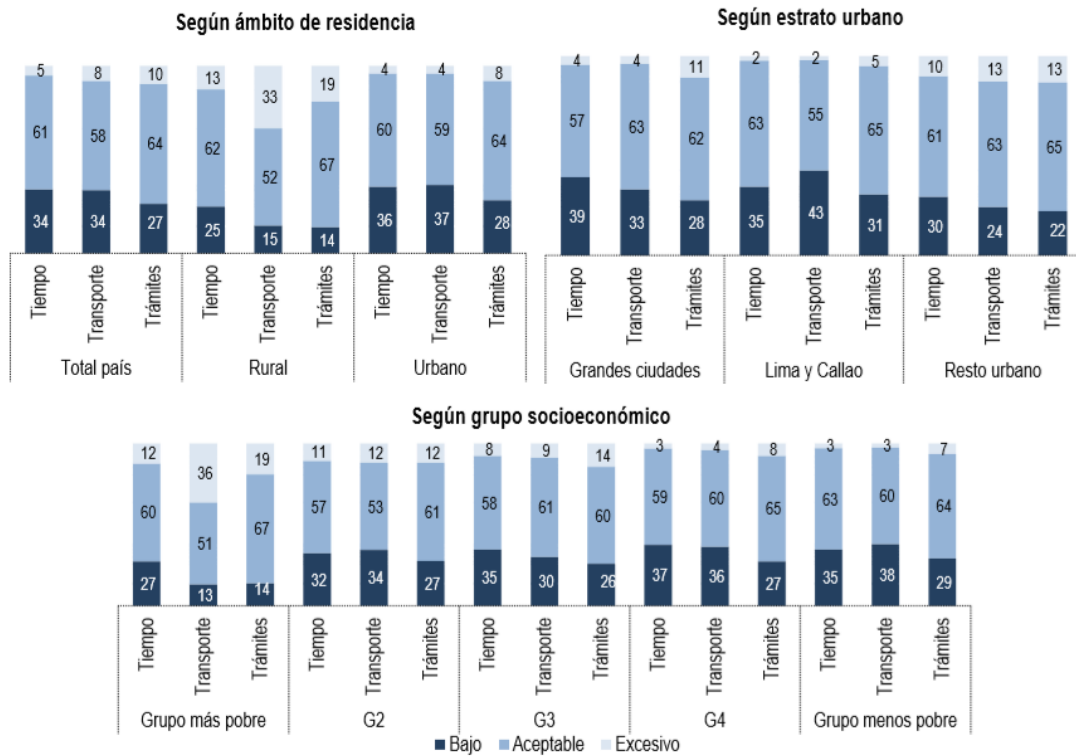
2.2.1. Créditos “Formales” – Acceso al crédito y costos de transacción.

Como ya ha sido señalado al hablar de créditos “formales” hacemos referencia a las operaciones de financiamiento producidas dentro del sistema financiero regulado, así con la finalidad de realizar una comparativa entre el sector regulado y el sector “informal” o banca paralela, y teniendo como base a los resultados ofrecidos por la Encuesta Nacional de Demanda

de Servicios Financieros y Nivel de Cultura Financiera en el Perú⁶³ (la encuesta) correspondiente al año 2016, procederemos a desarrollar la percepción poblacional respecto al funcionamiento del sistema financiero y las operaciones que ahí se suscitan.

2.2.1.1. Costos del crédito “formal”

Los resultados ofrecidos por la encuesta en cuanto al costo (bajo, aceptable o excesivo) de la apertura de una cuenta en cualquier entidad financiera, nos permiten afirmar que más de la mitad de la población con una cuenta en el sistema financiero a nivel nacional consideró que el costo de abrir su última cuenta, en términos de tiempo, transporte y trámites, fue aceptable. Si bien esta apreciación se refleja como común denominador de la población en general en cuanto al área rural un (33%) consideró excesivos los costos en transporte, lo cual resulta un porcentaje elevado y más si se tiene en cuenta que concretamente este sector señaló el TRANSPORTE como el costo con mayor índice, lo cual nos permite colegir preliminarmente que el ámbito geográfico, resulta un factor determinante en cuanto a la exclusión financiera⁶⁴.

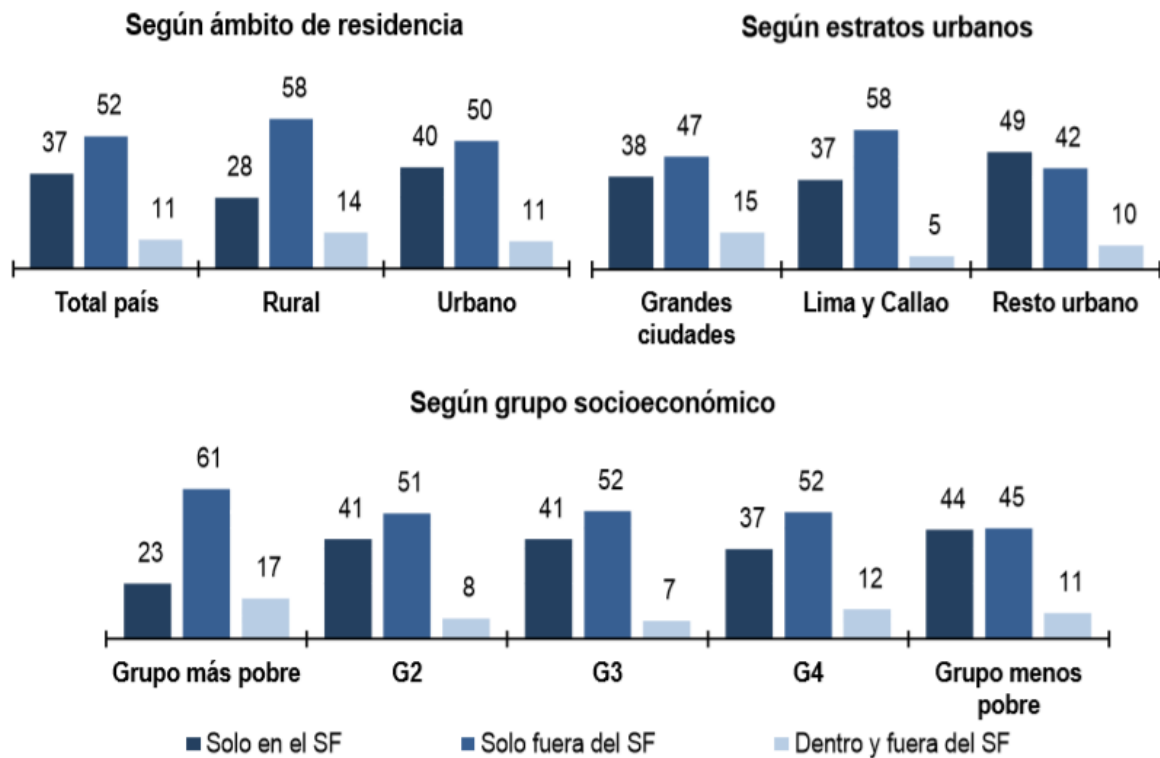


Fuente: Encuesta Nacional de Demanda de Servicios Financieros y Nivel de Cultura Financiera en el Perú resultados 2016.

2.2.2. Financiamiento no formal o “informal”

Los resultados de la encuesta en cuanto a las fuentes de financiamiento a las que recurren la población demuestran que más de la mitad (52%) de la población en busca de financiamiento, manifestó haberlo obtenido únicamente de fuentes paralelas al Sistema financiero, por otro lado el 48% restante, concurrió y consecuentemente obtuvo financiamiento del Sistema Financiero, solicitando créditos exclusivamente a instituciones financieras (37%) o simultáneamente a fuentes dentro y fuera del SF (11%). Al revisar más a profundidad los resultados expuestos se puede evidenciar que proporcionalmente se repite lo señalado en el área urbana; por otro lado el uso de fuentes de financiamiento paralelas al Sistema Financiero fue mayor

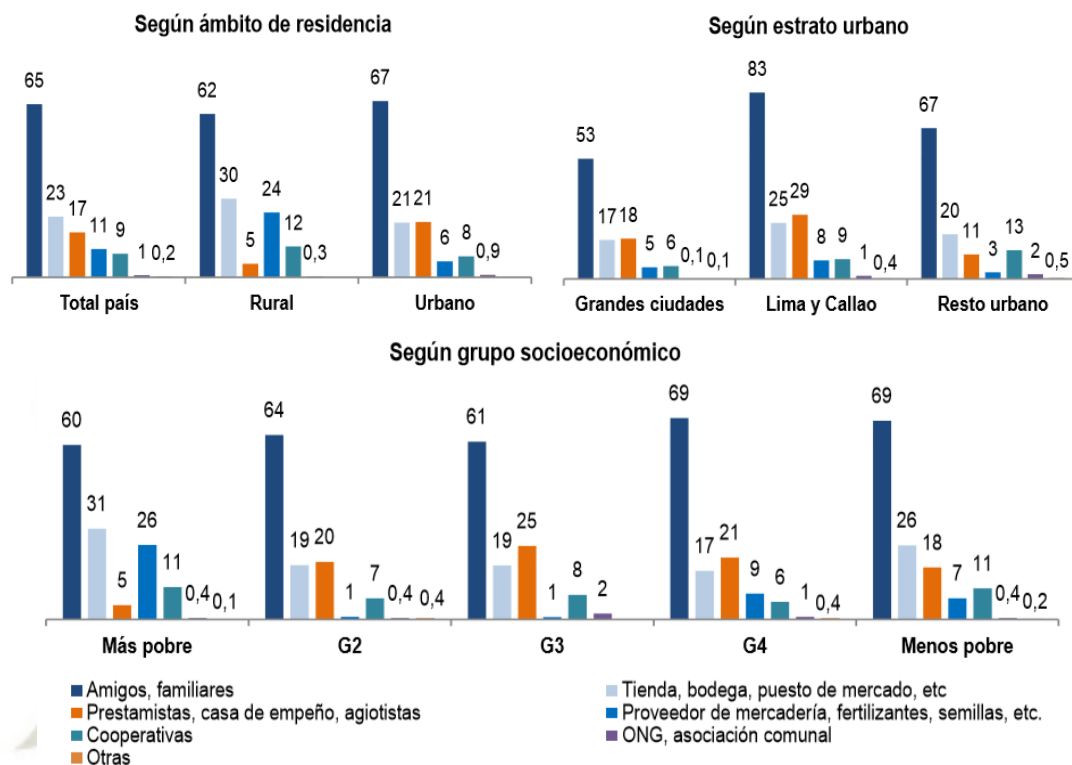
en el área rural (58%). Así mismo esta situación se repite en una mayor escala en el grupo socioeconómico más pobre, en donde el porcentaje se acentúa llegando a un (61%)⁶⁵.



Fuente: Encuesta Nacional de Demanda de Servicios Financieros y Nivel de Cultura Financiera en el Perú resultados 2016.

En la misma línea de ideas es necesario conocer cuáles fueron estas fuentes de financiamiento paralelas al sistema financiero a las que recurren la población al respecto la encuesta señaló como las principales las siguientes: familiares y amigos (65%). en menor medida, las tiendas,

bodegas y puestos de mercado (23%) y prestamistas, casas de empeño y agiotistas (17%)⁶⁶.



Fuente: Encuesta Nacional de Demanda de Servicios Financieros y Nivel de Cultura Financiera en el Perú resultados 2016.

El sector informal en el Perú se caracteriza por tener una presencia monetaria fundamental, en zonas urbanas y rurales, de esta forma y en base a los resultados ofrecidos por la encuesta, en comparativa respectiva entre el financiamiento “formal” e “informal”, este último obtiene un mayor asiduo en tanto como ha sido expuesto, el 52% de la población encuestada concurre exclusivamente a fuentes de financiamiento “informal” dejando únicamente

un margen de 37% de la población encuestada que concurre en busca de financiamiento a fuentes “formales” del sistema financiero⁶⁷.



Capítulo 3: Sectores Informales y Semi - Formales Financieros (Banca Paralela)

3.1. Importancia y características generales del financiamiento no formal.

Para poder entender con mayor facilidad a que nos referimos al hablar de financiamiento informal, es necesario entender que entendemos por financiamiento Formal, de esa manera como ya ha sido señalado en capítulos anteriores, las instituciones reguladas con la finalidad de preservar la solides y estabilidad del sistema financiero, por el mismo hecho de estar supervisadas y reguladas por la SBS las convierte en entidades financieras “formales” es a través de esta regulación y control que ejerce la superintendencia que de igual manera se establecen límites prudenciales (control de riesgos, velando por la solvencia del sistema financiero) a la actividad bancaria. Partiendo de ese concepto y del otro lado de la moneda tenemos al Financiamiento paralelo, no formal, que contrariamente se constituye por entidades (Formales e Informales en su constitución) que no se encuentran bajo la supervisión ni regulación de la SBS.

3.2. Sector de financiamiento “Informal” (Sector paralelo)

El Consejo de Estabilidad Financiera (FSB) especifica que el “sector bancario paralelo” es en sentido general “la mediación crediticia compuesta por las entidades y actividades que se encuentran exceptos del sistema bancario regular”⁶⁸

3.2.1. Concepto

Existe una clara y marcada diferencia entre las fuentes de financiamiento “formal” y las fuentes “no formales” (semi-formales e informales), en tanto el financiamiento formal se encuentra limitado por la regulación aplicable al sistema financiero vigente y a las propias condiciones del mercado, que en su conjunto definen las características operativas así como el marco aplicable de sus actividades, por el contrario las fuentes de financiamiento No formales y más concretamente el sector de financiamiento “informal” por su propia naturaleza, se encuentra limitado por las dificultades e imperfecciones de su mercado y el contexto en el que operan ⁶⁹lo que permite concluir que hablamos del sector “informal de financiamiento” haciendo referencia al grueso de personas naturales o jurídicas que no cuentan con un marco regulatorio y no se encuentran supervisadas.

3.2.2. Tipos de Créditos “informales”

Al respecto Indacochea⁷⁰ nos permite detallar por lo menos siete clases de financiamiento informales, admitiéndolo como el que se ofrece fuera del sistema financiero:

- a. **Ayuda económica por parte de amigos o familiares:** Tipo de financiamiento, que parte de la base RECIPROCIDAD y vínculos de confianza de las partes, de igual modo de los arreglos incluidos de afinidad.
- b. **Sistema “pandero”:** Señalado además como organización de “fondos comunes”, este sistema de financiamiento tiene como protagonistas a

colectivos de personas que aportan periódicamente a un fondo común, el mismo que se adjudica mediante un sorteo o un remate.

c. Crédito de proveedores: Tipo de crédito bastante arraigado en nuestra sociedad por medio del cual una entidad proveedora que oferta algún tipo de bien y servicios a sus clientes (en su mayoría asociaciones enfocadas en el comercio), aplazando el pago respectivo por un tiempo determinado.

d. Crédito dirigido al minorista o fiado: Financiamiento cotidiano por el mismo que se otorga sin mediar garantías determinadas, usualmente en ventas cortas a domicilio. Costos suplementarios (cobro de intereses compensatorios) son recargados con el precio definitivo del bien.

e. Casa de empeño: los llamados “créditos pignoratícios” se trata de un tipo de financiamiento recurrente entre nuestra sociedad por su naturaleza sencilla lo cual aumenta la rapidez en su otorgamiento, por lo que resulta especialmente atractivo, las inspecciones que son llevadas a cabo son relacionadas con la verificación de singularidad del pignorante (individuo que solicita financiamiento) y con la verificación de la fuente legítima de la cosa a empeñar. Dichos préstamos ejecutados son en un corto plazo. El pignorante, llegada la caducidad del plazo acordado en el contrato puede sustituir dicho préstamo, haciendo el pago de los intereses acordados, rescatar la prenda realizando el pago de la deuda respectiva (el capital y los intereses) o por el contrario no hacer el pago, y por consiguiente perder la pertenencia de dicho objeto.

h. Prestamistas individuales o agiotistas: Operación de crédito por medio de la que el acreedor otorga el préstamo con una tasa de interés establecido, en ocasiones este crédito va conjuntamente con una constitución de

garantía que respalde el cumplimiento de este último. Es necesario señalar que pese que coloquialmente se utilicen como términos sinónimos, un agiotista difiere de un prestamista. Ello, en merito a que el primero generalmente no tiene ninguna relación de parentesco con el prestatario y cobra intereses sobre el préstamo; el segundo, por otro lado siendo un pariente, o alguien que mantiene alguna relación con el prestatario, frecuentemente no cobra ningún interés⁷¹

Se trata de un préstamo desarrollado en un corto plazo, orientado a la financiación de requerimientos del capital de trabajo, bienes de consumo e incluso la adquisición de bienes de capital. El trámite para la obtención de este tipo de financiamiento resulta sencillo, el monto de este varía en función a la garantía ofrecida sin embargo el costo de dichos préstamos son superiores en comparación con los del sistema formal.

3.2.3. Causas

Al hablar del financiamiento informal, nos referimos al conjunto de personas que no concurren al sector “formal” en busca de financiamiento toda vez que no tienen acceso a este. Este concepto ha sido calificado como excepción espontáneo en referencia al empleo de ejercicios financieros formales⁷² de esta manera se encuentran dentro de este universo aquellas personas se encuentran excluidas involuntariamente del acceso al mercado de financiamiento “formal”, al respecto la evidencia investigativa demuestra que las principales causantes de la exclusión financiera involuntaria están

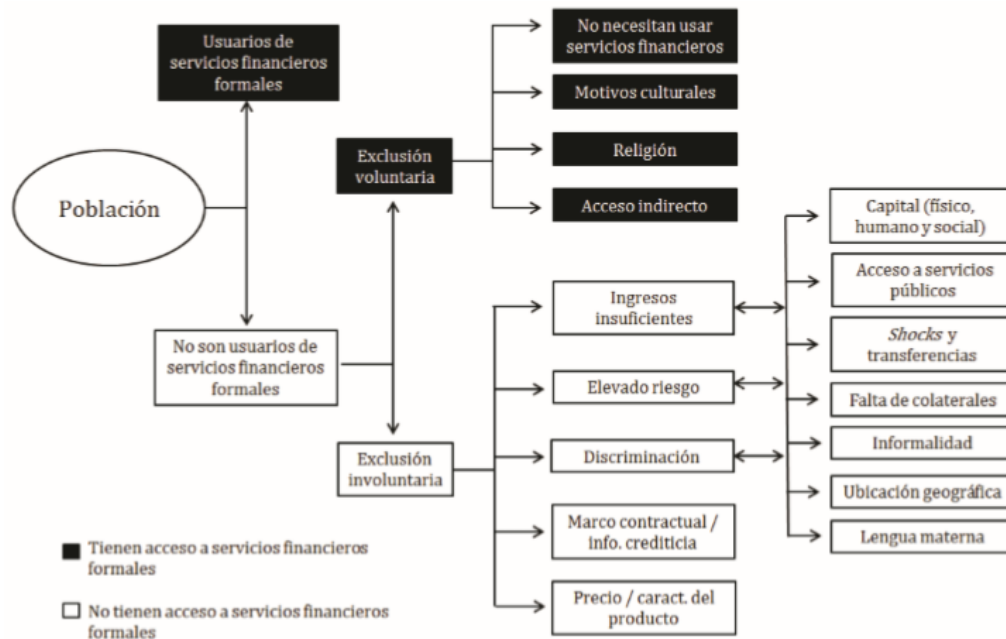
representados por una **carencia de ingresos** así como el **prominente riesgo** representado como sujetos de crédito ante el sistema formal (Falta de historial crediticio, imposibilidad de demostrar flujo de ingresos).

Las instituciones privadas del sistema financiero de tipo “formal” buscan servir a modo de plataforma de pagos al aperturar cuentas de ahorro ello en razón de los montos de dinero que puede captar, resultan llamativos, lo que origina que estas entidades financieras cubran el mercado de créditos en mérito al rédito que puede obtener (ingresos y capacidad de ahorro de los usuarios).

Adicionalmente existen causas anexas en mérito a las que son excluidas en un determinado sector, sobre el uso de servicios financieros, estas por otro lado están directamente relacionadas a los costos de transacción que deberían asumir las entidades “formales” del sistema financiero (Costos operativos, marco contractual información crediticia) respecto de las operaciones de financiamiento a realizar en un determinado sector, donde las operaciones desde un punto de vista eminentemente comercial ya no resultan viables. Por último existen sectores excluidos del sistema financiero formal en tanto, los valores de servicios financieros resultan excesivamente costosos y las propiedades o requisitos para el acceso al crédito resultan inentendibles para este sector (Pobre educación financiera)⁷³

El IPE (2012) Señala a los clientes en el préstamo informal como personas que tiene ingresos mínimamente constantes (transportistas, servicios de taxi, los cobradores, etc.), individuos calificados negativamente dentro del

sistema, y sujetos con eventualidades apremiantes por las cuales acuden a prestamistas y adquieren créditos de un corto plazo⁷⁴.



Fuente: Banco Mundial (2008), Attanasio y Székely (2001), Aparicio, Jaramillo y San Román (2011)

3.3. Sector de financiamiento Semi – formal

3.3.1. Concepto

Plantear la situación del sector financiero peruano, en dos polos opuestos ('formal' e 'informal') se traduciría en una actividad excesivamente simplista, por tanto corresponde reconocer la importancia y consecuentemente la existencia de un sector intermedio denominado "sector de financiamiento semi-formal" el mismo que por sus propias características y naturaleza resulta un grupo totalmente independiente, el mencionado sector de financiamiento, se encuentra compuesto por instituciones 'semiformales' las mismas que no teniendo como giro principal la actividad financiera, se incursionan al mercado de créditos, con la finalidad de suplir una sección de

la amplia exigencia de crédito que no es considerada en el sector formal, un claro ejemplo de estas actividades se ve reflejado en Organizaciones no gubernamentales o casas comerciales, ejemplos que serán desarrollados a profundidad más adelante. La denominación 'semiformal' que se le da a las empresas comprendidas dentro de este sector, en cuenta su explicación en que si bien se trata de organizaciones que no se encuentran dentro del ámbito de supervisión de la SBS, cuentan con infraestructura para el ofrecimiento de financiamiento e incluso algunas de las entidades pertenecientes a este sector formalizan su actividad productiva y/o comercial,(Se encuentran en el registro único de contribuyentes, Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, SUNAT) siendo en el caso de estas últimas, el crédito es originado por un grupo de servicios brindados y en la mayoría de los casos resulta como una herramienta funcional para el desarrollo de sus actividad principal.

3.3.2 Tipos

ONG (Organismo No Gubernamental): Organizaciones constituidas formalmente, las cuales brindan financiamientos distintos (préstamos solidarios, de tipo individual, por el mejoramiento de los hogares, entre otros) al margen del medio de inspección de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS). Las ONG se caracterizan por tener mayor orientación social, esto responde a que estas organizaciones no poseen fines de lucro⁷⁵.

3.4. Relaciones entre el financiamiento formal y el no formal (informal y semi-formal)

Pretender mostrar al sistema financiero no formal (“informal y semi-formal”) como un antagonista totalmente independiente del sistema financiero formal, constituye una falacia, en tanto la realidad demuestra que el sistema de financiamiento “formal” muchas veces actúa como fuente de crédito del sector no formal, específicamente del sector “informal”, de esta forma numerosos estudios demuestran que gran cantidad de los prestamistas informales obtienen de fuentes formales parte de sus capital de trabajo ⁷⁶A este uso escalonado de fondos se le conoce como *Credit layering*, y configura una relación vertical entre el sistema financiero formal como proveedor de fondos al sistema financiero informal, lo que trae como consecuencia que al mediar cambios en la forma y requisitos de entrega de financiamiento formal, esto afectará proporcionalmente los costos y solvencia del sector informal de financiamiento, algunos autores van un poco más allá e incluso señalan que esta integración vertical, permitiría señalar a la fuente de financiamiento informal como un agente del sistema financiero formal ⁷⁷por otro lado existen también relaciones de complementariedad y sustitución entre los mencionados sectores de financiamiento, autores señalan que en merito a las características del préstamo existe una relación de sustitución por otro lado distintos autores señalan a esta como una relación de complementariedad ⁷⁸esto debe entender partiendo de la idea

en la cual el crédito informal es utilizado para financiar en su conjunto actividades de sustento familiar, consumo, gastos de producción y capital de trabajo.

3.5. Perjuicios y pérdidas: El riesgo de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

Hablando de perjuicios y/o pérdidas que el sector de financiamiento paralelo, representa resulta fundamental precisar la definición de la palabra Informalidad, en tanto resulta el punto de partida y vocablo clave dentro de la Banca Paralela, al respecto la Real Academia de Lengua Española define 'informal' como aquello

“Que no guarda las formas y reglas prevenidas⁷⁹”. Como ya ha sido ampliamente expuesto la actividad financiera paralela, se desenvuelve dentro de un marco de Informalidad, ello en tanto no se encuentra regulada y supervisada por ningún ente estadual, ello se traduce que los usuarios (prestamistas y prestatarios) del sector paralelo se encuentran vulnerables a la comisión de ilícitos y situaciones en las que en merito a la gran asimetría informativa existente y no mediando ningún ente supervisor, se puedan ver afectados en cuanto la solvencia de cara a los usuarios y calidad de garantías ofrecidas respecto a los prestamistas de este sector.

3.5.1. Perjuicios y pérdidas de cara a los prestatario (usuarios) del sector paralelo

Al respecto Jaramillo y Valdivia indican que la incorporación de sujetos nuevos de crédito en la sección del uso de ingresos cortos y mypes (micro y pequeñas empresas) resulta dispendioso, aun siendo considerados los clientes destacados como ya añadidos, en tanto que los clientes competentes quienes están comprendidos en mypes informales, no producen registros que permitan una adecuada evaluación de su riesgo crediticio. Consecuentemente la única salida a fin de afrontar estos riesgos para los prestamistas del sector paralelo resulta la aplicación de altas tasas de interés y exigiendo elevadas garantías⁸⁰.

Al respecto el Departamento de Estudios Económicos de ASBANC. (2013) en su estudio Costo del Crédito Bancario Vs. Crédito Informal, ofrece un panorama claro en lo que respecta a los evidentes abusos y perjuicios que en el sector paralelo de financiamiento se producen, de esta manera solo al hablar de las tasas de interés (Costo del crédito) se puede ver un exorbitante diferencia entre el crédito formal en comparación del brindado en el sector informal de esta manera:

Crédito Microempresa por S/. 1,000 a 30 días (esquema de pagos diarios):	Tasa de costo efectivo:
Sistema formal (1)	(TCEM 4.04% - 14.34%) (TCEA 60.86% - 399.32%)
Sistema informal	TCEM 14.47% - 47.48% (TCEA 406.11% - 10,488%)
Crédito de consumo por S/. 1,000 a 12 meses:	Tasa de costo efectivo:
Sistema formal (2)	TCEA 32.92% - 199.87%
Sistema informal	TCEA 210% - 791.61%

Como puede observarse el cobro de las tasas que se da por parte de los prestamistas que tienen un sistema informal superan ampliamente a las tasas del sistema formal, y se encuentra límites sobresalientes los cuales son mucho más altos para las tasas de créditos que se dan en el sistema informal⁸¹

El autor Raccanello indica que según el estereotipo del modus operandi del agiotista o prestamista individual se sospecha el uso de la violencia para recobrar los préstamos. Al respecto del estudio realizado por el mencionado autor destaca que la tercera parte de los encuestados indicaron que en alguna oportunidad sufrieron de algunos actos de intimidación y/o agresión.⁸²

Así mismo es de público conocimiento (Información cotidiana en diarios, reportes de prensa, etc) que algunos de los prestamistas de este sector suelen trasladarse en moto por las calles de los diferentes mercados de abastos de las ciudades de nuestro país y así poder ejecutar sus procedimientos, manejando armas de fuego para persuadir a los morosos. Incluso se reportó un caso de homicidio, este caso tuvo investigaciones policiales, y se concluyó que habría estado relacionado directamente a la falta de pago de uno de estos préstamos.

3.5.2. Perjuicios y pérdidas de cara a los prestamistas del sector paralelo

En la misma línea de ideas, de cara a los prestamistas del sector paralelo la “informalidad” define las pérdidas o perjuicios que puedan sufrir, ello de la mano con falta de capacidad de graduación y evaluación de riesgos crediticios, en razón que al tratarse de personas naturales, o pequeñas empresas, estas no cuentan con un sistema de garantías efectivo, el mismo que ante el eventual incumplimiento de pago, pueda satisfacer esta obligación, por lo que resulta un perjuicio directo a los prestamistas de este sector, en tanto existe una elevada posibilidad que no recuperen el dinero que otorgaron a favor de los usuarios de sector paralelo.

3.5.3. El riesgo de lavado de activos

Según la SBS (La Superintendencia de Banca y Seguros) , la cual define al lavado de activos como el proceso por el cual se pretende incluir, en el sistema económico y financiero de un país, diferentes recursos como (bienes, dinero, efectos o ganancias) los cuales provienen de actividades ilícitas (delitos previos), cuya finalidad es darles la apariencia legal⁸³.

Respecto esto, es necesario resaltar que muchas veces el capital, los fondos utilizados por los prestamistas del sector paralelo provienen de actividades criminales, agravando el problema de la falta de supervisión del sector paralelo de financiamiento, al respecto Raccanello (2013), considera que el caso de financiamiento por parte

del hampa a las microempresas del país de Italia, cuya finalidad no se centra en la cobranza de los intereses sino en apropiarse del patrimonio de los prestatarios para así poder lavar el dinero que proviene de otros negocios ilícitos. La conclusión es que en este tipo de casos, no se considera como opción el no pagar⁸⁴.

En este ambiente, la Policía Nacional del Perú (PNP) ha detallado en nuestro país se presentan numerosos casos de prestamistas que manejan el esquema denominado “gota a gota” , los cuales son fondos que provienen de actividades ilícitas que son realizadas en el extranjero, en su mayoría de Colombia (de esta manera no solo lavan dinero, sino que después lo utilizan en actividades que si bien son informales, pero no son consideradas como ilícitas).

Al respecto el Lavado de activos, representa no solo un problema a los sujetos envueltos en este delito, sino que por el contrario el lavado de activos se afirma de acuerdo a un conjunto de dimensiones de esta manera:

- Impacto distorsionador en la economía del País
- El lavado de activos se traduce en un impulsador y estimulador de la delincuencia organizada
- En Países como el nuestro el fenómeno del lavado de activos se nutre directamente de brechas generadas por la falta de control financiero⁸⁵

De este modo, el acoplamiento que se hace de la actividad del préstamo informal con el lavado de dinero origina un expuesto agravamiento de la inseguridad en el país, ya que muchos de estos prestamistas operan al borde de la criminalidad y cuando no se cumple con las cuotas pactadas actúan de forma violenta.

3.6. El rol del Estado frente al mercado

3.6.1. Economía Social de mercado

El vocablo mercado, refiere a un espacio (tangible o intangible) en donde compradores y vendedores confluyen con la finalidad de determinar precios e intercambiar bienes y servicios, sin embargo el mercado por su propia naturaleza presenta algunas limitaciones (Fallas de mercado) concretamente el mercado es incapaz de lograr una correcta asignación de recursos, bajo esa premisa surgen formulas económicas, que en merito a la regulación e intervención del estado en el mercado logrará mantener a los ciudadanos informados y hacerlos partícipes de sus derechos y así poder contribuir beneficios materiales del desarrollo económico.

Es en relación directa a lo anteriormente señalado que surge la denominada Economía Social de Mercado. La misma que se caracteriza por ser una economía que respeta la autonomía y libertad del mercado complementándola por sistemas de supervisión del Estado. y seguridad social

Al respecto Oesterdiekhoff Peter, (1998) nos indica “La Economía Social de Mercado no se restringe a gastos sociales que pueda tener el Estado, no intervienen en la redistribución de ingresos y sistemas solidarios de seguridad: el Estado tiene como función velar por lograr el límite de integración de los distintos grupos sociales que hay en la vida económica, así como su colaboración en los resultados, conforme con sus aportes productivos⁸⁶”.

Por lo tanto, según este modelo económico el Estado debe orientar su actuar de forma tal que promueva el disfrute de los bienes e infraestructura los cuales son necesarios para acrecentar el nivel de vida de los habitantes esto, sin impedir de manera directa en el mercado. Consecuentemente el rol estatal debe circunscribirse a un ámbito integrador y regulador para resarcir el desorden derivado de las exclusiones del mercado.

Siguiendo lo dicho anteriormente, se hará un resumen sobre las principales funciones que desempeña el Estado en una economía moderna:

- Reguladora: Esta referida a las acciones de reglamentación que autoriza un concerniente control de los asuntos económicos dados por parte del Estado. Dicha función está asociada con el hecho de establecer un marco jurídico-institucional para así lograr que el mercado funcione⁸⁷. Aquí también están incluidas las acciones del Estado que contribuyen en la designación de diferentes recursos con la

finalidad de mejorar la eficacia del mercado, así como las acciones que influyen en la distribución del ingreso.

- Estabilizadora: Está referida a las acciones conducidas a mejorar los desequilibrios macroeconómicos tales como el desempleo, la inflación y la caída de la producción. Esta función está vinculada con las políticas fiscal, monetaria y cambiaria, las cuales exigen una coordinación estatal y algunas restricciones en los mecanismos del mercado. Su objetivo final es subsanar deficiencias del mercado, mediante un proceso planificador.
- Productora: El Estado es el ente encargado de agregar valor un valor a un determinado producto esto lo realiza en la medida que incorpora valor a la compra de insumos hecha en el mercado. Como productor el Estado produce bienes y servicios que en algunos casos se realiza o no en el mercado. Por ejemplo, la elaboración de documentos de identidad, como por ejemplo los pasaportes y cédulas de identidad, los cuales constituyen bienes macroeconómicos que no concurren al mercado⁸⁸.

De esta manera como ya ha sido expuesto, se puede concluir que en merito a una Economía Social de Mercado, es aquí donde el estado encuentra su actuar limitado a la existencia de Fallas en el mercado, con la única finalidad de contribuir, a través de sus funciones en el mercado (Reguladora, estabilizadora y productora), a superar las fallas que el mercado presente,

al respecto resulta necesario, entonces, delimitar cuales son estas fallas y posteriormente, identificar si la barrera de acceso al mercado de crédito formal por parte de un sector de la población resulta, una Falla de mercado de manera tal que justifique la intervención del estado, a razón de su función reguladora, a fin de superar la mencionada falla.

3.6.2. Falla de mercado

En términos económicos Falla de mercado, **es una situación que se produce cuando el mercado no es capaz de asignar los recursos de forma eficiente.**, esto se da bien porque el mercado suministra más cantidad de lo que sería eficiente o también cuando se produce el fallo en donde el equilibrio del mercado proporcione menos cantidad de un determinado bien de lo que sería eficiente⁸⁹.

Como ha sido mencionado el mercado por sí mismo, no puede garantizar los objetivos propios de una economía de mercado, lo que determina la necesidad de que el Estado lleve adelante una política económica. Esto se debe, básicamente, a que los agentes económicos solo cuentan con información limitada y a que, en otros casos, no todos los agentes disponen del mismo caudal (cantidad y calidad) de información acerca de los bienes, de las circunstancias de largo plazo que influyen en su producción y de los procesos en los que intervienen. En ciertas circunstancias, estas condiciones llevan a resultados poco eficientes, que la teoría económica denomina fallas de mercado. Se pueden señalar diversas situaciones típicas

que justifican la intervención del Estado en los procesos económicos con el fin de incrementar su eficiencia⁹⁰.

Al respecto, nuestra constitución política recoge los preceptos desarrollados, en los artículos 58°, 59°, 60° y 61° de esta manera:

Artículo 58.- Economía Social de Mercado

La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura⁹¹.

Artículo 59.- Rol Económico del Estado

El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades⁹².

Artículo 60.- Pluralismo Económico

El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de

empresa. Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal⁹³.

Por lo que la intervención del Estado como consecuencia de los mandatos constitucionales delimita la función del Estado, a la orientación del mercado, esto en función de la existencia de Desigualdades (FALLAS) Ahora bien en cuanto a la barrera de acceso al mercado de crédito formal por parte de un sector de la población propugnada en la presente investigación, se tiene que, como ya ha sido expuesto en capítulos anteriores, la propia Regulación del Sistema financiero (Mercado de Créditos formal) en merito a su tecnicidad y la propia complejidad del sistema que regula, Estaría originando una Falla de mercado (de créditos), y esto es así, ya que como ha sido demostrado una parte de la población, por exclusión involuntaria, se encuentra imposibilitada en el acceso al mercado formal de créditos a razón de la regulación del propio sistema, por lo que es evidente la existencia de una falla, por lo que la intervención del Estado en el mercado a través de su función reguladora, se encuentra justificada constitucional y socialmente.

Capítulo 4: Cooperativismo: Camino a la reducción de la banca paralela

4.1. El Cooperativismo en el Perú

4.1.1. Antecedentes

Los orígenes del cooperativismo se remontan a los tiempos primitivos en tanto los primeros hombres, empezaron a darse cuenta que al actuar en conjunto, podría defenderse, pelear o conquistar mejor.

En merito a ello podemos hablar de la existencia del denominado "Cooperativismo Primitivo"; el mismo que se concretó a través de instituciones de distintas cualidades en función a los diferentes contextos políticos, socioeconómicos globales en los que se desarrolló.

Es así que encontramos, entre las más reconocidas, en Rusia la MIR en Alemania MARCA, en México CALPULLI y en nuestro país el AYLLU. Las condiciones cooperativas de estas instituciones residen en el hecho que todas las acciones de beneficio colectivo eran ejecutadas en conjunto por todo el grupo.

Barceló, M. (2001). Dentro del renovado movimiento cooperativo mundial se consolida en el pueblo de Rochdale distrito de Lancashire, Inglaterra, cerca de Manchester. Fue en 1844 una agrupación de 28 trabajadores de la producción textil, que vivían en esta población, trataron de examinar su rumbo económico formando una cooperativa denominada la Rochdale Equitable Pioneers Society (la Sociedad Equitativa de Pioneros de Rochdale). El proyecto tuvo su principio a fines del año 1843, en aquellas épocas la producción textil se hallaba en su gloria y nos brindaba una gran función en las más resaltantes manufacturas de Rochdale. Frente al abandono de la clase

laboradora algunos tejedores rememoraron las ideas de Robert Owen considerado el padre del cooperativismo p.55.

“A lo largo de su historia ha sido meditado y definido de distintas formas: como ciencia política, modo de producción, sin embargo, actualmente se puede manifestar que el cooperativismo es un objetivo económico que constituye parte relevante de la vida de muchos Países, y su crecimiento y difusión manifiesta que podría llegar a cambiar hasta la organización política de las comunidades que las han establecido. Una de las peculiaridades importantes de la conjetura cooperativista es su simplicidad, pues no aparece como resultado de sesudos pensamientos de filósofos o teóricos, sino de la percepción común.” (Barzallo 2002 p.6)

4.1.2. Fundamentos teóricos y filosóficos

Las instituciones cooperativas como ya ha sido mencionado encuentran su fundamento base en valores de la ayuda de uno mismo, el auto responsabilidad, la libertad, la igualdad, la ecuanimidad y la solidaridad. De esta manera los socios, hacen suyos los valores pilares (honestidad, transparencia, la responsabilidad, solidaridad)

Al respecto Romero, A. (2000). Para la comprensión y promulgación de principios filosóficos en referencia al sistema cooperativo, no requiere conocimiento sobre filosofía, la cuestión supone el hecho de filosofar o en este mundo inestable. Los principios en el sistema cooperativo poseen un punto de partida respecto los principios planteados por el cooperativista

fallecido, Mauricio Colombain, publicados por la OIT hacia el año 1976, tales principios son regidos en su mayoría actualmente; actualmente se determinan siete principios fundamentales en el cooperativismo. Son conocidos también como Principios de Rochdale, en conmemoración del pueblo de Inglaterra, lugar donde se originó la recopilación y puesta en práctica de dichos principios. Los principios de Rochdale, afianzan la mantención del espíritu democrático de una cooperativa, así puede desenvolverse como un negocio estable y concreto, en otras palabras, deberá consolidarse como una institución de economía solidaria, tales principios fueron divulgados por diversas organizaciones como “Alianza Internacional de Cooperativas” (ACI)⁹⁴. p. 26.

4.1.2.1. Principios

Se debe entender entonces una cooperativa como el grupo de personas que son asociadas de manera libre y voluntaria a fin de ofrecer un servicio, así como ofrecerlo a la comunidad⁹⁵.

Al respecto con la finalidad de identificar aquellos elementos que en su conjunto conforman una Cooperativa podemos identificar (i) Grupo: con intereses comunes, relacionados en merito a confianza. (ii) Unión: trabajo en conjunto (iii) Asociación libre (democracia): libertad para el ingreso o salida de dicha cooperativa, (iv) Ayuda comunal: Cooperativas responsables socialmente.

Lo dicho puede contrastarse con lo establecido por la Ley General de cooperativas peruana⁹⁶ en su Artículo 3°, al señalar como caracteres generales de esta: (i) No debe constituirse con propósitos de lucro. (ii) Empleará su esfuerzo propio y la ayuda mutua de sus miembros (iii) Procura el servicio inmediato de los cooperativistas (iv) Procura el servicio mediato de la comunidad⁹⁷.

4.2. Las Cooperativas de Ahorro y Crédito

Según Palomo (2013), Estas cooperativas de crédito están representadas por sociedades mercantiles de tipo privadas, las cuales están compuestas por los socios, donde se presenta una doble condición:

En primer lugar, estas cooperativas son sociedades (con normativa legal específica); y, en segundo lugar, representan entidades de depósito (semejantes a las diversas entidades bancarias). Las cooperativas de crédito son entidades bancarias de tipo privada, regidas por métodos operativos y normas comunes frente a todas las instituciones de crédito, sin embargo, son diferenciadas de ellas según el objetivo perseguido dentro de su sistema, asimismo dentro del procedimiento de gobierno. Esta doble condición en las sociedades cooperativas de crédito, consideradas como cooperativas y entidades de crédito, permite que sean regidas por una extensa normativa, la cual incide a partir de distintos ángulos; por ende, puede distinguirse un triple ámbito jurídico: mercantil, puramente financiero, y cooperativo. p 2.

Una Cooperativa está representada por una agrupación de varias personas, teniendo el objetivo de la realización en torno a una actividad empresarial. El funcionamiento de estas cooperativas está basado, esencialmente, sobre la cooperación de todos los socios, de ahí proviene el término “Cooperativa”. Todos “cooperan”, a fin de beneficiarse de manera directa, percibiendo un bien, servicio o trabajo que esté en las mejores condiciones. Se puede decir que las características son resumidas en: a) Asociación libre y voluntaria de consumidores o trabajadores. b) Auto-ayuda, comprendida como un proceso fin de resolver sus problemas. c) Autogestión o auto-administración, asociada como mecanismo para permitir a los socios (consumidores o trabajadores) la conducción de sus empresas. d) La carencia de un fin de tipo lucrativo en relación a las operaciones realizadas por la cooperativa para con sus socios, o sea, su actividad está orientada hacia la obtención de algún beneficio para sus socios, la Cooperativa representa un instrumento para conseguir dichos beneficios.

Capítulo 5: Necesidad de promover la modificatoria a la regulación actual de las cooperativas

5.1. Regulación actual aplicable a las cooperativas de ahorro y crédito

5.1.1. Antecedentes Regulatorios

Hasta el año 1992 el marco legal regulatorio de las Cooperativas de Ahorro y Crédito estuvo definido únicamente por el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas - DS N°07490, la cual establece que este tipo de cooperativas podrán operar siendo cooperativas cerradas, donde por disposición expresa de sus estatutos, admiten como socios únicamente a personas que reúnan determinadas calidades ocupacionales, laborales o profesionales, u otras condiciones especiales, comunes a todas ellas, como requisitos esenciales para su inscripción y permanencia en su seno; o, cooperativas abiertas, definidas como las demás no comprendidas en la definición anterior.

Posteriormente y con la disolución y liquidación del Instituto Nacional de Cooperativas (INCOOP), el mismo que era un institución pública descentralizada del Ministerio de Trabajo y promoción social, el 18 de noviembre de 1992, mediante Decreto ley 25879, se establece que las Cooperativas de Ahorro y crédito CAC estarían sujetas al control, la supervisión y la fiscalización por parte de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS). Y las demás cooperativas bajo el control de la Comisión Nacional de supervisión de valores (CONASEV)

Posteriormente, el Decreto Legislativo N° 770, del 28 de noviembre de 1993, clasifica a las CAC en dos tipos:

1. Aquellas CAC autorizadas a captar recursos del público (terceras personas no socios) que se encuentran contempladas en el artículo 289° de la ley 26702, Ley general del sistema financiero y de Seguros y Organiza de la SBS, sujetas a regulación y supervisión de la SBS (Hasta la fechas existe cooperativa de este tipo)
2. Aquellas CAC que realizan operaciones con sus socios, aportaciones o cualquier otra modalidad, que se encuentran contempladas en el numeral 2.11 del artículo 7 del TUO de la Ley general de Cooperativas; sin que se encuentren sujetas a supervisión de la SBS, (en la actualidad todas las CAC son de este tipo), las cuales se encontrarían supervisadas por la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú (FENACREP)⁹⁸.

Finalmente, la Ley N° 26702, del 9 de diciembre de 1996, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en adelante Ley General, recoge lo establecido en el D.L. N° 770, delegando la función de supervisión de las cooperativas no autorizadas a operar con terceros a la FENACREP, de acuerdo con las normas que al respecto dicte la SBS, correspondiéndole a esta última la supervisión y control de la Federación. Adicionalmente, se dispone de un Reglamento de Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con recursos del público (Resolución SBS N°0540-99) que, entre otros aspectos, establece el ámbito y naturaleza de sus operaciones y las facultades de supervisión de la FENACREP⁹⁹.

5.2. LEY N° 30822 LEY QUE MODIFICA LA LEY 26702, LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS, Y OTRAS NORMAS CONCORDANTES, RESPECTO DE LA REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

Esta ley recientemente aprobada y que entra en vigencia el primero de enero del año 2019, es el resultado de un consenso parlamentario, y constituye el primer esfuerzo legislativo con la finalidad de promover la Supervisión efectiva a las Cooperativas de Ahorro y crédito, al respecto en el capítulo final del presente trabajo se ofrecerá un análisis de cada uno de los proyectos de ley que tenían como finalidad lograr la supervisión de las CAC desde el año 2001 a la actualidad, si bien este cuerpo normativo, constituye un gran avance en la reducción de informalidad del sector cooperativo y la lucha en contra del lavado de activos y financiamiento de terrorismo, la norma en mención, presenta serias deficiencias que podrían devenir en perjudiciales al propósito de regulación y supervisión a las Cooperativas de Ahorro y crédito, seguidamente se efectuara un análisis de la mencionada norma, resaltando, los aportes y avances en la regulación y supervisión de las Cooperativas de ahorro y crédito, así mismo se pondrán en evidencia las deficiencias de la misma.

- Establece la creación del Fondo de Seguro de Depósitos cooperativo, ello con la finalidad de cuidar los intereses económicos de los socios cooperativos, en tanto vela por una mayor solvencia

de las Cooperativas de Ahorro y crédito, de cara a sus socios aportantes.

- Establece requisitos de idoneidad moral, técnica y profesional para los cargos directivos de las Cooperativas de Ahorro y crédito, como lo son los miembros del Consejo de Administración, Consejo de vigilancia, Consejo electoral y la Gerencia, ello con la finalidad de evitar malos manejos y una gestión de riesgos adecuada.
- Promueve la renovación anual de los directivos miembros de las Cooperativas de Ahorro y crédito, bajo apercibimiento de sanción administrativa, dando pautas sobre la prohibición de la reelección indefinida¹⁰⁰.
- En lo referido a la Supervisión y regulación de las cooperativas de ahorro y crédito trae adiciones muy importantes como es la creación de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, la misma que tendrá a cargo las funciones de supervisión, intervención, disolución y sanción, previstas en la vigésimo cuarta disposición final y complementaria de la Ley 26702. Asimismo, emite el informe previo y positivo de viabilidad de las normas técnicas de regulación

respecto de la supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito¹⁰¹.

- Así mismo establece que la supervisión de las cooperativas estará de acuerdo a Niveles de Esquema Modular dividiendo al sector cooperativo en 3 niveles de la siguiente manera:
 - Nivel 1: Cooperativas de ahorro y crédito cuyo monto total de activos sea hasta 600 unidades impositivas tributarias (UIT).
 - Nivel 2: Cooperativas de ahorro y crédito cuyo monto total de activos sea mayor a 600 unidades impositivas tributarias (UIT), y hasta 65,000 unidades impositivas tributarias (UIT).
 - Nivel 3: Cooperativas de ahorro y crédito cuyo monto total de activos sea mayor a 65,000 unidades impositivas tributarias (UIT)¹⁰².

- Al respecto, la supervisión, se realizaría en razón al nivel de la Cooperativa, por ejemplo en el caso de Cooperativas de ahorro y crédito pertenecientes al nivel 1, la supervisión está orientada a sus inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, a cargo de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, y el efectivo mantenimiento en el mencionado registro.

- En la misma línea de ideas esta ley, establece enumerativamente cuales son las operaciones efectivas que pueden realizar las cooperativas de ahorro y crédito, aumentando o disminuyendo en función al nivel en el que se encuentre la Cooperativa¹⁰³.
- En cuanto al régimen de sanciones aplicables a las Cooperativas de Ahorro y crédito, establece a las Superintendencia Adjunta de Cooperativas como la primera instancia sancionadora y a la SBS como la segunda instancia administrativa.
- En esta misma línea de ideas este cuerpo normativo, establece como sanciones:
 - Amonestación
 - Multa
 - Suspensión de los cargos directivos de las Cooperativas de Ahorro y crédito
 - Destitución de los cargos directivos de las Cooperativas de Ahorro y crédito
 - Inhabilitación del ejercicio de cargos directivos de las Cooperativas de Ahorro y crédito
 - Intervención de la Cooperativa de ahorro y crédito en caso la cooperativa registre pérdidas por 2 periodos consecutivos
 - Disolución de la Cooperativa de ahorro y crédito

- Exclusión definitiva del Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, a cargo de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas¹⁰⁴.
- En cuanto a la prevención del lavado de Activos y financiamiento del terrorismo, establece la incorporación a la supervisión efectuada por la unidad de Inteligencia financiera, de las Cooperativas de ahorro y crédito de nivel 1, dejando la labor de supervisión respecto de las cooperativas de nivel 2 y 3 a las SBS¹⁰⁵.

Los mencionados constituyen los principales aportes de la recién aprobada ley, los cuales se traducen en un esfuerzo por promover y consolidar la solvencia y riesgo de pérdidas de las Cooperativas de Ahorro y crédito de cara a los aportantes así como la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, Sin embargo es necesario señalar, algunas de las deficiencias que presenta este cuerpo normativo en tanto podrían devenir en perjudiciales al propósito de regulación y supervisión a las Cooperativas de Ahorro y crédito.

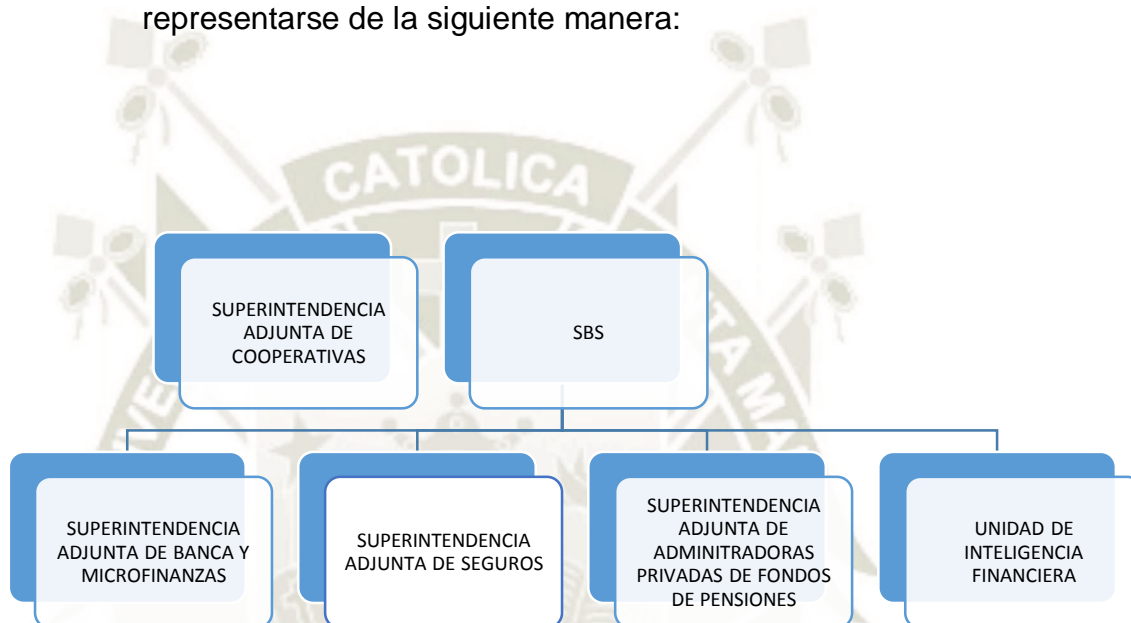
El concepto de la Superintendencia adjunta de cooperativas, tiene su origen en el dictamen conjunto recaído en los proyectos de ley 350/2016-CR Y 01161/2016-SBS, esto es que en su nacimiento la recién aprobada ley no estipula la creación de una superintendencia

adjunta, sino que esto último se adiciona en el dictamen conjunto de la comisión de economía y la comisión de producción, texto que finalmente es aprobado y se traduce en la ley que modifica la ley 26702, ley general del sistema financiero y del sistema de seguros y orgánica de la superintendencia de banca y seguros, y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito, la ley N° 30822¹⁰⁶.

Y como ha sido mencionado parte de un concepto absurdo y puede llegar a entorpecer las labores de supervisión, al respecto de la lectura de la mencionada norma y dictamen, queda muy claro que la labor principal de la Superintendencia adjunta de cooperativas en cuanto a regulación es la de emitir informes previos y positivos de viabilidad de las normas técnicas de regulación respecto de las cooperativas de ahorro y crédito, lo cual supone una traba para la supervisión efectiva de las cooperativas, por parte de la SBS, la que debería estar a cargo de la supervisión¹⁰⁷ y regulación de estas cooperativas de forma directa y sin intermediarios, y sin necesitar de la opinión previa favorable de otra institución, por otro lado de cara a la supervisión, de las CAC's la superintendencia adjunta de cooperativas es el ente encargado de esta función, sin embargo esto a todas luces obedece a intereses políticos e económicos, en tanto la labor de supervisión del sector cooperativos de la superintendencia adjunta de cooperativas no se encuentra sujeta a

ninguna fiscalización posterior de la SBS, ello en merito a la autonomía que otorga la nueva ley a la superintendencia adjunta de cooperativas respecto de la SBS.

Así, de manera gráfica la autonomía de la superintendencia adjunta de cooperativas en cuanto a la supervisión de las CAC's podría representarse de la siguiente manera:



5.3. PROYECTOS DE LEY

5.3.1. SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA 2002

5.3.1.1 PROYECTO DE LEY N° 07199

<u>PL. 07199</u>		SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA 2002	
Fecha de presentación	13/06/2003	Proponente:	Poder Ejecutivo
:			
<u>Ley que modifica la Ley General de Cooperativas y la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, para incluir precisiones sobre la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito.</u>			

Propuestas, Innovaciones :

1. Dirigido a establecer regulación a C. de Ahorro y crédito que captan depósitos de sus socios (CAC)
2. Propone regulación y supervisión de la SBS a las CAC en aspectos como: Capital mínimo, giro de las CAC (solo realizaran operaciones determinadas), constitución, propone al consejo de administración como el encargado de aprobación sistema de control interno, propone al consejo de vigilancia como el encargado de efectuar auditorias conforme normas de la SBS, Impedimentos para dirigentes y gerentes.
3. Propone a las federaciones nacionales de cooperativas como colaborador de la SBS (consolidación y análisis de información que remitan las CAC afiliadas y no afiliadas)
4. Propone que la supervisión de las CAC este a cargo de la SBS, propone la obligación de brindar información a las federaciones nacionales de cooperativas, estas últimas sean supervisadas por la SBS sobre el adecuado cumplimiento de sus labores de colaborador
5. Propone que aquellas CAC que superen determinados parámetros relativos a patrimonio, volúmenes de depósito, y cantidad de asociados deberán convertirse en Cooperativas de Ahorro y crédito que captan recursos del público.
6. Creación de un Fondo de Seguro de Depósito Cooperativo exclusivo para las CAC (solvencia)

Fundamentos:

1. La Federación Nacional de cooperativas de ahorro y crédito (FENACREP) tiene una doble función promotor, órgano gremial y supervisor – conflicto de intereses afectan la supervisión así mismo tiene deficiencias de infraestructura para esto último.
2. Jurisprudencia: Acción popular interpuesta por la CAC Santo domingo de guzmán, se declara inaplicables artículos del reglamento de cooperativas relacionados con la facultad de la FENACREP de imponer sanciones. Por otro lado una acción de amparo interpuesta por la CAC luz y fuerza declara inconstitucional el reglamentos referido a la facultad de supervisión y sanción de la FENACREP (Artículo 87° de la constitución) en tanto la facultad de supervisar las CAC es exclusiva y excluyente de la SBS.
3. La distinción entre depósitos del público y depósitos de socios tomada como criterio esencial para determinar la supervisión especializada de la SBS no es consistente en tanto esta distinción es artificial(requisitos de afiliación flexibles, se pueden asociar fácilmente a personas que se comportarían como clientes del sistema financiero)

INSUFICIENCIAS:

No se encuentran bajo supervisión de SBS las cooperativas que no captan depósitos de sus asociados operando solo en base a aportes de sus socios

TEMA BASE: Preocupación referido a la solvencia y riesgo de pérdidas de las CAC. De cara a los aportantes

ESTADO: EN COMISION DE ECONOMIA (16/05/2006)

5.3.1.2 PROYECTO DE LEY N° 07487

<u>PL. 07487</u>		SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA 2002	
Fecha de presentación :	04/07/2003	Proponente:	Congreso // Unidad Nacional
<u>“LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 3 DE LA VIGESIMA CUARTA DISPOSICION FINAL Y COMPLEMENTARIA DE LA LEY N° 26702, E INCORPORA UN INCISO AL ARTÍCULO 73° DEL TUO DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS APROBADO MEDIANTE D.S. 074-90-TR”</u>			
<u>Propuestas, Innovaciones :</u>			
7. Dirigido a establecer regulación a <u>C. de Ahorro y crédito no autorizadas a operar con recursos de terceros pero que si reciben depósitos de sus asociados</u>			
8. Propone regulación y supervisión de la SBS a <u>C. de Ahorro y crédito no autorizadas a operar con recursos de terceros pero que si reciben depósitos de sus asociados</u>			
<u>Fundamentos:</u>			
4. La Federación Nacional de cooperativas de ahorro y crédito (FENACREP) tiene una doble función promotor, órgano gremial y supervisor – <u>conflicto de intereses</u> afectan la supervisión.			
5. Jurisprudencia: Acción de amparo interpuesta por la C.A.C. luz y fuerza, declara inconstitucional el reglamento (Resolución SBS N° 540-99) que contiene la facultad de supervisión y sanción de la FENACREP (Artículo 87° de la constitución) en tanto la facultad de supervisar las CAC es exclusiva y excluyente de la SBS.			
6. Peligro del aporte o ahorro de los afiliados y/socios de las CAC			
7. Por mandato constitucional la función de supervisión solo puede recaer en la SBS			
<u>INSUFICIENCIAS:</u>			
1. No se encuentran bajo supervisión de SBS las cooperativas que no captan depósitos de sus asociados operando solo en base a aportes de sus socios			
<u>TEMA BASE:</u> Solvencia y riesgo de pérdidas de las CAC. De cara a los aportantes de las mismas.			
ESTADO: EN COMISION DE ECONOMIA (16/05/2006)			

5.3.2. PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA 2002

5.3.2.1 PROYECTO DE LEY N° 08173

<u>PL. 08173</u>		PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA 2002	
Fecha de presentación :	10/09/2003	Proponente:	Congreso // Perú ahora
<u>PROYECTO DE LEY DE OPERACIONES Y RÉGIMEN DE CONTROL DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO NO AUTORIZADAS A OPERAR CON RECURSOS DEL PÚBLICO</u>			
<u>Propuestas, Innovaciones :</u>			
<ol style="list-style-type: none"> 1. Dirigido a establecer regulación a C. de Ahorro y crédito no autorizadas a captar depósitos del público 2. Propone regulación y supervisión de la FENACRAP a las CAC en aspectos como: Capital mínimo, giro de las CAC (solo realizaran operaciones determinadas), constitución, solvencia (patrimonio efectivo y reservas), Limites (propone limites porcentuales respecto del patrimonio efectivo, créditos otorgados, inversiones, adquisición de bienes, operaciones con otras cooperativas), Prohibiciones e Impedimentos para dirigentes y gerentes, disolución y liquidación de las CAC, así como también la posibilidad de INTERVENCION de las CAC 3. Propone la obligación de las CAC de brindar información a las federaciones nacionales de cooperativas 4. Establece las funciones y atribuciones de las federaciones nacionales de cooperativas, referidas a la supervisión efectiva y control de las CAC (Ente sancionador y primera instancia administrativa (Procedimiento sancionador) segunda instancia SBS) establece la obligación de las federaciones de comunicar hechos delictivos al Ministerio público. 5. Creación de un Fondo de Seguro de Depósito Cooperativo exclusivo para las CAC (solvencia) 6. Propone las federaciones sean supervisadas a su vez por la SBS sobre el adecuado cumplimiento de sus labores de supervisor, así como la obligación de las federaciones de brindar informes a la SBS sobre su funcionamiento y actividades de control. 7. Propone la creación de un fondo de contingencia (garantizar solvencia de las CAC) 8. Propone que la SBS en el ejercicio de sus funciones reconozca otras federaciones 			
<u>Fundamentos:</u>			
<ol style="list-style-type: none"> 1. Para que la SBS pueda ejercer su labor constitucional de supervisión es necesario (Reserva de la Ley) 2. Si bien la vigésimo cuarta disposición final y complementaria de la Ley general del sistema financiero regula a las Cooperativas de ahorro y crédito, no se ha otorgado competencia a la SBS para controlarla, sino simplemente para regular sus operaciones, ya que sostiene que el control de la cooperativa recae sobre esta misma (Auto control) 			

INSUFICIENCIAS:

1. Al Recaer la labor de supervisión y control directa en la FENACREP o demás federaciones, no logra una supervisión, eficaz en tanto que la SBS para poder conocer acerca del funcionamiento y actividades de las CAC tiene que solicitar dicha información a estas federaciones, constituye una barrera burocrática en tanto la supervisión constitucionalmente recae directamente En la SBS

TEMA BASE: Preocupación referido a la solvencia y riesgo de pérdidas de las CAC. de cara a los aportantes

ESTADO: EN COMISION DE ECONOMIA (16/05/2006)

5.3.2.2 PROYECTO DE LEY N° 09108

PL. 09108		PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA 2002	
Fecha de presentación :	21/11/2003	Proponente:	Congreso // Perú posible
<u>LEY QUE OTORGA LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN DE LAS COOPERATIVAS A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS, MODIFICANDO LA VIGÉSIMO CUARTA DISPOSICIÓN FINAL Y COMPLEMENTARIA DE LA LEY N° 26702 – LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS</u>			
<u>Propuestas, Innovaciones :</u>			
9. Dirigido a establecer regulación a <u>C. de Ahorro y crédito no autorizadas a operar con recursos de terceros pero que si reciben depósitos de sus asociados (CAC) y cooperativas de ahorro y crédito autorizadas a operar con recursos del público (Continúe la legislación).</u>			
10. Propone regulación y supervisión de la SBS a <u>C. de Ahorro y crédito no autorizadas a operar con recursos de terceros pero que si reciben depósitos de sus asociados</u>			
11. <u>Respecto a las cooperativas no autorizadas a operar con terceros, establece facultades a favor de la SBS a fin de asegurar y regular temas referidos a: Solvencia , inspecciones , deficiencias patrimoniales, recabar información, auditorías externas, constituir un fondo de contingencias</u>			
<u>Fundamentos:</u>			
3. Debido a la forma en la que se encuentra regulado el ordenamiento jurídico de las CAC la SBS, solo puede solicitar información y realizar acciones de supervisión a la Federación de cooperativas, sin poder intervenir directamente a las cooperativas, por lo que es necesario dotar de facultades fiscalización y control de las CAC a la SBS.			
INSUFICIENCIAS:			
2. No se encuentran bajo supervisión de SBS las cooperativas que no captan depósitos de sus asociados operando solo en base a aportes de sus socios			

TEMA BASE: Solvencia y riesgo de pérdidas de las CAC. De cara a los aportantes de las mismas.

ESTADO: EN COMISION DE ECONOMIA (16/05/2006)

5.3.3. PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA 2003

5.3.3.1 PROYECTO DE LEY N° 09554

PL. 09554		PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA 2003	
Fecha de presentación	28/01/2004	Proponente:	Congreso // APRA
<u>LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGACION DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS DE SUPERVISAR A LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO NO AUTORIZADAS A OPERAR CON TERCEROS</u>			
<u>Propuestas, Innovaciones :</u>			
12. Dirigido a establecer regulación a <u>C. de Ahorro y crédito no autorizadas a operar con recursos de terceros</u>			
13. Propone regulación y supervisión de la SBS a <u>C. de Ahorro y crédito no autorizadas a operar con recursos de terceros</u> (Actividades de control y supervisión previstas en los artículos 354° al 360° de la Ley general de bancos, esto es supervisión integral, autorización de funcionamiento, inspección, clausura, disolución, solvencia, requerimiento de información, emisión de informes, etc.)			
14. Derogación de la vigésimo cuarta disposición final de la ley general de bancos en sus numerales 3,4,5 y 6 (referidos a la atribución de competencia de regulación y supervisión a la FENACREP respecto de las C. de Ahorro y crédito que no captan recursos de terceros)			
<u>Fundamentos:</u>			
4. La Federación Nacional de cooperativas de ahorro y crédito (FENACREP) tiene una doble función promotor, órgano gremial y supervisor – <u>conflicto de intereses</u> afectan la supervisión.			
5. La FENACREP se encuentra constituida por las mismas organizaciones de cooperativas de ahorro y crédito, por lo que mal podría supervisar a sus propios asociados.			
6. Por mandato constitucional la función de supervisión solo puede recaer en la SBS			
7. Falta de supervisión de la SBS constituye un riesgo en la lucha contra la corrupción, en la medida que dichas empresas pueden ser utilizadas para trasladar al exterior dinero mal habido (LAVADO DE ACTIVOS)			
INSUFICIENCIAS:			

TEMA BASE: Lucha contra la corrupción, en la medida que dichas empresas pueden ser utilizadas para trasladar al exterior dinero mal habido (LAVADO DE ACTIVOS)

ESTADO: EN COMISION DE ECONOMIA (16/05/2006)

5.3.4 PRIMERA LESGILATURA ORDINARIA 2008

5.3.4.1. PROYECTO DE LEY 02652

<u>PL. 02652</u>		PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA 2008	
Fecha de presentación :	03/09/2008	Proponente:	Congreso // multipartidario
<u>PROYECTO DE NUEVA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS</u>			
<u>Propuestas, Innovaciones :</u>			
<p>15. Dirigido a establecer una nueva regulación a la totalidad del sector Cooperativo</p> <p>16. Propone que ninguna cooperativa concretamente aquella de ahorro y crédito pueda captar recursos del público no asociados.</p> <p>17. Propone el AUTOCONTROL de las cooperativas y la supervisión (control y fiscalización) a cargo de sus propios órganos internos y de las organizaciones que ellas establezcan para tal fin.</p> <p>18. Sin embargo pese a lo señalado precedentemente, establece que las “instituciones públicas pertinentes” efectuaran labores de supervisión.</p> <p>19. Así mismo señala a las federaciones nacionales de cooperativas tendrá como atribución vigilar la marcha de las cooperativas así como efectuar labores de supervisión y control por acuerdo de sus socios o por delegación de la autoridad competente</p> <p>20. Creación de un Fondo de Seguro de Depósito Cooperativo exclusivo para las CAC (solventia)</p>			
<u>Fundamentos:</u>			
<p>8. Cambios económicos y políticos.</p> <p>9. Mayor rol de las cooperativa frente a las exclusión por la concentración de riquezas</p> <p>10. Garantizar la autonomía de las cooperativas, conservando su identidad y beneficios mutuos</p>			
<u>INSUFICIENCIAS:</u>			
<p>1. No existe la voluntad de modificar de alguna manera la supervisión efectiva a las cooperativas, no resulta claro el marco jurídico regulatorio y de supervisión aplicable concretamente a las cooperativas de ahorro y crédito</p> <p>2. Resulta ambigua y cae en contradicción en lo referido a la <u>supervisión</u> en tanto establece hasta 3 encargados 1. Organismos internos de las cooperativas (Auto-control) 2. Instituciones públicas pertinentes 3. Federaciones Nacionales de cooperativas, p</p> <p>3. Imposibilita a la existencia y reconocimiento de las cooperativas de ahorro y crédito facultadas, lo cual no permitiría extender el alcance y beneficios de las</p>			

CAC al sector de la población que se encuentra imposibilitado de acceder a crédito "Formal"

TEMA BASE: En cuanto a la supervisión, el tema central de preocupación es la Solvencia de las CAC.

ESTADO: ARCHIVO – por fin de periodo parlamentario (16/05/2006)

5.3.4.2. PROYECTO DE LEY 02824

<u>PL. 2824</u>		PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA 2008	
Fecha de presentación :	30/10/2008	Proponente:	Congreso // APRA
<u>PROYECTO DE NUEVA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS</u>			
<u>Propuestas, Innovaciones :</u>			
21. Propone el cambio de definición de las COOPERATIVAS, en tanto las considera una SOCIEDAD			
22. Dirigido a establecer una nueva regulación a la totalidad del sector Cooperativo			
23. Propone que la supervisión (control y fiscalización) cooperativa este a cargo de sus propios órganos internos y de las organizaciones que ellas establezcan para tal fin.			
24. Por otro lado señala que las cooperativas serán supervisadas por el <u>instituto nacional de Fomento Cooperativo</u> excepto las cooperativas de ahorro y crédito cuyos activos superan los <u>30,000 UIT</u> las que deberán ser supervisadas por la SBS			
25. Así mismo señala que aquellas cooperativas que no superen la cuantía señalada serán supervisadas por las <u>Sociedad Auditoras especializadas</u> u otras entidades que ella designe siempre y cuando tengan autonomía e independencia jurídica, técnica y ética			
<u>Fundamentos:</u>			
11. Cambios económicos y políticos.			
12. Mayor rol de las cooperativa frente a las exclusión por la concentración de riquezas Garantizar la autonomía de las cooperativas, conservando su identidad y beneficios mutuos			
<u>INSUFICIENCIAS:</u>			
1. Definir a las cooperativas como SOCIEDAD, contradice directamente su finalidad no lucrativa y afecta directamente los principios cooperativos. (Desnaturalización de la figura)			
2. Resulta ambigua y cae en contradicción en lo referido a la <u>supervisión</u> en tanto establece hasta 3 encargados 1. Organismos internos de las cooperativas (Auto-control) 2. SBS 3. Sociedades Auditoras especializadas			
TEMA BASE: Solvencia de las CAC.			

ESTADO: ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO por decreto N° 207-2009-201-CEBFIF/CR

5.3.5. SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA 2008

5.3.5.1. PROYECTO DE LEY N° 03324

PL. 03324		SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA 2008	
Fecha de presentación	05/06/2008	Proponente:	SBS
:			
<u>Ley que modifica la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Ley general de Cooperativas para incluir precisiones sobre la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito.</u>			
<u>Propuestas, Innovaciones :</u>			
26. Dirigido a establecer regulación a <u>C. de Ahorro y crédito que captan depósitos de sus socios</u> (CAC) por la SBS, cooperativas de Ahorro y crédito que <u>no captan depósitos de sus socios operando en base a aportes de los mismos</u> (respecto de estas últimas la SBS facultada dictar normas generales que regulen sus operaciones) verifica el cumplimiento de esto último la FENACREP.			
27. Propone regulación y supervisión de la SBS a las CAC en aspectos como: <u>Capital mínimo</u> , giro de las CAC (solo realizaran operaciones determinadas), constitución e inicio de operaciones niveles de reservas (solvencia) Impedimentos para dirigentes y gerentes, transparencia en la información, patrimonio efectivo, regímenes de sanción, intervención y disolución, establece cuotas de contribución por supervisión.			
28. Propone a las federaciones nacionales de cooperativas como colaborador de la SBS (consolidación y análisis de información que remitan las CAC afiliadas y no afiliadas)			
29. Creación de un Fondo de Seguro de Depósito Cooperativo exclusivo para las CAC (solvencia) cuya administración este a cargo de un Consejo de administración integrado por representantes de SBS,BCRP, FENACREP, CAC.			
<u>Fundamentos:</u>			
13. La Federación Nacional de cooperativas de ahorro y crédito (FENACREP) tiene una doble función promotor, órgano gremial y supervisor – <u>conflicto de intereses</u> afectan la supervisión así mismo tiene deficiencias de infraestructura para esto último.			
14. Jurisprudencia: Acción popular interpuesta por la CAC Santo domingo de guzmán, se declara inaplicables artículos del reglamento de cooperativas relacionados con la facultad de la FENACREP de imponer sanciones. Por otro lado una acción de amparo interpuesta por la CAC luz y fuerza declara inconstitucional el reglamentos referido a la facultad de supervisión y sanción de la FENACREP (Artículo 87° de la constitución) en tanto la facultad de supervisar las CAC es exclusiva y excluyente de la SBS.			

<p>15. La distinción entre depósitos del público y depósitos de socios tomada como criterio esencial para determinar la supervisión especializada de la SBS no es consistente en tanto esta distinción es artificial(requisitos de afiliación flexibles, se pueden asociar fácilmente a personas que se comportarían como clientes del sistema financiero)</p> <p>16. Teniendo en cuenta la gran diversidad en el tamaño de las cooperativas – en legislación comparada no existe un modelo uniforme de alcance de control directo de las CAC por parte del supervisor bancario, por ello los modelos de supervisión en américa latina se dividen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Supervisión delegada: supervisor delega sanción e intervención, emisión normativa prudencial (funciones vitales) • Supervisión auxiliar: supervisor no delega emisión normativa, ni sanción e intervención <p>Optando el presente proyecto por una supervisión auxiliar en tanto permite a la SBS contar con la facultad de contar con colaboradores especializados para la supervisión</p>
INSUFICIENCIAS:
TEMA BASE: Preocupación referido a la solvencia y riesgo de pérdidas de las CAC. De cara a los aportantes y transparencia en la información
ESTADO: ARCHIVO (23/07/2012)

5.3.6. PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA 2011

5.3.6.1. PROYECTO DE LEY N° 00604

<u>PL. 00604</u>		PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA 2011	
Fecha de presentación	06/12/2011	Proponente:	Congreso // nacionalista gana Perú
<u>PROYECTO DE NUEVA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS</u>			
<u>Propuestas, Innovaciones :</u>			
30. Dirigido a establecer una nueva regulación a la totalidad del sector Cooperativo			
31. Reconoce la posibilidad de constitución der CAC que capten recursos del publico			
32. Propone el AUTOCONTROL de las cooperativas y la supervisión (control y fiscalización) a cargo de sus propios órganos internos y de las organizaciones que ellas establezcan para tal fin.			
33. Sin embargo pese a lo señalado precedentemente, establece que las “instituciones públicas pertinentes” efectuaran labores de supervisión.			
34. Así mismo señala a las federaciones nacionales de cooperativas tendrá como atribución vigilar la marcha de las cooperativas así como efectuar labores de supervisión y control por acuerdo de sus socios o por delegación de la autoridad competente			

35. Creación de un Fondo de Seguro de Depósito Cooperativo exclusivo para las CAC (solventía)

Fundamentos:

17. Cambios económicos y políticos.
18. Mayor rol de las cooperativa frente a las exclusión por la concentración de riquezas
19. Garantizar la autonomía de las cooperativas, conservando su identidad y beneficios mutuos
20. La distinción entre depósitos del público y depósitos de socios tomada como criterio esencial para determinar la supervisión especializada de la SBS no es consistente en tanto esta distinción es artificial(requisitos de afiliación flexibles, se pueden asociar fácilmente a personas que se comportarían como clientes del sistema financiero)

INSUFICIENCIAS:

1. No existe la voluntad de modificar de alguna manera la supervisión efectiva a las cooperativas, no resulta claro el marco jurídico regulatorio y de supervisión aplicable concretamente a las cooperativas de ahorro y crédito
2. Resulta ambigua y cae en contradicción en lo referido a la supervisión en tanto establece hasta 3 encargados 1. Organismos internos de las cooperativas (Auto-control) 2. Instituciones públicas pertinentes 3. Federaciones Nacionales de cooperativas.

TEMA BASE: En cuanto a la supervisión, el tema central de preocupación es la Solventía de las CAC.

ESTADO: En comisión economía, banca, finanzas e inteligencia financiera (09/12/2011)

5.3.7. SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA 2011

5.3.7.1 PROYECTO DE LEY N° 00876

<u>PL. 00876</u>		SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA 2011	
Fecha de presentación	09/03/2012	Proponente:	Congreso //Alianza por el cambio
<u>Ley que modifica la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, sobre la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito.</u>			

Propuestas, Innovaciones :

36. Dirigido a establecer regulación a C. de Ahorro y crédito que captan depósitos de sus socios (CAC) por la SBS, cooperativas de Ahorro y crédito que no captan depósitos de sus socios operando en base a aportes de los mismos (respecto de estas últimas la SBS facultada dictar normas generales que regulen sus operaciones) verifica el cumplimiento de esto último la FENACREP.
37. Propone regulación y supervisión de la SBS a las CAC en aspectos como: Capital mínimo, giro de las CAC (solo realizaran operaciones determinadas), constitución e inicio de operaciones niveles de reservas (solvencia) Impedimentos para dirigentes y gerentes, transparencia en la información, patrimonio efectivo, regímenes de sanción, intervención y disolución, establece cuotas de contribución por supervisión.
38. Propone a las federaciones nacionales de cooperativas como colaborador de la SBS (consolidación y análisis de información que remitan las CAC afiliadas y no afiliadas)
39. Creación de un Fondo de Seguro de Depósito Cooperativo exclusivo para las CAC (solvencia) cuya administración este a cargo de un Consejo de administración integrado por representantes de SBS,BCRP, FENACREP, CAC.
40. Creación de registro nacional de cooperativas, la SBSB evaluara la capacidad de las CAC inscritas en el registro a fin de que estas puedan seguir operando.

Fundamentos:

21. La Federación Nacional de cooperativas de ahorro y crédito (FENACREP) tiene una doble función promotor, órgano gremial y supervisor – conflicto de intereses afectan la supervisión así mismo tiene deficiencias de infraestructura para esto último.
22. Jurisprudencia: Acción popular interpuesta por la CAC Santo domingo de guzmán, se declara inaplicables artículos del reglamento de cooperativas relacionados con la facultad de la FENACREP de imponer sanciones. Por otro lado una acción de amparo interpuesta por la CAC luz y fuerza declara inconstitucional el reglamentos referido a la facultad de supervisión y sanción de la FENACREP (Artículo 87° de la constitución) en tanto la facultad de supervisar las CAC es exclusiva y excluyente de la SBS.
23. La distinción entre depósitos del público y depósitos de socios tomada como criterio esencial para determinar la supervisión especializada de la SBS no es consistente en tanto esta distinción es artificial(requisitos de afiliación flexibles, se pueden asociar fácilmente a personas que se comportarían como clientes del sistema financiero)
24. Teniendo en cuenta la gran diversidad en el tamaño de las cooperativas – en legislación comparada no existe un modelo uniforme de alcance de control directo de las CAC por parte del supervisor bancario, por ello los modelos de supervisión en américa latina se dividen:
 - Supervisión delegada: supervisor delega sanción e intervención, emisión normativa prudencial (funciones vitales)
 - Supervisión auxiliar: supervisor no delega emisión normativa, ni sanción e intervención

Optando el presente proyecto por una supervisión auxiliar en tanto permite a la SBS contar con la facultad de contar con colaboradores especializados para la supervisión
INSUFICIENCIAS:
TEMA BASE: Preocupación referido a la solvencia y riesgo de pérdidas de las CAC. De cara a los aportantes y transparencia en la información
ESTADO: Solicita retiro de ley ARCHIVO (22/04/2013)

5.3.8. SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA 2012

5.3.8.1 PROYECTO DE LEY N° 02195

<u>PL. 02195</u>		SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA 2012	
Fecha de presentación :	08/05/2013	Proponente:	Congreso//Acción popular-Frente amplio
<u>Ley que modifica la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Ley general de Cooperativas para incluir precisiones sobre la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito.</u>			
<u>Propuestas, Innovaciones :</u>			
41. Dirigido a establecer regulación a <u>C. de Ahorro y crédito que captan depósitos de sus socios</u> (CAC) por la SBS, cooperativas de Ahorro y crédito que <u>no captan depósitos de sus socios operando en base a aportes de los mismos</u> (respecto de estas últimas la SBS facultada dictar normas generales que regulen sus operaciones) verifica el cumplimiento de esto último la FENACREP.			
42. Propone regulación y supervisión de la SBS a las CAC en aspectos como: <u>Capital mínimo</u> , giro de las CAC (solo realizaran operaciones determinadas), constitución e inicio de operaciones niveles de reservas (solvencia) Impedimentos para dirigentes y gerentes, transparencia en la información, patrimonio efectivo, regímenes de sanción, intervención y disolución, establece cuotas de contribución por supervisión.			
43. Propone a las federaciones nacionales de cooperativas como colaborador de la SBS (consolidación y análisis de información que remitan las CAC afiliadas y no afiliadas)			
44. Creación de un Fondo de Seguro de Depósito Cooperativo exclusivo para las CAC (solvencia) cuya administración este a cargo de un Consejo de administración integrado por representantes de SBS,BCRP, FENACREP, CAC.			
45. Creación de registro nacional de cooperativas, la SBSB evaluara la capacidad de las CAC inscritas en el registro a fin de que estas puedan seguir operando.			

Fundamentos:

25. La Federación Nacional de cooperativas de ahorro y crédito (FENACREP) tiene una doble función promotor, órgano gremial y supervisor – conflicto de intereses afectan la supervisión así mismo tiene deficiencias de infraestructura para esto último.
26. Jurisprudencia: Acción popular interpuesta por la CAC Santo domingo de guzmán, se declara inaplicables artículos del reglamento de cooperativas relacionados con la facultad de la FENACREP de imponer sanciones. Por otro lado una acción de amparo interpuesta por la CAC luz y fuerza declara inconstitucional el reglamentos referido a la facultad de supervisión y sanción de la FENACREP (Artículo 87° de la constitución) en tanto la facultad de supervisar las CAC es exclusiva y excluyente de la SBS.
27. La distinción entre depósitos del público y depósitos de socios tomada como criterio esencial para determinar la supervisión especializada de la SBS no es consistente en tanto esta distinción es artificial (requisitos de afiliación flexibles, se pueden asociar fácilmente a personas que se comportarían como clientes del sistema financiero)
28. Teniendo en cuenta la gran diversidad en el tamaño de las cooperativas – en legislación comparada no existe un modelo uniforme de alcance de control directo de las CAC por parte del supervisor bancario, por ello los modelos de supervisión en américa latina se dividen:
- Supervisión delegada: supervisor delega sanción e intervención, emisión normativa prudencial (funciones vitales)
 - Supervisión auxiliar: supervisor no delega emisión normativa, ni sanción e intervención
- Optando el presente proyecto por una supervisión auxiliar en tanto permite a la SBS contar con la facultad de contar con colaboradores especializados para la supervisión

INSUFICIENCIAS:

TEMA BASE: Preocupación referido a la solvencia y riesgo de pérdidas de las CAC. De cara a los aportantes y transparencia en la información

ESTADO: DEVUELTO RELATORIA (18/08/2016)

Dictamen de la comisión: **OPINION FAVORABLE DE :** MEF, SBS, INDECOPI, MINISTERIO DE LA PRODUCCION, **OPINION NO FAVORABLE:** FENACREP

OPINION FAVORABLE: BCRP: en lo referido a su participación en el consejo de administración del fondo cooperativo (toda vez que las CAC reciben recursos de sus socios pero no del público)

5.3.9. PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA 2014

5.3.9.1 PROYECTO DE LEY N° 04057

<u>PL. 04057</u>		PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA 2014	
Fecha de presentación :	04/12/2014	Proponente:	CONGRESO//Concertación Parlamentaria
<u>Ley que faculta a la SBS a supervisar a las Cooperativas de Ahorro y Crédito</u>			
<u>Propuestas, Innovaciones :</u>			
<p>46. Dirigido a establecer regulación a <u>C. de Ahorro y crédito que captan depósitos de sus socios</u> (CAC) por la SBS, cooperativas de Ahorro y crédito que <u>no captan depósitos de sus socios operando en base a aportes de los mismos</u></p> <p>47. Propone regulación y supervisión de la SBS a las CAC en aspectos como: <u>Capital mínimo</u>, giro de las CAC (solo realizaran operaciones determinadas), constitución e inicio de operaciones niveles de reservas (solvencia) Impedimentos para dirigentes y gerentes, transparencia en la información, patrimonio efectivo, regímenes de sanción, intervención y disolución, establece cuotas de contribución por supervisión.</p> <p>48. Creación de un Fondo de Seguro de Depósito Cooperativo exclusivo para las CAC (solvencia) cuya administración este a cargo de un Consejo de administración integrado por representantes de SBS,BCRP, FENACREP, CAC.</p>			
<u>Fundamentos:</u>			
<p>29. Jurisprudencia: Acción popular interpuesta por la CAC Santo domingo de guzmán, se declara inaplicables artículos del reglamento de cooperativas relacionados con la facultad de la FENACREP de imponer sanciones. Por otro lado una acción de amparo interpuesta por la CAC luz y fuerza declara inconstitucional el reglamentos referido a la facultad de supervisión y sanción de la FENACREP (Articulo87° de la constitución) en tanto la facultad de supervisar las CAC es exclusiva y excluyente de la SBS.</p> <p>30. CAC, estarían prohibidas de emitir cartas fianzas, sin embargo algunas CAC estarían emitiendo estas cartas lo cual viene causando un grave dalo al erario nacional</p>			
INSUFICIENCIAS:			
Inclusión de entidades colaboradoras de la SBS para lograr una labor de supervisión optima			
TEMA BASE: Preocupación referido a la solvencia y riesgo de pérdidas de las CAC. De cara a los aportantes y transparencia en la información, ACTOS DE CORRUPCION y actos ilegales (Emisión de cartas fianzas (no contaban con ningún tipo de respaldo)			

ESTADO: En comisión Producción micro y pequeña empresa y cooperativas (11/12/2014)

5.3.10. SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA 2014

5.3.10.1 PROYECTO DE LEY N° 04498

<u>PL. 04498</u>		SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA 2014	
Fecha de presentación :	14/05/2015	Proponente:	Congreso// Dignidad y democracia
<u>Ley que fortalece la lucha contra el lavado de activos</u>			
<u>Propuestas, Innovaciones :</u>			
49. Dirigido a establecer regulación, supervisión y control integral a la totalidad de C. de Ahorro y crédito independientemente del origen de sus fondos por la SBS.			
50. Propone regulación y supervisión de cualquier institución que maneje fondos del público o sus asociados a pesar esta última no sea función principal u objeto social			
<u>Fundamentos:</u>			
31. La Federación Nacional de cooperativas de ahorro y crédito (FENACREP) tiene una doble función promotor, órgano gremial y supervisor – <u>conflicto de intereses</u> afectan la supervisión así mismo tiene deficiencias de infraestructura para esto último. (FENACREP- Juez y parte)			
32. Aunado a esto último la asociación de las CAC a la FENACREP es facultativa no obligatoria			
33. Existe un amplio número de CAC no se encuentran identificadas y actúan en total libertad, actúan como empresas fachadas con la finalidad de lavar dinero			
34. La distinción entre depósitos del público y depósitos de socios tomada como criterio esencial para determinar la supervisión especializada de la SBS no es consistente en tanto esta distinción es artificial(requisitos de afiliación flexibles, se pueden asociar fácilmente a personas que se comportarían como clientes del sistema financiero)			
<u>INSUFICIENCIAS:</u>			
Inclusión de entidades colaboradoras de la SBS para lograr una labor de supervisión optima			
<u>TEMA BASE:</u> Preocupación referido a riesgo de CAC fachada con la finalidad de realizar labores de <u>lavado de activos, narcotráfico, trata de personas, minería ilegal, extorsión</u>			
<u>ESTADO: SOLICITA:</u> EN COMISION DE ECONOMIA BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA (19/05/2015)			

5.3.11. PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA 2015

5.3.11.1 PROYECTO DE LEY N° 05135

<u>PL. 05135</u>		PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA 2015	
Fecha de presentación :	05/02/2016	Proponente:	Congreso// Dignidad y democracia
<u>Ley que modifica el artículo 349 inciso 3, y la vigésimo cuarta disposición final y complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, para incluir precisiones sobre la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito.</u>			
<u>Propuestas, Innovaciones :</u>			
51. Dirigido a establecer regulación a la totalidad de C. de Ahorro y crédito sin restricción.			
52. Propone adicionar al listado de atribuciones de la SBS, la supervisión integral de las cooperativas de ahorro y crédito.			
53. Propone que el control de la CAC este a cargo de la SBS.			
54. Creación de un Fondo de Seguro de Depósito Cooperativo exclusivo para las CAC (solventía)			
<u>Fundamentos:</u>			
35. Algunas CAC. Operan bajo esquemas piramidales – riesgo para la economía nacional, materia de estafas a gran escala			
36. La Federación Nacional de cooperativas de ahorro y crédito (FENACREP) tiene una doble función promotor, órgano gremial y supervisor – <u>conflicto de intereses</u> afectan la supervisión así mismo tiene deficiencias de infraestructura para esto último.			
37. Jurisprudencia: Acción popular interpuesta por la CAC Santo domingo de guzmán, se declara inaplicables artículos del reglamento de cooperativas relacionados con la facultad de la FENACREP de imponer sanciones. Por otro lado una acción de amparo interpuesta por la CAC luz y fuerza declara inconstitucional el reglamentos referido a la facultad de supervisión y sanción de la FENACREP (Artículo 87° de la constitución) <u>en tanto la facultad de supervisar las CAC es exclusiva y excluyente de la SBS. (la SBS ejerce la supervisión de esta cooperativa) – solo por mandato judicial la SBS ejerce la labor de supervisión.</u>			
38. Los depósitos de las CAC no forman parte del Fondo de seguro de depósitos. riesgo de quiebra y desprotección a los aportantes de sus socios.			
<u>INSUFICIENCIAS:</u>			
Inclusión de entidades colaboradoras de la SBS para lograr una labor de supervisión optima			

TEMA BASE: Preocupación referido a la solvencia y riesgo de pérdidas de las CAC. De cara a los aportantes, Riesgo de CAC fachada con la finalidad de realizar labores de lavado de activos

ESTADO: SOLICITA SE ACUMULE AL DICTAMEN DEL P.L 882 (16/03/2016) ley que propone a creación del Fondo de seguro de depósitos de las CAC.

5.3.11.2 PROYECTO DE LEY N° 04713

<u>PL. 04713</u>		PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA 2015	
Fecha de presentación :	10/08/2015	Proponente:	Congreso// Solidaridad Nacional
<u>Ley que modifica el artículo 358 y la vigésimo cuarta disposición final y complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, para incluir precisiones sobre la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito.</u>			
<u>Propuestas, Innovaciones :</u>			
55. Dirigido a establecer regulación a la totalidad de C. de Ahorro y crédito sin restricción.			
56. Propone adicionar al listado de atribuciones de la SBS, la supervisión integral de las cooperativas de ahorro y crédito.			
57. Propone a instituciones especializadas de cooperativas como colaborador de la SBS a fin de ejercer una labor de supervisión integral			
58. En lo referido a la modificación del artículo 358, se refiere a que previa a la comunicación al ministerio público, la SBS iniciara un procedimiento administrativo sancionador, en referencia a hechos delictivos detectados en el curso de las inspecciones a las operaciones de las CAC			
<u>Fundamentos:</u>			
39. La Federación Nacional de cooperativas de ahorro y crédito (FENACREP) tiene una doble función promotor, órgano gremial y supervisor – <u>conflicto de intereses</u> afectan la supervisión así mismo tiene deficiencias de infraestructura para esto último.			
40. Jurisprudencia: Acción popular interpuesta por la CAC Santo domingo de guzmán, se declara inaplicables artículos del reglamento de cooperativas relacionados con la facultad de la FENACREP de imponer sanciones. Por otro lado una acción de amparo interpuesta por la CAC luz y fuerza declara inconstitucional el reglamentos referido a la facultad de supervisión y sanción de la FENACREP (Articulo87° de la constitución) <u>en tanto la facultad de supervisar las CAC es exclusiva y excluyente de la SBS. (la SBS ejerce la supervisión de esta cooperativa) – solo por mandato judicial la SBS ejerce la labor de supervisión.</u>			

41. Teniendo en cuenta la gran diversidad en el tamaño de las cooperativas – en legislación comparada no existe un modelo uniforme de alcance de control directo de las CAC por parte del supervisor bancario, por ello los modelos de supervisión en américa latina se dividen:

- Supervisión delegada: supervisor delega sanción e intervención, emisión normativa prudencial (funciones vitales)
- Supervisión auxiliar: supervisor no delega emisión normativa, ni sanción e intervención

Optando el presente proyecto por una supervisión auxiliar en tanto permite a la SBS contar con la facultad de contar con colaboradores especializados para la supervisión

42. CAC, estarían prohibidas de emitir cartas fianzas, sin embargo algunas CAC estarían emitiendo estas cartas lo cual viene causando un grave dalo al erario nacional

INSUFICIENCIAS:

Inclusión de entidades colaboradoras de la SBS para lograr una labor de supervisión optima

TEMA BASE: Preocupación referido a la solvencia y riesgo de pérdidas de las CAC. De cara a los aportantes, Riesgo de CAC fachada con la finalidad de realizar labores de lavado de activos, ACTOS DE CORRUPCION y actos ilegales (Emisión de cartas fianzas (no contaban con ningún tipo de respaldo)

ESTADO: EN COMISION ECONOMIA, BANCA , FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA (18/08/2015)

5.3.12. SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA 2016

5.3.12.1 PROYECTO DE LEY N° 01161

<u>PL. 01161</u>		SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA 2016	
Fecha de presentación	05/04/2017	Proponente:	SBS
<u>Ley que modifica la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Ley general de Cooperativas para incluir precisiones sobre la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito.</u>			

Propuestas, Innovaciones :

59. Dirigido a establecer regulación a C. de Ahorro y crédito que captan depósitos de sus socios (CAC) por la SBS, cooperativas de Ahorro y crédito que no captan depósitos de sus socios operando en base a aportes de los mismos (respecto de estas últimas la SBS facultada dictar normas generales que regulen sus operaciones) verifica el cumplimiento de esto último la FENACREP.
60. Propone regulación y supervisión de la SBS a las CAC en aspectos como: Capital mínimo, giro de las CAC (solo realizaran operaciones determinadas), constitución e inicio de operaciones niveles de reservas (solvencia) Impedimentos para dirigentes y gerentes, transparencia en la información, patrimonio efectivo, regímenes de sanción, intervención y disolución, establece cuotas de contribución por supervisión.
61. Propone a las federaciones nacionales de cooperativas como colaborador de la SBS (consolidación y análisis de información que remitan las CAC afiliadas y no afiliadas)
62. Creación de un Fondo de Seguro de Depósito Cooperativo exclusivo para las CAC (solvencia) cuya administración este a cargo de un Consejo de administración integrado por representantes de SBS,BCRP, FENACREP, CAC.
63. Creación del Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de cooperativas de ahorro y crédito

Fundamentos:

43. La Federación Nacional de cooperativas de ahorro y crédito (FENACREP) tiene una doble función promotor, órgano gremial y supervisor – conflicto de intereses afectan la supervisión así mismo tiene deficiencias de infraestructura para esto último.
44. Carácter voluntario de afiliación a la FENACREP
45. Jurisprudencia: Acción popular interpuesta por la CAC Santo domingo de guzmán, se declara inaplicables artículos del reglamento de cooperativas relacionados con la facultad de la FENACREP de imponer sanciones. Por otro lado una acción de amparo interpuesta por la CAC luz y fuerza declara inconstitucional el reglamentos referido a la facultad de supervisión y sanción de la FENACREP (Artículo 87° de la constitución) en tanto la facultad de supervisar las CAC es exclusiva y excluyente de la SBS.
46. La distinción entre depósitos del público y depósitos de socios tomada como criterio esencial para determinar la supervisión especializada de la SBS no es consistente en tanto esta distinción es artificial(requisitos de afiliación flexibles, se pueden asociar fácilmente a personas que se comportarían como clientes del sistema financiero)
47. Teniendo en cuenta la gran diversidad en el tamaño de las cooperativas – en legislación comparada no existe un modelo uniforme de alcance de control directo de las CAC por parte del supervisor bancario, por ello los modelos de supervisión en américa latina se dividen:
 - Supervisión delegada: supervisor delega sanción e intervención, emisión normativa prudencial (funciones vitales)
 - Supervisión auxiliar: supervisor no delega emisión normativa, ni sanción e intervención

Optando el presente proyecto por una supervisión auxiliar en tanto permite a la SBS contar con la facultad de contar con colaboradores especializados para la supervisión
INSUFICIENCIAS: VACIO RESPECTO AL CAMBIO DE GIRO DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO A DE OPERACIONES MULTIPLES ESTAS ULTIMAS TAMBIEN DEBERIAN CONTAR CON LA SUPERVISION
TEMA BASE: Preocupación referido a la solvencia y riesgo de pérdidas de las CAC. De cara a los aportantes y transparencia en la información, Lavado de Activos, Fortalecimiento del Sector Cooperativo
ESTADO: 13/06/2018 Aprobado en primera votación (Texto consensuado elaborados por las comisiones de economía y producción)

5.3.13. PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA 2016

5.3.13.1 PROYECTO DE LEY N° 00350

<u>PL. 00350</u>		PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA 2016	
Fecha de presentación :	30/09/2016	Proponente:	Congreso/ Acción popular
<u>Ley que modifica la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Ley general de Cooperativas para incluir precisiones sobre la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito.</u>			
Propuestas, Innovaciones :			
64. Dirigido a establecer regulación a <u>C. de Ahorro y crédito que captan depósitos de sus socios</u> (CAC) por la SBS, cooperativas de Ahorro y crédito que <u>no captan depósitos de sus socios operando en base a aportes de los mismos</u> (respecto de estas últimas la SBS facultada dictar normas generales que regulen sus operaciones) verifica el cumplimiento de esto último la FENACREP.			
65. Propone regulación y supervisión de la SBS a las CAC en aspectos como: <u>Capital mínimo</u> , giro de las CAC (solo realizaran operaciones determinadas), constitución e inicio de operaciones niveles de reservas (solvencia) Impedimentos para dirigentes y gerentes, transparencia en la información, patrimonio efectivo, regímenes de sanción, intervención y disolución, establece cuotas de contribución por supervisión.			
66. Propone a las federaciones nacionales de cooperativas como colaborador de la SBS (consolidación y análisis de información que remitan las CAC afiliadas y no afiliadas)			
67. Creación de un Fondo de Seguro de Depósito Cooperativo exclusivo para las CAC (solvencia) cuya administración este a cargo de un Consejo de administración integrado por representantes de SBS,BCRP, FENACREP, CAC.			

68. Creación del Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de cooperativas de ahorro y crédito

Fundamentos:

48. La Federación Nacional de cooperativas de ahorro y crédito (FENACREP) tiene una doble función promotor, órgano gremial y supervisor – conflicto de intereses afectan la supervisión así mismo tiene deficiencias de infraestructura para esto último.

49. Carácter voluntario de afiliación a la FENACREP

50. Jurisprudencia: Acción popular interpuesta por la CAC Santo domingo de guzmán, se declara inaplicables artículos del reglamento de cooperativas relacionados con la facultad de la FENACREP de imponer sanciones. Por otro lado una acción de amparo interpuesta por la CAC luz y fuerza declara inconstitucional el reglamentos referido a la facultad de supervisión y sanción de la FENACREP (Artículo 87° de la constitución) en tanto la facultad de supervisar las CAC es exclusiva y excluyente de la SBS.

51. La distinción entre depósitos del público y depósitos de socios tomada como criterio esencial para determinar la supervisión especializada de la SBS no es consistente en tanto esta distinción es artificial (requisitos de afiliación flexibles, se pueden asociar fácilmente a personas que se comportarían como clientes del sistema financiero)

52. Tratándose de garantías emitidas a favor de una entidad estatal (Ley de contrataciones del estado) establece que las entidades emisoras de garantías deben de estar dentro del ámbito de supervisión.

53. Ausencia de regulación especializada a las CAC, crea un vacío en supervisión referido a Capital mínimo, giro de las CAC, constitución e inicio de operaciones, niveles de reservas (solvencia) Impedimentos para dirigentes y gerentes, transparencia en la información, patrimonio efectivo, regímenes de sanción

INSUFICIENCIAS: VACIO RESPECTO AL CAMBIO DE GIRO DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO A DE OPERACIONES MULTIPLES ESTAS ULTIMAS TAMBIEN DEBERIAN CONTAR CON LA SUPERVISION

TEMA BASE: Preocupación referido a la solvencia y riesgo de pérdidas de las CAC. De cara a los aportantes y transparencia en la información, Lavado de Activos, Fortalecimiento del Sector Cooperativo

ESTADO: 13/06/2018 Aprobado en primera votación (**Texto consensuado elaborados por las comisiones de economía y producción**)

5.3.14. PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA 2017

5.3.14.1 PROYECTO DE LEY N° 02923

<u>PL. 02923</u>		PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA 2017	
Fecha de presentación :	24/05/2018	Proponente:	Congreso
<u>Ley que Fortalece la supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito</u>			
<u>Propuestas, Innovaciones :</u>			
<p>69. Dirigido a establecer regulación a <u>C. de Ahorro y crédito que captan depósitos de sus socios</u> (CAC) por la SBS y cooperativas de Ahorro y crédito que <u>no captan depósitos de sus socios operando en base a aportes de los mismos</u> (Cooperativas de Ahorro y Crédito en su totalidad)</p> <p>70. Propone regulación y supervisión de la SBS a las CAC</p> <p>71. Propone a los Organismos de integración para que puedan actuar como <u>entes auxiliares</u> de Supervisión y vigilancia sobre sus cooperativas afiliadas</p> <p>72. Respecto a la constitución de las CAC Y registro propone el siguiente procedimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contar con la autorización de la SBS (será otorgada previo cumplimiento de los requisitos de la ley general de cooperativas) • Posterior a la autorización procede a su inscripción a un Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y crédito (El mismo será creado por la SBS) 			
<u>Fundamentos:</u>			
<p>54. Artículo 87° Capítulo V de la constitución en tanto la facultad de <u>supervisar</u> las CAC es exclusiva y excluyente de la SBS.</p> <p>55. La distinción entre depósitos del público y depósitos de socios tomada como criterio esencial para determinar la supervisión especializada de la SBS no es consistente en tanto esta distinción es artificial(requisitos de afiliación flexibles, se pueden asociar fácilmente a personas que se comportarían como clientes del sistema financiero)</p> <p>56. SBS, dicta la normas (Regula) sin embargo la Supervisión efectiva recae sobre la FENACREP</p> <p>57. Sin embargo la Supervisión efectuada por la FENACREP, alcanza a aquellas cooperativas que voluntariamente la permiten, lo que se traduce en que no todas las CAC están bajo su ámbito de control</p> <p>58. Según la SBS a septiembre del 2016 existen 550 CAC identificadas de las cuales solo 163 se encuentran supervisadas, lo que deja un total de 387 CAC no supervisadas por ninguna entidad</p> <p>59. Caso COOPAC TUMAN – CAC que se encontraba afiliada y supervisada por la FENACREP, se encuentra en proceso de disolución dejando desamparados a sus socios-depositantes.</p>			
<u>INSUFICIENCIAS:</u>			
<p>1. Falta de desarrollo legislativo en cuanto a los alcances de la Supervisión por la SBS</p>			

2. Falta de desarrollo legislativo en cuanto a la posibilidad de la SBS delegue funciones de Supervisión

TEMA BASE: Preocupación referido a la solvencia y riesgo de pérdidas de las CAC. De cara a los aportantes y transparencia en la información, Lavado de Activos, Fortalecimiento del Sector Cooperativo

ESTADO: APROBADO EN 1RA VOTACION (13/06/2018)



CONCLUSIONES

1. En cuanto a la barrera de acceso al mercado de crédito formal por parte de un sector de la población, se tiene que, la propia Regulación del Sistema bancario en merito a su tecnicidad y la propia complejidad del sistema que regula, estaría originando una Falla de mercado consistente en una barrera en su acceso, por otro lado en cuanto al movimiento cooperativista peruano, se puede apreciar, que la actualidad normativa de este, encuentra serias deficiencias consecuentemente se estaría limitando el acceso al mercado de créditos formal.
2. Ha quedado demostrado, que una parte de la población, por exclusión involuntaria, se encuentra imposibilitada en el acceso al mercado formal de créditos a razón de la regulación del propio sistema bancario y cooperativo, por lo que la intervención del Estado en el mercado a través de su función reguladora, se encuentra justificada constitucional y socialmente.
3. En cuanto a los perjuicios y/ pérdidas que originan la falla del mercado que dificulta el acceso al mercado de créditos del sistema bancario peruano, se tiene de cara a los prestatarios de este sector: (i) tasas de interés (Costo del crédito) exorbitantes a diferencia entre el crédito formal (ii) modus-operandi del agiotista o prestamista individual prevé el uso de la violencia para la recuperación de los préstamos, entre otros, por otro lado para los prestamistas del sector paralelo la “informalidad” define las pérdidas o perjuicios que puedan sufrir, ello de la mano con falta de capacidad de graduación y evaluación de riesgos crediticios, en

razón que al tratarse de personas naturales, o pequeñas empresas, estas no cuentan con un sistema de garantías efectivo, el mismo que ante el eventual incumplimiento de pago.

4. Pese a los instrumentos normativos y de control establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, las cooperativas operan sin supervisión efectiva alguna, en tanto no se encuentran fiscalizadas, lo que ha originado que estos modelos de financiamiento, se utilicen para el encubrimiento de actividades ilícitas, lavado de activos, financiamiento de terrorismo.
5. La regulación reciente propugnada a fin de la fiscalización de las misma, cuenta con serias deficiencias en tanto la creación de la Superintendencia adjunta de cooperativas, se traduce en la creación de una Superintendencia dentro de otra superintendencia, parte de un concepto absurdo y en consecuencia poco práctico y funcional así mismo el cuerpo normativo en cuestión, prevé como labor principal de la Superintendencia adjunta de cooperativas la de emitir informes previos y positivos de viabilidad de las normas técnicas de regulación respecto de la supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito, lo cual supone una traba para la supervisión efectiva de las cooperativas, por parte de la SBS.

RECOMENDACIONES

Se recomienda la modificación regulatoria de las normas aplicables al sector cooperativo en atención a la siguiente propuesta normativa:

PROPUESTA NORMATIVA

EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo a la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP (SBS) que recoge información brindada por la FENCREP a setiembre de del año 2016 existen 550 Cooperativas de ahorro y crédito (CAC) IDENTIFICADAS a nivel nacional, así mismo del mencionado promedio solo el 163 son supervisadas, lo cual deja bajo ningún manto de supervisión a 387 CACs

En la actualidad en nuestro país según las leyes N° 26702, Ley general del Sistema financiero y del sistema de seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, quien está a cargo de la supervisión de las Cooperativas de Ahorro y crédito es la Federación nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú (FENCREP) esto hasta la entrada en vigencia de la ley N° 30822, la misma que crea la SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE COOPERTIVAS, el mismo que funcionara como un ente autónomo de la SBS, al respecto la creación de una NUEVA Superintendencia adjunta de cooperativas, se traduce en la creación de una Superintendencia dentro de otra superintendencia, parte de un concepto absurdo y en consecuencia poco práctico y funcional , el concepto de la Superintendencia adjunta de cooperativas, tiene su origen en el dictamen conjunto recaído en los proyectos de ley 350/2016-CR Y 01161/2016-SBS, esto es que en su nacimiento la recién aprobada ley no estipula la creación de una

superintendencia adjunta, sino que esto último se adiciona en el dictamen conjunto de la comisión de economía y la comisión de producción, texto que finalmente es aprobado y se traduce en la ley que modifica la ley 26702, ley general del sistema financiero y del sistema de seguros y orgánica de la superintendencia de banca y seguros, y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito, la ley N° 30822.

De esta manera la creación de un ente autónomo de cooperativas dentro de la SBS puede llegar a entorpecer las labores de supervisión, al respecto de la lectura de la mencionada norma y dictamen, queda muy claro que la labor principal de la Superintendencia adjunta de cooperativas es emitir informes previos y positivos de viabilidad de las normas técnicas de regulación respecto de la supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito que proponga la SBS, lo cual supone una traba para la supervisión efectiva de las cooperativas, por parte de la SBS, la que debería estar a cargo de la supervisión y regulación de estas cooperativas de forma directa y sin intermediarios, y sin necesitar de la opinión previa favorable de otra institución. Por otro lado dejar la supervisión a la Federación Nacional de cooperativas de ahorro y crédito (FENACREP) resulta aún más perjudicial, en tanto es evidente la doble función del órgano promotor, órgano gremial y supervisor, lo que permite concluir la existencia irrefutable de un conflicto de intereses que afecta la supervisión

En esa línea de ideas la experiencia judicial de nuestro país hace evidente la necesidad de la regulación y supervisión eficaz de las CACs al respecto tenemos la Acción popular interpuesta por la CAC Santo domingo de guzmán, se declara inaplicables artículos del reglamento de cooperativas relacionados con la facultad de la FENACREP de imponer sanciones. Por otro lado una acción de amparo

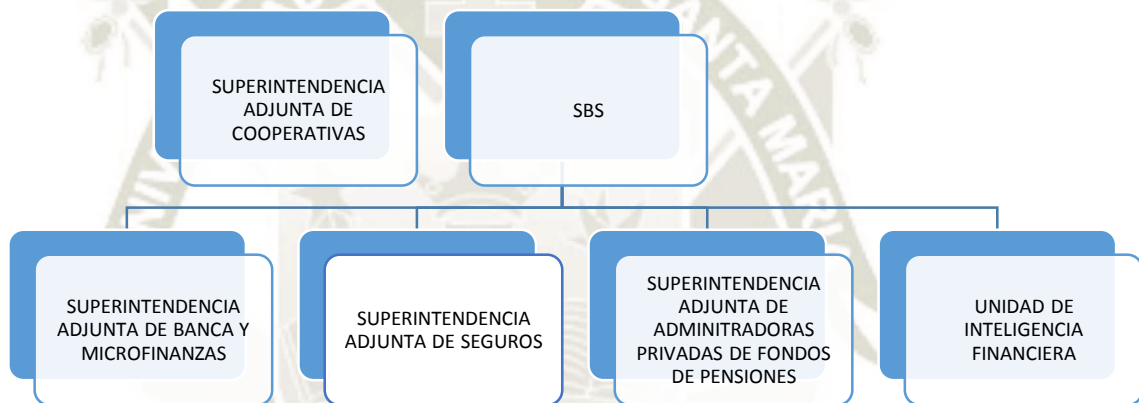
interpuesta por la CAC luz y fuerza declara inconstitucional el reglamentos referido a la facultad de supervisión y sanción de la FENACREP (Artículo 87° de la constitución) en tanto la facultad de supervisar las CAC es exclusiva y excluyente de la SBS.

Por otro lado la distinción entre depósitos del público y depósitos de socios tomada como criterio esencial para determinar la supervisión especializada de la SBS no es consistente en tanto esta distinción es artificial (requisitos de afiliación flexibles, se pueden asociar fácilmente a personas que se comportarían como clientes del sistema financiero) finalmente podemos concluir que la Ausencia de regulación especializada a las CAC, crea un vacío en supervisión referido a Capital mínimo, giro de las CAC, constitución e inicio de operaciones, niveles de reservas (solvencia) Impedimentos para dirigentes y gerentes, transparencia en la información, patrimonio efectivo, regímenes de sanción, vacío que la nueva ley N° 30822, lejos de llenar, únicamente establece criterios legislativos que se traslucen en una falta de supervisión directa y eficaz de las CACs.

Por otro lado labor principal de la Superintendencia adjunta de cooperativas entidad creada con la nueva ley N° 30822 en cuanto a regulación es la de emitir informes previos y positivos de viabilidad de las normas técnicas de regulación respecto de las cooperativas de ahorro y crédito, lo cual supone una traba para la supervisión efectiva de las cooperativas, por parte de la SBS, la que debería estar a cargo de la supervisión y regulación de estas cooperativas de forma directa y sin intermediarios, y sin necesitar de la opinión previa favorable de otra institución, por otro lado de cara a la supervisión, de las CAC's la superintendencia adjunta de cooperativas es el ente encargado de esta función, sin embargo esto a todas luces obedece a intereses políticos e económicos, en tanto la labor de supervisión del

sector cooperativos de la superintendencia adjunta de cooperativas no se encuentra sujeta a ninguna fiscalización posterior de la SBS, ello en mérito a la autonomía que otorga la nueva ley a la superintendencia adjunta de cooperativas respecto de la SBS.

Así, de manera gráfica la autonomía de la superintendencia adjunta de cooperativas en cuanto a la supervisión de las CAC's podría representarse de la siguiente manera:



Por lo que es necesario nivelar en cuanto a la supervisión del sector cooperativo a fin de que esta recaiga directamente, al igual que las demás superintendencias adjuntas, en la SBS.

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30822, LA LEY 26702, LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS, Y OTRAS NORMAS CONCORDANTES PARA INCLUIR PRECISIONES SOBRE LA REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

Artículo 1°.- Sustitución de la Vigésimo cuarta disposición final y complementaria de la ley N° 26702

Sustitúyase la Vigésimo cuarta disposición final y complementaria de la ley N° 26702 conforme al siguiente texto:

VIGESIMO CUARTA:

- 1) La supervisión y regulación de las cooperativas de ahorro y crédito comprendidas en la ley general de cooperativas que capten depósitos de sus socios está a cargo de la SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS
Para efectos de garantizar las labores de supervisión de las cooperativas mencionadas, la superintendencia podrá realizar convenios de apoyo en calidad de colaboradores con la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú (FENACREP), u otros organismos cooperativos de grado superior, sociedades de auditoría externa u otras instituciones especializadas que la superintendencia considere necesarios

- 2) Constitúyase el FONDO DE SEGURO DE DEPOSITOS COOPERATIVO, el mismo que es exclusivo para las cooperativas de ahorro y crédito comprendidas en la ley general que captan depósitos de sus socios, y tiene por objeto primordial proteger a quienes realicen depósitos en las mencionadas cooperativas, tendrá personería de derecho privado de naturaleza especial y distinta del Fondo de Seguro de Depósitos a que se refiere el Capítulo III del título I de la Sección segunda de la presente ley.

Artículo 2°.- Sustitución del Artículo 73° de la ley general de cooperativas

Sustitúyase el artículo 73° del T.U.O. de la ley general de cooperativas aprobado por el Decreto Supremo N° 074-90-TR, conforme al siguiente texto:

Artículo 73°.-

- 1) Las Cooperativas de ahorro y crédito a que se refiere el numeral 2.11 del artículo 7° de la presente norma se rigen por las disposiciones generales de la presente ley, salvo las materias que sean objeto de disposiciones específicas para dichas cooperativas en la ley general del sistema financiero ley N° 26702
- 2) Las cooperativas señaladas en el numeral precedente que capten recursos de sus socios se encuentran REGULADAS y SUPERVISADAS por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. En tal sentido, están obligadas a cumplir las normas y requerimientos que dicha entidad y sus colaboradores emitan
- 3) Tratándose de Cooperativas de ahorro y crédito señaladas en el numeral 1 que no capten depósitos de sus socios, operando solo con aportes, estas se

encuentran obligadas a cumplir con las normas y requerimientos que emita la superintendencia.

Artículo 3°.- Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y crédito

Las cooperativas de Ahorro y Crédito a que se refiere el numeral 2.1. del artículo 7° del T.U.O. de la ley General de Cooperativas que capten depósitos de sus socios, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito que estará a cargo de la Superintendencia

Artículo 4°.- Régimen Modular de supervisión

Las exigencias de regulación y supervisión para las Coopac están en función a un esquema modular que son establecidas a propuesta de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas a través de reglamentos, en concordancia con los principios cooperativos y el principio de proporcionalidad aplicable a la supervisión. De acuerdo con el monto de total de activos con el que cuentan las Coopac, estas son asignadas a alguno de los siguientes niveles del esquema modular: - Nivel 1: Coopac cuyo monto total de activos sea hasta 600 unidades impositivas tributarias (UIT). - Nivel 2: Coopac cuyo monto total de activos sea mayor a 600 unidades impositivas tributarias (UIT), y hasta 65,000 unidades impositivas tributarias (UIT). - Nivel 3: Coopac cuyo monto total de activos sea mayor a 65,000 unidades impositivas tributarias (UIT). Estas deben contar con una clasificación de riesgos anual de acuerdo con las normas de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

Artículo 5°.- Derogatoria

Deróguese y/o modifíquese toda norma que se oponga o contravenga a lo dispuesto en la presente Ley.



LISTADO DE REFERENCIAS

1. Rodríguez, José María, “Historia de los contratos del guano y sus efectos en las finanzas del Perú”. En Economista Peruano 6 (145): 85-129. Lima 1921.
2. JCosamalon; Armas; Deustua; Monsalve; Salinas; “Compendio de Historia Económica del Perú IV,; Tomo 4: ECONOMIA DE LA PRIMERA CENTURIA INDEPENDIENTE”, INSTITUTO DE ESTUDIOS PERUANOS, BCRP , Lima 2011.
3. Camprubí, Carlos HISTORIA DE LOS BANCOS EN EL PERÚ (1860-1879). Lima: Lumen. 1957
4. Bardella, Gianfranco 1989 Un siglo en la vida económica del Perú. 1889-1989. Lima: Banco de Crédito del Perú.
5. Camprubí, Carlos HISTORIA DE LOS BANCOS EN EL PERÚ (1860-1879). Lima: Lumen. 1957
6. Marchini, G. (2004). El sistema financiero peruano: 1970-2004. MÉXICO Y LA CUENCA DEL PACÍFICO, 43.
7. Superintendencia de Banca y Seguros, RESEÑA HISTORICA, fecha de consulta: 14 de Abril de 2018 recuperado de en: <http://www.sbs.gob.pe/acerca-de-la-sbs/resena-historica>,
8. Mifflin, D. P. (2008). La Regulación Bancaria en el Perú: ¿Ya Estamos en el Primer Mundo? Derecho & Sociedad.
9. Luis F. Zegarra, Juana Kuramoto, Manuel Glave, Nelson Marique, Miguel Jaramillo, Rosa Huamán, Gonzalo Pastor, Luis Ponce, Carlos Parodi; “Compendio de Historia Económica del Perú V,; Tomo 5: LA ECONOMÍA

- PERUANA ENTRE LA GRAN DEPRESIÓN Y EL REFORMISMO MILITAR,
BCRP , Lima 2011.
10. Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Diario Oficial el Peruano, Perú 1996.
 11. Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, GLOSARIO, Diario Oficial el Peruano, Perú 1996.
 12. Mazzini, J. B. (2016).” *Para conocer el derecho bancario*”. Lima: LEX & IURIS
 13. Parodi, C. (2013). Economía para todos. Perú. Recuperado de:
<http://blogs.gestion.pe/economiaparatodos/tag/carlos-parodi>
 14. Banco Central de Reserva del Perú, “SOBRE EL BCRP”, consultado el 10 Junio de 2018 recuperado de <http://www.bcrp.gob.pe/sobre-el-bcrp.html>
 15. Constitución Política del Perú, 1993, Artículo 83 y 84°
 16. Banco de la Nación, “GIRO E HISTORIA DEL BANCO”, consultado el 10 Junio de 2018, recuperado de en <http://www.bn.com.pe/nosotros/giro-negocio-banco.asp>
 17. Banco de la Nación, ENTIDADES FINANCIERAS, consultado el 08 de abril de 2018, recuperado de <http://www.bcrp.gob.pe/sitios-de-interes/entidades-financieras.html>
 18. Banco de la Nación, ENTIDADES FINANCIERAS, consultado el 08 de abril de 2018, recuperado de <http://www.bcrp.gob.pe/sitios-de-interes/entidades-financieras.html>

19. Banco de la Nación, ENTIDADES FINANCIERAS, consultado el 08 de abril de 2018, recuperado de <http://www.bcrp.gob.pe/sitios-de-interes/entidades-financieras.html>
20. Banco de la Nación, ENTIDADES FINANCIERAS, consultado el 08 de abril de 2018, recuperado de <http://www.bcrp.gob.pe/sitios-de-interes/entidades-financieras.html>
21. Banco de la Nación, ENTIDADES FINANCIERAS, consultado el 08 de abril de 2018, recuperado de <http://www.bcrp.gob.pe/sitios-de-interes/entidades-financieras.html>
22. Superintendencia de Banca y Seguros, “Información de Seguros – Glosario de términos, consultado el 10 Junio de 2018 recuperado de: <http://www.sbs.gob.pe/usuarios/informacion-de-seguros/glosario-de-terminos>
23. COFIDE, “PRODUCTOS Y SERVICIOS”, consultado el 10 de Junio de 2018 recuperado de: <http://www.cofide.com.pe/COFIDE/productos>
24. CONGER, LUCY; INGA, PATRICIA; WEBB, RICHARD CHARLES; (2009) “EL ÁRBOL DE LA MOSTAZA: historia de las micro finanzas en el Perú”, Universidad de San Martín de Porres. Lima, Perú
25. Constitución Política del Perú, 1993, Artículo 83 y 84°
26. Constitución Política del Perú, régimen económico liberal Capítulo V; Artículo 84°, Perú 1993.
27. Constitución Política del Perú, régimen económico liberal Capítulo V; Artículo 85°, Perú 1993.
28. Constitución Política del Perú, régimen económico liberal Capítulo V; Artículo 86°, Perú 1993.

29. Constitución Política del Perú, régimen económico liberal Capítulo V; Artículo 87°, Perú 1993.
30. Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Diario Oficial el Peruano, Perú 1996.
31. Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Diario Oficial el Peruano, Artículo 1°, Perú 1996.
32. Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Diario Oficial el Peruano, Perú 1996.
33. Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Diario Oficial el Peruano, Artículo 4°, Perú 1996
34. Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Diario Oficial el Peruano, Artículo 5°, Perú 1996
35. Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Diario Oficial el Peruano, Artículo 6°, Perú 1996
36. Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Diario Oficial el Peruano, Artículo 6°, Perú 1996

37. Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Diario Oficial el Peruano, Artículo 8°, Perú 1996
38. Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Diario Oficial el Peruano, Artículo 9°, Perú 1996
39. Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Diario Oficial el Peruano, Artículo 11°, Perú 1996
40. Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Diario Oficial el Peruano, Artículo 11°, Perú 1996
41. Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Diario Oficial el Peruano, Artículo 11°, Perú 1996
42. Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Diario Oficial el Peruano, Artículo 11°, Perú 1996
43. Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Diario Oficial el Peruano, Artículo 11°, Perú 1996
44. Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Diario Oficial el Peruano, Artículo 13°, Perú 1996

45. Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Diario Oficial el Peruano, Artículo 14°, Perú 1996
46. Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Diario Oficial el Peruano, Artículo 16° y 17°, Perú 1996
47. Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Diario Oficial el Peruano, Artículo 12°, Perú 1996
48. Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Diario Oficial el Peruano, Artículo 19°, Perú 1996.
49. Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Diario Oficial el Peruano, Artículo 20°, Perú 1996.
50. Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Diario Oficial el Peruano, Artículo 23°, Perú 1996.
51. Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Diario Oficial el Peruano, Artículo 26°, Perú 1996
52. Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Diario Oficial el Peruano, Artículo 27°, Perú 1996

53. Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Diario Oficial el Peruano, Artículo 28°, Perú 1996
54. Superintendencia de Banca y Seguros, fecha de consulta: 14 de Abril de 2018 recuperado de en: <http://www.sbs.gob.pe/acerca-de-la-sbs/resena-historica>
55. Mazzini (2016) Para conocer el derecho bancario Lima, 2016- LEX & IURIS
56. Mazzini (2016) Para conocer el derecho bancario Lima, 2016- LEX & IURIS
57. Mazzini (2016) Para conocer el derecho bancario Lima, 2016- LEX & IURIS
58. Superintendencia de Banca y Seguros , Consultado el 18 de Mayo 2018, recuperado de <http://www.sbs.gob.pe/acerca-de-la-sbs/filosofia-de-regulacion-y-supervision>
59. Superintendencia de Banca y Seguros , Consultado el 18 de Mayo 2018, recuperado de <http://www.sbs.gob.pe/acerca-de-la-sbs/filosofia-de-regulacion-y-supervision>
60. R.P. Ettinger D. E. Golieb “Creditos y cobranzas”; traducido por Enrique Wallberg., Mexico 1996.
61. Alvarado & otros El Financiamiento Informal en el Perú - Lima 2001, IEP Ediciones, Perú 2001.
62. Jaramillo, Miguel; Aparicio, Carlos; Cevallos, Brian ¿Que factores explican las diferencias en el acceso al sistema financiero?: evidencia a nivel de hogares en el Perú Portal de la SBS <http://www.sbs.gob.pe/Portals/4/jer/pub-estudios-investigaciones>

63. Superintendencia de Banca, Seguros y AFP del Perú (SBS) Departamento de Análisis de Microfinanzas - Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos Julio 2017 San Isidro - Lima Perú 2016.
64. Encuesta Nacional de Demanda de Servicios Financieros y Nivel de Cultura Financiera en el Perú resultados, Perú 2016.
65. Encuesta Nacional de Demanda de Servicios Financieros y Nivel de Cultura Financiera en el Perú resultados, Perú 2016.
66. Encuesta Nacional de Demanda de Servicios Financieros y Nivel de Cultura Financiera en el Perú resultados, Perú 2016.
67. Encuesta Nacional de Demanda de Servicios Financieros y Nivel de Cultura Financiera en el Perú resultados, Perú 2016.
68. FSB (Consejo de Estabilidad Financiera) Shadow Banking: Scoping the Issues—A Background Note of the Financial Stability Board, Basilea: FSB recuperado de <http://www.fsb.org/2011/04/shadow-banking-scoping-the-issues/>.
69. Floro & Yotopoulos, 1991 *Informal Credit Markets and the New Institutional Economics* Boulder San Francisco , 1991
70. Indacochea, 1989 *Entre la Usura y la asfixia. El financiamiento de la Economía informal*, Revista Nueva Sociedad Nro. 99.
71. Mansell, 1995 *Las Finanzas Populares en México.*, México 1995 Editorial Milenio & ITAM
72. Jaramillo & Aparicio & Cevallos, *Factores que revelan las diferencias sobre el acceso en el sistema financiero?: prueba a nivel de hogares en Perú* Documentos de trabajo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

73. Jaramillo & Aparicio & Cevallos, *Factores que revelan las diferencias sobre el acceso en el sistema financiero?: prueba a nivel de hogares en Perú*
Documentos de trabajo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
74. INSTITUTO PERUANO DE ECONOMÍA, 2012, “El crédito informal en el Perú”, Perú 2012.
75. Mansell, 1995 *Las Finanzas Populares en México.*, México 1995 Editorial Milenio & ITAM
76. Alvarado & Ugaz Retos en el financiamiento rural: Construcción de instituciones y crédito informal Lima 1998 Editorial CEPES, CIPCA, CESS, IA
77. Floro & Yotopoulos Informal Credit Markets and the New Institutional Economics Boulder San Francisco 1991.
78. Alvarado & Ugaz Retos en el financiamiento rural: Construcción de instituciones y crédito informal Lima 1998.
79. Diccionario de la Real Academia de lengua española DEFINICION “INFORMAL” consultado el 24 de mayo de 2018 recuperado de: <http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=informal>.
80. GRUPO DE ANÁLISIS PARA EL DESARROLLO (GRADE), 2005, “Las políticas para el financiamiento de las pymes en el Perú”, preparado para CEPAL por Miguel Jaramillo y Néstor Valdivia, investigadores de GRADE.
81. COSTO DEL CRÉDITO BANCARIO VS. CRÉDITO INFORMAL, ASOCIACION DE BANCOS DEL PERU (ASBANC), Departamento de Estudios Económicos de ASBANC. (2013), Perú 2013.

82. RACCANELLO, Kristiano, 2013, “Fuentes Informales de Financiamiento”, Capítulo 6 del libro “Un acercamiento a la eficiencia del micro financiamiento en México.
83. SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS (SBS) “Lavado de activos” consultado el 14 de junio de 20128 recuperado de : <http://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/Sistema-de-Lucha-Contra-el-LA-FT/Lavado-de-Activos> 24 de Junio del 2018.
84. RACCANELLO, Kristiano, 2013, “Fuentes Informales de Financiamiento”, Capítulo 6 del libro “Un acercamiento a la eficiencia del micro financiamiento en México.
85. Bautista, Norma; Castro, Heiromy; Rodriguez, Olivio; Moscoso, Alejandro; Rusconi, Maximiliano, “ASPECTOS DOGMATICOS, CRIMINOLOGICOS Y PROCESALES DEL LAVADO DE ACTIVOS” Edit. Empresarial Reyna I, 1ra edición (2005), Santo Domingo, República Dominicana.
86. Oesterdiekhoff Peter, (1998), Economía Social de Mercado, Nueva Sociedad, Fundación Friedrich Elbert. Caracas.
87. Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura; Vol 6, No 1 (2000); 71-80 Saber UCV - Catálogo de Revistas Electrónicas (Repositorio Institucional de la Universidad Central de Venezuela) Editorial: IIES / FACES / UCV Fecha de publicación: 2016-10-11.
88. Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura; Vol 6, No 1 (2000); 71-80 Saber UCV - Catálogo de Revistas Electrónicas (Repositorio Institucional de la Universidad Central de Venezuela) Editorial: IIES / FACES / UCV Fecha de publicación: 2016-10-11

89. Ministerio de Economía y Finanzas, Unidad Técnica De Procompite
Dirección General de Política De Inversiones Dirección de Inversión Privada
Ministerio de Economía y Finanzas “ANALISIS DE FALLAS DE MERCADO”,
consultado el 25 de Julio de 2018 recuperado de :
https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/capacidades/capac_1_01/2_ANALISIS_DE_FALLAS_DE_MERCADO.pdf.
90. Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura; Vol 6, No 1 (2000); 71-80
Saber UCV - Catálogo de Revistas Electrónicas (Repositorio Institucional de
la Universidad Central de Venezuela) Editorial: IIES / FACES / UCV Fecha
de publicación: 2016-10-11.
91. Constitución Política del Perú, 1993, Artículo 58°
92. Constitución Política del Perú, 1993, Artículo 59°
93. Constitución Política del Perú, 1993, Artículo 60°
94. Romero, A. (2000). *Estudio psicológico de una muestra de cooperativas de
trabajo asociado de Andalucía*. Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos
Sociales, España Número 26, 2000. 2000.
95. Campos Bustamante, Héctor Zenón; Campos García Héctor Augusto,
“COOPERATIVISMO: EL AVE FÉNIX JURÍDICO. ¿PODRÁ RESURGIR DE
LAS CENIZAS?”, Derecho y Sociedad, Perú.
96. Texto único Ordenado de la Ley General de Cooperativas. Decreto Supremo
No 074-90-TR. Con las modificaciones dispuestas por los Decretos
Legislativos No. 141 y 592.
97. Texto único Ordenado de la Ley General de Cooperativas. Decreto Supremo
No 074-90-TR. Con las modificaciones dispuestas por los Decretos
Legislativos No. 141 y 592. Diario oficial el peruano Artículo 3°.

98. Decreto Legislativo N° 770, diario oficial el peruano , Perú 28 de noviembre de 1993
99. INEI Las Cooperativas en el Perú”: Estadísticas económicas y financieras, 1era. Ed. Perú. 2010
100. Ley N° 30822 ley que modifica la ley 26702, ley general del sistema financiero y del sistema de seguros y orgánica de la superintendencia de banca y seguros, y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito, diario oficial el peruano, Artículo 1°, Perú 2018.
101. Ley N° 30822 ley que modifica la ley 26702, ley general del sistema financiero y del sistema de seguros y orgánica de la superintendencia de banca y seguros, y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito, diario oficial el peruano, Artículo 2° Perú 2018.
102. Ley N° 30822 ley que modifica la ley 26702, ley general del sistema financiero y del sistema de seguros y orgánica de la superintendencia de banca y seguros, y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito, diario oficial el peruano, Artículo 2.8 ° y 3° Perú 2018.
103. Ley N° 30822 ley que modifica la ley 26702, ley general del sistema financiero y del sistema de seguros y orgánica de la superintendencia de banca y seguros, y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito, diario oficial el peruano, Artículo 3° Perú 2018.

104. Ley N° 30822 ley que modifica la ley 26702, ley general del sistema financiero y del sistema de seguros y orgánica de la superintendencia de banca y seguros, y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito, diario oficial el peruano, Artículo 6° Perú 2018.
105. Ley N° 30822 ley que modifica la ley 26702, ley general del sistema financiero y del sistema de seguros y orgánica de la superintendencia de banca y seguros, y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito, diario oficial el peruano, Artículo 7° Perú 2018.
106. Ley N° 30822 ley que modifica la ley 26702, ley general del sistema financiero y del sistema de seguros y orgánica de la superintendencia de banca y seguros, y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito, diario oficial el peruano, Perú 2018.
107. Ley N° 30822 ley que modifica la ley 26702, ley general del sistema financiero y del sistema de seguros y orgánica de la superintendencia de banca y seguros, y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito, diario oficial el peruano, articulo 4-A Perú 2018.

ANEXO**PROYECTO DE INVESTIGACION****1. TÍTULO**

SUPERVISION y REGULACION EFICAZ DE LA COOPERATIVAS: rumbo a la reducción de la banca paralela.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A raíz de la evolución y tecnificación del sistema financiero, surge la necesidad del Estado de Regular la actividad financiera, a fin de que se produzca de manera idónea la llamada “intermediación financiera”, la misma que resulta ser el propósito de esta actividad. Aunándose a ello y comprobando nuevamente la importancia del Sistema Bancario, el Comité de Basilea de Supervisión Bancaria a través de acuerdos de supervisión bancaria o recomendaciones sobre regulación bancaria, busca la convergencia regulatoria hacia estándares más avanzados sobre medición y gestión de los principales riesgos en la industria bancaria. Dichas recomendaciones no son ajenas a nuestro País, ya que tanto los acuerdos de Basilea II y Basilea III vienen siendo implementados desde el año 2007, en nuestra regulación bancaria.

Sin embargo puede evidenciarse que existe una grave deficiencia, en cuanto al alcance que tiene el Sistema Financiero en determinados sectores, evidenciándose así la Existencia de una Falla, concretamente una barrera en cuanto al acceso al mercado. En tanto un determinado segmento de la población, en busca de crédito, concurren al sector de financiamiento denominado “Banca Paralela”, sector en donde existe mayor flujo de crédito,

dando carta abierta a la comisión de serias irregularidades, pues al no contar con supervisión alguna las “empresas” dentro de este sector establecen tasas de interés efectivo anual de hasta 330%, así mismo no cuentan con un sistema de garantías estables, con lo que se configuran una serie de perjuicios tanto para los prestatarios como para los prestamistas de este sector.

Esta situación plantea la pregunta ¿Qué origina esta barrera en el acceso al mercado de créditos bancarios? La respuesta probablemente se encuentra, en que el Estado, al considerar la actividad bancaria como una de vital importancia para el desarrollo del país, establece una regulación especial para este sector, por lo que es posible que sea esta misma, la causa de origen de esta barrera en el acceso por una parte de la población, ante ello surge el movimiento cooperativista en el Perú. Planteando un modelo de ahorro y crédito bajo bases de solidaridad y confianza, con una doble condición: sociedades cooperativas (con una normativa legal específica); y entidades de depósito (equiparables entidades bancarias). Sin embargo, pese a los instrumentos normativos y de control establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, estas entidades operan sin supervisión efectiva alguna, en tanto no se encuentran fiscalizadas, lo que ha originado que estos modelos de financiamiento, se utilicen para el encubrimiento de actividades ilícitas, lavado de activos, financiamiento de terrorismo, etc.

Es por ello que me planteo la presente investigación a fin de determinar la causa que origina esta barrera en el acceso al mercado de créditos bancarios, proponer alternativas de corrección de las deficiencias detectadas, que puede ser la adecuada regulación y fiscalización efectiva de las cooperativas en nuestro país, a fin de permitir que el sistema financiero regulado, llegue a ese

sector no bancarizado, en términos de acceso al mismo y una mayor bancarización, evitando que este sector no bancarizado concurra a fuentes de financiamiento no reguladas.

3. JUSTIFICACIÓN

Relevancia académica:

El presente trabajo tiene como finalidad otorgar a la comunidad interesada una visión más profunda de la Regulación del Sistema Bancario Peruano actual, haciendo entender la Existencia de una Falla en el Mercado, concretamente una barrera de acceso al mercado de créditos bancarios, por parte de un sector poblacional, de manera que permita formar una opinión clara de la necesidad de una modificatoria a la regulación del sistema financiero actual.

Relevancia Jurídica:

Es evidente la existencia de una grave Falla en el Mercado de Créditos bancarios, precisamente en cuanto al acceso al mismo por parte de un segmento de la población, probablemente originada por la Regulación Bancaria existente, lo cual origina, que el sector aludido, en busca de satisfacer la deficiencia que produce esta barrera, concurran a un sector de financiamiento denominado “Banca Paralela” en donde se producen irregularidades que afectan tanto a los prestamistas, prestatarios y al mismo Estado. En mérito a esto es menester analizar la situación jurídica financiera actual a fin de poder ofrecer una solución efectiva a esta problemática. Por lo tanto, nuestra tesis tiene relevancia jurídica.

Relevancia Humana:

Esta investigación, beneficiara a aquel sector de la población que actualmente no tiene acceso al sistema financiero peruano, por lo que se propondrá una alternativa que evitará que este sector, concorra a fuentes de financiamiento no reguladas, o que funcionan al margen de la ley, en donde a todas luces, se producen perjuicios y excesos en contra de los mismos.

Innovación:

Ante la situación que genera la existencia de esta falla de mercado, producida por la misma regulación actual del Sector Bancario, es necesaria una investigación a fin de determinar la Conveniencia y Factibilidad de una probable modificatoria la misma. Lo cual es una necesidad actual y de nuestros tiempos.

4. BASE TEÓRICA BÁSICA

Mercado financiero:

- “Son aquellos donde tiene lugar la reunión de los Oferentes (Inversionistas y Ahorristas) y tomadores de recursos financieros (Empresas, Estados e Individuos), a fin de permitir la compraventa de instrumentos y/o activos financieros representativos de un determinado flujo de fondos prometido por el emisor de dichos activos” (Villegas, 1998).
- “Comprende en su ámbito a todos los mercados de negociación de instrumentos financieros, en los cuales se realiza la asignación eficiente de ahorro de la economía a la inversión productiva a través de la compra y

venta de dichos instrumentos financieros, permitiendo distribuir un recurso escaso como es el dinero entre aquellos demandantes de fondos que le darán el mejor uso posible buscando el mayor valor económico” (Bustamante, 2010).

- “Es aquel en que confluyen los oferentes y demandantes de dinero y que se estructura formalmente a través de intermediarios, que en forma casi exclusiva son los bancos y sociedades financieras. Sin duda, el mercado financiero es aquel donde hay una participación más numerosa de sujetos: muchos oferentes de dinero, intermediarios especializados y muchos demandantes de dinero. Lo anterior no implica, no obstante, que sea el mercado donde más recursos financieros se transan, ya que atendida la naturaleza de los instrumentos financieros involucrados en el mercado de valores, es en este último donde se vislumbra una mayor cantidad de recursos financieros que son objeto de operaciones diariamente” (Zabala Ortiz & Morales Godoy, 2009, págs. 66-67).

Intermediación Financiera

- “Encuentra su origen en el hecho que determinado tipo de comerciantes comenzaron a recibir dinero o metales preciosos en custodia con el correr del tiempo advirtieron que estos bienes que habían recobrado con encargo de re integro al primer requerimiento, podían ser utilizados en operaciones

en su provecho, al igual que su propio capital, considerando que el importe total depositado permanecía ms o menos constante, puesto que se algunos de sus depositantes retiraba sus fondos, otros no lo hacían o , a su vez, efectuaban nuevos depósitos. En este concepto está el origen de la actividad financiera a entender como intermediación” (Bustamante, 2010).

- “Es mediante esta actividad que el Banco encauza dos corrientes de crédito que son inseparables en el ejercicio y funcionamiento de la empresa bancaria y que reaccionan la una sobre la otra: los Créditos que el banquero conceda a sus clientes repercuten sobre los depósitos, puesto que los clientes suelen disponer parcialmente de los créditos concedidos por el banco y el incremento del volumen de depósitos permite al banco ampliar sus operaciones de concesión a sus clientes” (Garrigues, 1979), consecuentemente para configurar en forma plena la intermediación financiera, debe existir una interdependencia entre las operaciones crediticias activas y pasivas.
- “Actividad que realizan las empresas del sistema financiero consistente en la captación de fondos bajo cualquier modalidad, y su colocación mediante la realización de cualquiera de las operaciones permitidas en la Ley” (Ley N° 26702, Glosario, 1996).

Entidad Financiera (Banco)

- “Un banco es una institución que se encarga de administrar y prestar dinero. La banca, o el sistema bancario, es el conjunto de entidades o

instituciones que. Dentro de una economía determinada, prestan el servicio de intermediación financiera” (Blossiers Mazzini, 2013).

- “Debemos partir por señalar que en la actualidad se ha impuesto la noción de multibanca por sobre la especializaron de los bancos que se daba en la década de los setenta, donde advertíamos bancos de desarrollo, comerciales, hipotecarios y de fomento. El nuevo texto de la Ley General de Bancos, dado por la Ley N° 19.528, define en su artículo 40 al banco como “toda sociedad anónima especial que autorizada en la forma prescrita por la ley y con sujeción a la misma dedique a captar y recibir en forma habitual dinero o fondos del pública, con el objeto de darlos en préstamo, descontar documentos, realizar inversiones, proceder a la intermediación financiera y, en general, realizar toda otra operación que la ley le permita (Zabala Ortiz & Morales Godoy, 2009)”

Bancarización

- “Denominación con la cual se conoce al hecho de haberse ordenado a través del Estado que todas las personas y empresas que realizan operaciones económicas las canalicen a través de empresas del sistema financiero y utilizando los medios de pago del sistema, para luchar contra la evasión tributaria y procurar la formalización de la economía” (Revista de Consultoría Edición Especial, 2017).
- “Grado en el que los habitantes de un país hacen uso de los productos y servicios financieros ofrecidos por las entidades bancarias. Un indicador

de este concepto es comparar la liquidez o el crédito como porcentaje del PBI” (Banco Central de Reserva del Peru, 2017).

Falla de mercado

- “Se refiere a una situación en la que prevaleciendo las condiciones del modelo de mercado económico libre competitivo, no se alcanza la eficiencia” (Valentini Nigrini & Mungaray Lagarda, 1997).
- “Situaciones en las que el mercado no logra alcanzar la eficiencia, porque el comportamiento individual de cada persona tratando de maximizar sus beneficios se contrapone al supuesto mejor resultado social. Típicamente se identifican como fallas del mercado a la asimetría de información, los monopolios, las externalidades y los bienes públicos. Cuando una de éstas se presentan es típico que los economistas aboguen de inmediato por un intervención estatal que remedie la falla” (Cabieses, 2017).

Crédito

- La entrega de un valor actual, sea dinero, mercancía o servicio, sobre la base de confianza, a cambio de un valor equivalente esperado en un futuro, pudiendo existir adicionalmente un interés pactado. Hay crédito siempre que exista un contrato a término (verbal o escrito); esto es, un contrato que engendre obligaciones cuya ejecución sea diferida para una de las partes en lugar de exigirla a esta inmediatamente. Por eso en su acepción jurídica

el crédito es una promesa de pago que establece un vínculo jurídico entre el deudor y el acreedor. Por una parte el deudor tiene la obligación de pagar por otra, el acreedor tiene el derecho de reclamar el pago (Del valle Cordoba, 2017).

- Operación económica en la que existe una promesa de pago con algún bien, servicio o dinero en el futuro. La creación de crédito entraña la entrega de recursos de una unidad institucional (el acreedor o prestamista) a otra unidad (el deudor o prestatario). La unidad acreedora adquiere un derecho financiero y la unidad deudora incurre en la obligación de devolver los recursos. · Préstamo de dinero para superar situaciones especiales o financiar acciones fuera del alcance de los recursos ordinarios de una empresa. El crédito, al implicar confianza en el comportamiento futuro del deudor, significa un riesgo y requiere en algunos casos la constitución de alguna garantía o colateral. · En balanza de pagos, suele aplicarse a los préstamos recibidos en las operaciones de financiamiento excepcional o en la cuenta de las reservas netas de la autoridad monetaria. Existen operaciones que en la balanza de pagos deben registrarse como asientos de crédito, tales como los bienes o servicios exportados (disminución de activos reales), reducción de activos financieros (pago en divisas al exterior) y aumento de los pasivos sobre el exterior (préstamos recibidos). · En términos contables, designa la operación que incrementa el activo de una empresa. Se contrapone al término “débito” que registra una operación contraria (Banco Central de Reserva del Peru, 2017).

Crédito Informal

- “La intermediación de crédito que involucra a entidades y a actividades (total o parcialmente) fuera del sistema bancario regular” (Global shadow Banking Monitoring Report , 2017).
- “El crédito formal está limitado por las regulaciones financieras vigentes y las condiciones del mismo mercados (formal) que definen sus características operativas, así como los lineamientos generales en los que deben enmarcar sus actividades. Por el contrario en el caso del crédito no formal (y sobre todo del crédito informal), los limites los impones las mismas dificultades e imperfecciones de los mercados asociados (crédito formal, bienes) y el contexto donde operan” (Alvarado, y otros, 2001, págs. 25-26)

Derecho bancario

- Conjunto de normas jurídicas que se refieren a la actividad de los Bancos. Esta actividad tiene un sujeto actor, y, desde un punto de vista jurídico, consiste en el establecimiento de relaciones patrimoniales con otros sujetos mediante la conclusión de contrato. Se evidencia así un doble aspecto del Derecho Bancario, distinguiéndose entre normas que afectan la institución bancaria, es decir, a los bancos como sujetos de aquella actividad, y normas que afectan a la actividad misma que el banco desarrolla (Mazzini, 2016, pág. 108).
- “Conjunto de normas concernientes a las operaciones de banca y a aquellos que las realizan a título profesional (Vid. Rives Lange, 1986, pág. 1)”.

- "Parte del Derecho objetivo constituida por las normas públicas y privadas que, de forma específica y en orden a la protección de los depositantes y la eficiencia del sistema bancario, dentro del Sistema financiero, se refieren a la constitución, la organización y el ejercicio de la empresa de intermediación crediticia y monetaria, y de sus actividades financieras accesorias; a sus relaciones con las autoridades de control sectorial, así como a los contratos o negocios jurídicos, en que, precisamente, se materializa esa actividad empresarial financiera" (García-Pita, 2017).

Regulación

- Como señala Ossorio, por la regulación se entiende:
 1. Ordenamiento o régimen de algo.
 2. *Verbo* reglamentar, disponer, sujetar a una regla
 3. Establecimiento de reglas o normas (Ossorio, 2010, pág. 857)
- "La regulación como la actividad de la administración consistente en el control continuo de un mercado mediante la imposición a sus operadores de obligaciones jurídicas proporcionales a propósitos de interés general objetivamente determinadas según la valoración que en un ámbito de extraordinaria discrecionalidad realiza la administración". (Montero Pascual, 2014)

5. INTERROGANTES

- 1) ¿La dificultad de acceso al mercado de créditos del Sistema Bancario Peruano, constituye una falla del mercado?
- 2) ¿La regulación actual del Sistema Financiero Peruano permite la existencia de la falla del mercado que dificulta el acceso al mercado de créditos del Sistema Bancario Peruano?
- 3) ¿Qué clase de pérdidas y/o perjuicios se configuran a raíz de la falla del mercado que dificultad de acceso al mercado de créditos del sistema bancario peruano?
- 4) ¿Es necesaria la modificación de las normas que regulan y fiscalizan a las cooperativas, fin de corregir la falla del mercado que dificultad de acceso al mercado de créditos del sistema bancario peruano?

6. OBJETIVOS:

6.1. Objetivo General:

Establecer si la regulación actual del Sistema Financiero y Cooperativo Peruano es la que dificulta el acceso al Mercado de créditos formal peruano, a fin de proponer alternativas de corrección de las deficiencias detectadas.

6.2. Objetivos Específicos:

- Evaluar si la regulación actual del Sistema bancario y Cooperativo peruano, permite la existencia de la falla del mercado que dificulta el acceso al mercado de créditos formal peruano a un sector de la población.
- Establecer la clase de pérdidas y/o perjuicios se configuran a raíz de la falla del mercado que dificulta el acceso al mercado de créditos formal peruano
- Evaluar la situación Jurídico – Normativa del sector cooperativo a fin de identificar falencias en la misma.
- Evaluar la modificación de las normas que regulan y fiscalizan a las cooperativas, fin de corregir la falla del mercado que dificultad de acceso al mercado de créditos formal peruano.

7. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS:

Previa a la realización del presente proyecto, se buscó antecedentes de investigativos vinculadas al tema propuesta, tanto en las bibliotecas de Universidades Locales, como en el Catalogo de Tesis de la Asamblea Nacional de Rectores, no habiendo encontrando registros que concuerden con el problema planteado.

8. HIPÓTESIS:

DADO QUE, existe una grave deficiencia, en cuanto el alcance que tiene el Sistema Bancario en determinados sectores, evidenciándose así la configuración de una Falla, concretamente una barrera en cuanto al acceso al mercado de créditos formal, por parte de un sector de la población, originando una serie de perjuicios y/o perdidas tanto para los prestatarios como para las empresas de este sector; **ES PROBABLE QUE**, la regulación actual del Sistema Bancario Peruano sea la causante de la barrera en el acceso al Mercado de créditos del Sistema Bancario Peruano, por lo que sea necesario promover la regulación y supervisión efectiva de las Cooperativas, a fin de evitar perjuicios y/o perdidas tanto para los prestatarios como para las empresas del sistema financiero.

9. POSIBLE ESQUEMA DEL CONTENIDO DEL INFORME

Capítulo 1: El Sistema financiero, en el Ordenamiento Jurídico Peruano.

- El Sistema Financiero peruano
- Empresas que conforman el sistema financiero Peruano
- Empresas que conforman el sistema No bancario
- Superintendencia de Banca y Seguros (SBS): Rol y atribuciones
- Ley General del Sistema Financiero y de Seguros y Ley Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS).
- Ley de Cooperativas (regulación actual a las cooperativas)

Capítulo 2: El crédito como factor consustancial de la empresa

- El crédito: Importancia
- Índice de Tasas y Morosidad
- Créditos Formales Vs Créditos Informales

Capítulo 3: Sectores informales y semi - formales financieros

- Importancia y características generales del financiamiento no formal.
- Sector de financiamiento Informal
- Sector de financiamiento Semi – formal
- Actividades financiadas
- Relaciones entre el financiamiento formal, informal y semi - formal
- Sistema de garantías: Formal vs Informal / Semi – formal

- El riesgo del lavado activos

Capítulo 4: Cooperativismo: Camino a la solides del Sistema Financiero

Peruano

- El rol del Estado frente al mercado
- ¿Configura la Existencia de una Barrera en el Acceso al mercado de Créditos Regulado un Perjuicio al Sistema Financiero Peruano y al desarrollo económico de las empresas?
- Regulación actual aplicable a las cooperativas

Capítulo 5: Necesidad de promover la modificatoria a la regulación actual de las cooperativas

- Antecedentes Regulatorios
- LEY N° 30822 Ley Que Modifica La Ley 26702, Ley General Del Sistema Financiero Y Del Sistema De Seguros Y Orgánica De La Superintendencia De Banca Y Seguros, Y Otras Normas Concordantes, Respecto De La Regulación Y Supervisión De Las Cooperativas De Ahorro Y Crédito
- Proyectos de ley

10. MARCO OPERATIVO

1. Técnicas, instrumentos de verificación

1.1. Precisión

- **Técnicas**
 - Observación documental
- **Instrumentos**
 - Ficha de observación documental estructurada

1.2. Cuadro de Coherencias

VARIABLES	INDICADORES/SUB INDICADORES	TÉCNICAS/INST R.
Variable Independiente MERCADO DE CREDITOS BANCARIO PERUANO	- La regulación actual del sistema bancario peruano - La banca regulada - La banca paralela	• Observación Documental - Ficha de Observación Documental estructurada
Variable Dependiente BARRERAS EN EL ACCESO AL MERCADO DE CREDITOS	- Existencia de una Falla de Mercado. - Perjuicios y/o pérdidas para los prestatarios. - Perjuicios y/o pérdidas para las empresas de este sector	• Observación Documental - Ficha de Observación Documental estructurada

<p>BANCARIO</p> <p>PERUANO</p>		
--	--	--

1.3. Prototipo de Instrumentos

MODELO DE FICHA DE OBSERVACION

<p>FICHA DE OBSERVACION N°.....</p>		
<p>INSTITUCION:</p> <hr/>		
<p>DOCUMENTO:</p> <hr/>		
<p>INDICADOR:</p>		
<p>Sub indicadores</p>		

DATOS OBSERVADOS

ANÁLISIS/COMENTARIOS

2. Campo de verificación:

1.1. Ubicación espacial

El estudio se realizará en el ámbito nacional.

1.2. Ubicación Temporal

El horizonte temporal del estudio está referido al período comprendido entre enero a junio del 2018.

1.3. Unidades de Estudio:

Las unidades de estudio están constituidas por la Constitución Política, normas legales, doctrina y personas conocedoras de la materia.

1.3.1. Universo

- La Constitución Política
- Normas legales referido al Sistema Bancario del Perú
- Propuestas legislativas contenidas en los periodos legislativos del 2001 al 2021.

1.3.2. Muestra

Nuestra muestra estará conformado por:

- 01 Constitución Política
- Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- Ley N° 30822, la ley 26702, ley general del sistema financiero y del sistema de seguros y orgánica de la superintendencia de banca y seguros
- Propuestas legislativas contenidas en los periodos legislativos del 2001 al 2021.

1.4. Fuentes de Consulta:

1.4.1. Fuentes Primarias: Constitución Política del Perú, Legislación, Doctrina.

1.4.2. Fuentes Secundarias: De comunicación: Cuestionario

1.5. Estrategia Metodológica:

- En primer lugar, se revisará el concepto de Crédito Informal, desde la perspectiva de la doctrina y jurisprudencia peruana.
- Seguidamente se analizará la Legislación bancaria actual.
- Después se analizará si los sectores de financiamiento informal y semi-formal constituyen un perjuicio en contra de prestamistas y prestatarios de estos sectores y de ser así, determinar qué clase de perjuicios se configuran a raíz de la banca paralela.
- Luego se identificará la fuente de estudio (Prestamistas y Prestatarios) y la muestra de la misma, Registrar la información obtenida y posteriormente procesarla
- Finalmente, se analizará si, a partir de la determinación de los perjuicios que configuran a raíz de la banca paralela, y los resultados obtenidos de la fuente de estudio secundaria (cuestionario) establecer si resulta factible, la regulación y supervisión estadual de estos sectores informales de financiamiento a efecto de ofrecer mayor seguridad y estabilidad a los usuarios de los mencionados sectores.

3. Recursos:

Recursos humanos

Investigador	Colaborador	Mecanografiado
01	01	01

Recursos materiales

DENOMINACIÓN	CANTIDAD
Papel Bond	2000
Fichas Bibliográficas	100
Fichas de observación documental	80
Tinta de Impresora	02
Anillado	09
Uso de computadora	02
Empastados	05

Recursos financieros

DENOMINACIÓN	COSTO TOTAL
Recurso humanos	4200.00
Recursos materiales (Bienes y servicios)	600.00
COSTO TOTAL GENERAL	4800.00

4. Validación del instrumento

Para la validación del instrumento consistente en la Ficha de Observación Estructurada se realizó una prueba piloto en una pequeña población conformada por Magistrados, mediante la cual se han corregido algunos errores y se encuentran listos para su utilización.

5. Criterios para el manejo de resultados

Los datos recolectados se sistematizarán en cuadros y gráficos estadísticos, para presentarlo adecuadamente el informe, apoyándome con un ordenador y programa EXCEL.



11. CRONOGRAMA:

ACTIVIDADES	2018					
	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL
Preparación del proyecto	XXX					
Aprobación del proyecto	XXX					
Recolección de Información	XXXXXXXX					
Preparación del Borrador			XXXXXXXXXXXX			
Conclusiones y Sugerencias					XXX	
Presentación final del informe						XXX

12. BIBLIOGRAFIA

Alvarado, J., Portocarrero, F., Trivelli, C., Gonzales, E., Galarza, F., & Venero, H. (2001). *El Financiamiento Informal en el Perú: Lecciones desde tres sectores*. Perú: IEP Ediciones.

Banco Central de Reserva del Peru. (19 de Diciembre de 2017). *BCRP*.
Obtenido de www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Glosario/Glosario-BCRP.pdf

Banco Central de Reserva del Peru. (18 de Diciembre de 2017). *BCRP*.
Obtenido de Glosario de Terminos Economicos:
<http://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Glosario/Glosario-BCRP.pdf>

Blossiers Mazzini, J. J. (2013). *Manual de Derecho Bancario*. Peru: Edidciones Legales E.I.R.L. .

Bustamante, H. F. (2010). *Derecho del Mercado Financiero Volumen I*. Lima: Grijley E.I.R.L.

Cabieses, G. (19 de Diciembre de 2017). *El Cato*. Obtenido de www.elcato.org/las-fallas-del-mercado-y-las-fallas-del-gobierno

Del valle Cordoba, E. E. (20 de Diciembre de 2017). *Universidad Autonoma de Mexico*. Obtenido de http://fcasua.contad.unam.mx/apuntes/interiores/docs/98/opt/credito_cobranza.pdf

Garcia-Pita, J. L. (18 de Diciembre de 2017). *El Derecho Bancario: Consideraciones generales*. Obtenido de <http://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/2046/AD-3-12.pdf;jsessionid=F7B8B0C74844874A63DD9F86F46397C5?sequence=1>

Garrigues, J. (1979). *Contratos Bancarios 2da Edicion* . Madrid: Civitas.

Gloval shadow Banking Monitoring Report . (19 de Diciembre de 2017). *Gloval shadow Banking Monitoring Report* . Obtenido de <http://www.fsb.org/wp-content/uploads/global-shadow-banking-monitoring-report-2016.pdf>

Mazzini, J. J. (2016). *Para conocer el Derecho Bancario*. Perú: Lex & Iuris.

Montero Pascual, J. J. (2014). La Actividad Administrativa de Regulacion: Defiinicion y regimen Juridico. *Revista digital de Derecho Administrativo* N° 12, 23-44.

Ossorio, M. (2010). *Diccionario de Ciencias Juridicas Politicas y sociales* . Argentina: Helisasa.

Revista de Consultoria Edicion Especial. (18 de Diciembre de 2017). *Revista de Consultoria*. Obtenido de www.revistadeconsultoria.com/graficos/Bancarizacion.pdf

Valentini Nigrini, G., & Mungaray Lagarda, A. (1997). *Políticas Publicas y Educacion Superior*. Mexico: Anuies.

Vid. Rives Lange, J.-L. y.-R. (1986). *Le Droit bancaire. Reglementation. Instruments. Etude de Droit comparé*. Paris: Arab Printing Press.

Villegas, C. G. (1998). *Operaciones Bancarias* . Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.

Zabala Ortiz, J. L., & Morales Godoy, J. (2009). *Derecho Economico 3° Edicion Actualizada*. Chile: Thomson Reuters Puntolex.